



# GACETA MUNICIPAL

# 17

EZEQUIEL MONTES, QRO.

Responsable: Secretaría del Ayuntamiento

Edición: Comunicación Social

No. 17

Noviembre - Diciembre de 2020

## SUMARIO

- 1.- INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
- 2.- "MEDIDAS PARA CONTENER LA CONTINGENCIA ANTE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."
- 3.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DEL MERCADO MUNICIPAL "RAFAEL CAMACHO GUZMÁN", POR EL DE "DR. FERNANDO VELÁZQUEZ VEGA".
- 4.- APROBACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A INDUSTRIA MEDIANA (IM), PARA PREDIO UBICADO EN CAMINO REAL, PUNTO DENOMINADO "EL BELLORÍN", DE ESTE MUNICIPIO.
- 5.- DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, REFERENTE AL PROYECTO DE INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO (EN ALCANCE AL PUNTO 15 DEL ACTA 77 ORDINARIA).
- 6.- APROBACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO E IMPUESTO PREDIAL.



EZEQUIEL  
**MONTES**  
*Honestidad, Trabajo y Compromiso*



**ACTA No. 74 EXTRAORDINARIA.- Día 19 de noviembre del año 2020**

**PUNTO NÚM. CUATRO: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (EN ALCANCE AL PUNTO 4 DE SESIÓN NÚMERO 73).- - - - -**

**----- ACUERDOS: -----**

- I. CON EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL C. ISRAEL PÉREZ MONTES; LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. M.V.Z ELVIA MONTES TREJO, GABRIELA TREJO DORANTES, HEVILA MENDOZA MONTES, ALEJANDRA MARÍN VEGA, MARTHA VEGA TREJO, JOSÉ ORLANDO MONTES VELÁZQUEZ, ARQ. MARCO ANTONIO TREJO MONTES, JOSÉ FABIÁN VELÁZQUEZ CHÁVEZ Y C.P. FIDEL CARBAJAL VALENCIA, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN X Y 108 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE APRUEBA POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL CUERPO COLEGIADO LA INICIATIVA DE “LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”, LA CUAL SERÁ REMITIDA A LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO PARA SU TRÁMITE LEGISLATIVO;
- II. UNA COPIA SIMPLE DE LA CITADA INICIATIVA SE AGREGA AL APÉNDICE DE ACTAS RESPECTIVO;
- III. NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL;

LA INICIATIVA DE LEY SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

C.P. Miriam Reséndiz Aranda, Tesorera Municipal y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en el ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción XXVII y 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 60, 61 fracción I incisos a) y b) y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 9, 28, 29, 30, 30 BIS y 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II y VI, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción II, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracción III, 9, 12, 18 fracciones I, II, VI y IX del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y 7, 8, 9, 55, 102, 107, 110 y 111 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro., se presenta el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, a razón de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- 2. Que de conformidad con la fracción III del citado numeral, se establece la competencia constitucional del Municipio, respecto al desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, siendo entre otros: agua potable, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines y su equipamiento, así como seguridad pública.

3. Que para contar con una capacidad financiera y hacer frente a estas obligaciones, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y conforme a lo establecido en la fracción IV de la misma disposición, se prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
4. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
5. Que en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
6. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
7. Que en términos del artículo 18 fracción IV de la legislación en mención, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17 fracción X de la norma legal invocada con antelación.
8. Que los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en vinculación con lo previsto en el numeral 102 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro., se señala que la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables; siendo ingresos ordinarios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarias todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
9. Que de esta manera, el Municipio capta sus recursos financieros por muy diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para los gastos públicos; toda vez que, constituye una obligación en términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.
10. Que en ese sentido, el postulado fundamental del Municipio, se encuentra el de contar con una hacienda pública propia, a través de la cual se reconozca su libre manejo, de tal manera que constitucionalmente se deriva el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal; régimen que tiene como objetivo fortalecer la autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Principio cuyo contenido y alcance ha sido precisado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en varias tesis jurisprudenciales:

**Época: Novena. Registro:** 165462 . *Instancia:* Segunda Sala. *Tipo de Tesis:* **Jurisprudencia** (Administrativa) *Fuente:* *Semanario Judicial de la Federación. Publicación:* enero de 2010. Tesis 2a./J.222/2009

**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de Ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

11. Que bajo este enfoque y desde el punto de vista constitucional, las Leyes de Ingresos de los Municipios, se reconocen como cuerpos normativos específicos de carácter tributario, de cuyo contenido se desprenden las estimaciones anuales por los diversos ingresos a que tienen derecho a percibir los Municipios, y regulaciones de los elementos de los tributos, así como algunas disposiciones de carácter administrativo; pues es de notorio derecho, que este tipo de legislación pueda modificar o variar sistemas tributarios establecidos en las leyes fiscales especiales. Tan es así que diversos criterios jurisdiccionales lo respaldan:

- a. **PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**
- b. **PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

- c. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.**
- d. **DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.**
- e. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.**

12. Que considerando que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que resulta necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda continuamente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de justicia tributaria.

Así el desafío principal en el ámbito municipal es generar un alto nivel de ingresos propios, a fin de mantener el nivel de calidad que la propia ciudadanía reclama, así como brindar y mejorar los servicios básicos como lo son: alumbrado público, panteones, rastros, mercados municipales, recolección de basura, seguridad, así como la obra pública e infraestructura urbana.

13. Que ante un contexto económico complicado a nivel internacional y nacional , obliga también a proponer un ordenamiento tributario con las adecuaciones, precisiones y modificaciones necesarias en materia de las principales fuentes de ingreso municipal.
14. Que bajo este contexto, y en materia de impuestos derivados de la contribución inmobiliaria, como en este caso lo es el Impuesto Sobre Traslado de Dominio que constituye uno de los pilares de los recursos propios, existen facultades derivadas del artículo 115 fracción IV constitucional, para efecto de que los Ayuntamientos propongan a la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para su determinación.

Siendo que para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales como lo son el objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

15. Que en este orden de ideas, y que en materia de Impuestos, el Impuesto Sobre Traslado de Dominio es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Ezequiel Montes, se propone mantener la misma tarifa establecida para el Ejercicio Fiscal 2020, es decir, una tasa del 3%, sustentando la misma en que la facultad impositiva en este rubro ha permanecido estática por más de 10 años, siendo que los municipios aledaños han incrementado o actualizado su tasa o tarifa entre un parámetro equivalente del 3.6 al 4.9%.
16. Que en aras de fortalecer y dar mayor precisión y alcance a los impuestos previstos en Capítulo III de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, ya que actualmente, resulta confusa su determinación y cobro por carecer de ciertos elementos en dicha norma, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de ellos en el contenido de la presente Ley, de modo de que exista claridad para identificar de manera particular, los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios.
17. Que una de las problemáticas constitucionales del Municipio de Ezequiel Montes, radica en el Impuesto Para Educación y Obras Públicas Municipales, ya que a raíz de los diversos litigios que promueven por parte de los contribuyentes, mismos que en años recientes han crecido considerablemente, se ha originado una afectación considerable al erario público, al devolverse importes de gran cuantía, pues en años recientes, el daño representa el 10% de la recaudación por dicho concepto.

Tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las Autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos

de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

Es aplicable como precedente a lo antes mencionado, la Jurisprudencia No. XXII.1o. J/1 (10a.)<sup>1</sup> al declarar inconstitucionales los artículos 92 a 95 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro:

Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIV, noviembre de 2012, tomo 3, página 1665, del siguiente tenor: **“IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. LOS ARTÍCULOS 92 A 95 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE LO PREVÉN, AL TENER COMO PRESUPUESTO OBJETIVO OTRO IMPUESTO, TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Los artículos 92 a 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, fijan como objeto para la determinación del impuesto para educación y obras públicas municipales, el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales, que realice el contribuyente, el cual se causará y pagará a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre su base. Así, no se trata de un derecho, en la medida en que no es una contribución por el servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público, ni por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público; no es una contribución de mejoras por un beneficio directo de obras públicas; tampoco es un producto, ya que no es una contraprestación por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, ni un aprovechamiento, por no consistir en un recargo o sanción. En estas condiciones, debe considerarse un impuesto, cuyo presupuesto objetivo es otro impuesto, ya que su objeto son los pagos en dinero por dicho concepto. Por tanto, los citados preceptos transgreden el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser inaceptable que el resultado de la contribución se torne en presupuesto y que una superposición interminable de impuestos pueda ser constitucional a pesar de su intrínseca injusticia, por desnaturalizar su esencia y finalidades.”.

En tal virtud, se considera urgente efectuar una modificación al marco normativo, por lo que para el Ejercicio Fiscal 2021, la presente iniciativa de Ley, incluye la derogación del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, el cual encuentra su regulación bajo los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

De igual manera, y considerando que el sistema tributario en materia de Impuesto Predial no varía, sólo en este caso se prevé el cobro del impuesto antes mencionado. Así también, y considerando que existen a la fecha, contribuciones causadas durante Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de pago, se prevé la causación del mismo para tales supuestos

18. Que ante una situación económica complicada, a nivel federal, también obliga a proponer un ordenamiento tributario con las adecuaciones, precisiones y modificaciones necesarias en materia de Derechos a fin de lograr un cobro más justo, eficiente y equitativo en relación al servicio prestado, con la debida certeza jurídica, además de considerar las problemáticas reales a las que se enfrenta la autoridad, ello principalmente en rubros importantes de recaudación como son los relacionados con la materia de Verificación por otorgamiento de Licencias Municipales de Funcionamiento, permisos municipales de funcionamiento o Placas de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, Desarrollo Urbano, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Servicios Públicos Municipales y Protección Civil.
19. Que es relevante mencionar que el municipio ha tenido un fuerte impulso turístico en los últimos años debido a los paisajes naturales, riquezas culturales, sitios históricos y además de que en éste, se ubican las principales vinícolas del Estado, siendo un principal destino turístico la Delegación de Bernal. Razón por la cual el Plan Municipal de Desarrollo actual fija programas estratégicos para impulsar dicho sector, y la presente normatividad considera un ingreso para las erogaciones que derivan de los mismos.
20. Que a fin de fomentar y mantener el nivel de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de Impuesto Predial, y en beneficio de la economía de los ciudadanos, se conservan los mismos estímulos para aquellos contribuyentes que realizan el pago anual anticipado y en una sola exhibición del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, otorgándoles una reducción del 20% y 8% en el importe del mismo, respectivamente.

Asimismo, y en apoyo a la población del Municipio de Ezequiel Montes, considerando el contexto económico nacional actual con motivo de la pandemia COVID-19, se propone el no incremento en el cobro del Impuesto Predial para aquellos inmuebles que no fueron sujetos de algún movimiento catastral, ello, por el aumento en el Índice Inflacionario; esto se traduce, en mantener los mismos importes causados en el Ejercicio Fiscal anterior, lo que beneficiará directamente al presupuesto familiar y permitirá mantener los estándares de cumplimiento del tributo.

21. Que las aportaciones y participaciones federales, se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, y demás disposiciones aplicables.
22. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el Ejercicio del gasto público.
23. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
24. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.
25. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
26. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.
27. Que con fecha 26 de abril del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, la cual tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, razón por la cual, la presente iniciativa de Ley, considera los formatos exigibles y requisitos establecidos por dicho cuerpo normativo.
28. Que en cumplimiento a la legislación antes citada, la presente iniciativa de Ley, toma como referencia, los siguientes criterios de política económica como apoyo en la metodología de su estructura financiera:

| INDICADORES MACROECONÓMICOS   |                                       |                    |                       |
|-------------------------------|---------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| INDICADOR                     | CONTENIDO                             | 2020               | 2021                  |
| <b>PRODUCTO INTERNO BRUTO</b> | Crecimiento porcentaje real (Puntual) | -8%<br>(-10% – 7%) | 4.6%<br>(3.6% – 5.6%) |

|                                                                     |                                        |                        |                        |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------|------------------------|
|                                                                     | Crecimiento porcentaje real (Rango)    |                        |                        |
|                                                                     | Nominal ( miles de millones de pesos)  | 26,254                 | 27,798                 |
| <b>Inflación (%)</b>                                                | Dic/Dic                                | 3.5%                   | 3%                     |
| <b>Tipo de Cambio (pesos por dólar) The Economy Forecast Agency</b> | Promedio                               | \$22.3                 | \$21.9                 |
| <b>Tasas de Interés (CETES, 28 días %) BANXICO</b>                  | Nominal fin de periodo                 | 4                      | 4                      |
| <b>OTROS INDICADORES DE APOYO:</b>                                  |                                        |                        |                        |
| <b>Población (CONAPO)</b>                                           | Urbana /Rural                          | 42,919                 |                        |
| <b>Extensión territorial</b>                                        | 2.4% de la superficie total del Estado | 298.3 Kms <sup>2</sup> | 298.3 Kms <sup>2</sup> |
| <b>Población (Último Censo INEGI)</b>                               | 2015 (40,572)                          | 42,919                 | 42,919                 |
| <b>Ingresos propios</b>                                             |                                        | \$ 36,423,881.00       | \$ 38,842,049.00       |
| <b>Ingresos propios per Cápita del Municipio</b>                    |                                        | \$848.66               | \$905.00               |
| <b>Ingresos Totales (sin Financiamiento Propio)</b>                 |                                        | \$ 184,633,126.00      | \$ 187,051,294.00      |
| <b>Ingresos totales per Cápita</b>                                  |                                        | \$ 4,301.89            | \$ 4,358.23            |
| <b>Salario Mínimo (CONASAMI)</b>                                    |                                        | \$123.22               | \$220.00               |

29. Que además de lo anterior, la presente Ley considera el impacto sobre la actividad económica y las finanzas públicas derivadas de la pandemia del COVID-19 y las consecuencias de las medidas establecidas por las diversas autoridades sanitarias para mitigar la propagación del virus en la población.
30. Que por lo antes expuesto, el escenario propuesto para el Ejercicio fiscal 2021, contempla un monto de ingresos totales que recibirá el Municipio de Ezequiel Montes, por la cantidad de **\$187,051,294.00** (Ciento ochenta y siete millones cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento respecto del Ejercicio fiscal anterior del **1.3%** respecto a los ingresos totales sin considerar el rubro de Financiamiento Propio; ello es así, considerando la incidencia de los ingresos propios que se proyectan con un crecimiento del **6.6%** adicionales.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**Artículo 1.** En el Ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2021, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme lo establecido en la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los previstos por la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO                  | IMPORTE          |
|---------------------------|------------------|
| Impuestos                 | \$ 21,757,990.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00          |
| Derechos                  | \$ 15,063,303.00 |

|                                                                                                                                                                                                 |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Productos                                                                                                                                                                                       | \$ 500,000.00            |
| Aprovechamientos                                                                                                                                                                                | \$ 1,520,756.00          |
| Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos                                                                                                                       | \$0.00                   |
| <b>Total de Ingresos Propios</b>                                                                                                                                                                | <b>\$38,842,049.00</b>   |
| Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                                                                      | \$ 148,209,245.00        |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones                                                                                                                                          | \$0.00                   |
| <b>Total Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b> | <b>\$148,209,245.00</b>  |
| Ingresos derivados de financiamiento                                                                                                                                                            | \$0.00                   |
| <b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                                                                                                            | <b>\$0.00</b>            |
| Financiamiento Propio                                                                                                                                                                           | \$14,700,000.00          |
| <b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>                                                                                                                                               | <b>\$14,700,000.00</b>   |
| <b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2021</b>                                                                                                                                                 | <b>\$ 201,751,294.00</b> |

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO                                                                                                                                     | IMPORTE                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>                                                                                                          | <b>\$ 108,356.00</b>    |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales                                                                                            | \$ 108,356.00           |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                                                                         | <b>\$ 16,097,766.00</b> |
| Impuesto Predial                                                                                                                             | \$ 10,450,000.00        |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio                                                                                                           | \$ 5,432,500.00         |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios                                                | \$ 215,266.00           |
| <b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>                                                                                                               | <b>\$ 439,368.00</b>    |
| <b>OTROS IMPUESTOS</b>                                                                                                                       | <b>\$ 3,112,500.00</b>  |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales                                                                                         | \$ 3,112,500.00         |
| <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$ 2,000,000.00</b>  |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago        | \$ 2,000,000.00         |
| <b>Total de Impuestos</b>                                                                                                                    | <b>\$ 21,757,990.00</b> |

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

| CONCEPTO                                                                                                                                                     | IMPORTE        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                             | <b>\$ 0.00</b> |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                                 | \$ 0.00        |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$ 0.00</b> |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago        | \$ 0.00        |
| <b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                    | <b>\$ 0.00</b> |

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO                                                                                     | IMPORTE                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b> | <b>\$ 2,384,015.00</b>  |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público                       | \$ 2,384,015.00         |
| <b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                               | <b>\$ 12,679,288.00</b> |

|                                                                                                                                             |                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento                         | \$ 1,771,380.00         |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones                                         | \$ 1,608,174.00         |
| Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento                                                                               | \$ 0.00                 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público                                                                                                        | \$ 7,560,000.00         |
| Por los servicios prestados por el Registro Civil                                                                                           | \$ 551,537.00           |
| Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal                              | \$ 0.00                 |
| Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales                                              | \$ 225,215.00           |
| Por los servicios prestados por los Panteones Municipales                                                                                   | \$ 4,377.00             |
| Por los servicios prestados por el Rastro Municipal                                                                                         | \$ 224,135.00           |
| Por los servicios prestados en Mercados Municipales                                                                                         | \$ 111,643.00           |
| Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento                                                                              | \$ 57,390.00            |
| Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación                                                                           | \$ 0.00                 |
| Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales                                                                               | \$ 565,437.00           |
| <b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>                                                                                                               | <b>\$ 0.00</b>          |
| <b>OTROS DERECHOS</b>                                                                                                                       | <b>\$ 0.00</b>          |
| <b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$ 0.00</b>          |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago        | \$ 0.00                 |
| <b>Total de Derechos</b>                                                                                                                    | <b>\$ 15,063,303.00</b> |

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO                                                                                                                                     | IMPORTE              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                             | <b>\$ 500,000.00</b> |
| Productos                                                                                                                                    | \$ 500,000.00        |
| <b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$ 0.00</b>       |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago        | \$ 0.00              |
| <b>Total de Productos</b>                                                                                                                    | <b>\$ 500,000.00</b> |

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO                                                                                                                                            | IMPORTE                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                             | <b>\$ 1,520,756.00</b> |
| Aprovechamientos                                                                                                                                    | \$ 1,520,756.00        |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                      | \$ 0.00                |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                      | \$ 0.00                |
| <b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$ 0.00</b>         |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago        | \$ 0.00                |
| <b>Total de Aprovechamientos</b>                                                                                                                    | <b>\$ 1,520,756.00</b> |

**Artículo 8.** Para el Ejercicio Fiscal de 2021, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, y otros ingresos, se estiman por las cantidades que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|---------|
|----------|---------|

|                                                                                                               |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>               | <b>\$ 0.00</b> |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia                                                   | \$ 0.00        |
| Instituto Municipal de la Juventud                                                                            | \$ 0.00        |
| Instituto Municipal de la Mujer                                                                               | \$ 0.00        |
| Otros                                                                                                         | \$ 0.00        |
| <b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>                                       | <b>\$ 0.00</b> |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales                                              | \$ 0.00        |
| <b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>        | <b>\$ 0.00</b> |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central | \$ 0.00        |
| <b>Total de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                        | <b>\$ 0.00</b> |

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman percibir ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

| CONCEPTO                                                                                                                                    | IMPORTE                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>PARTICIPACIONES</b>                                                                                                                      | <b>\$ 97,877,340.00</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                            | \$ 68,463,541.00        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                  | \$ 13,651,219.00        |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios                                                                                       | \$ 2,323,127.00         |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                        | \$ 4,403,804.00         |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                                           | \$ 1,955,259.00         |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos                                                                                   | \$ 0.00                 |
| Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                 | \$ 236,573.00           |
| Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                         | \$ 1,232,975.00         |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios         | \$ 151,741.00           |
| Reserva de Contingencia                                                                                                                     | \$ 0.00                 |
| Otras Participaciones                                                                                                                       | \$ 0.00                 |
| Fondo I.S.R.                                                                                                                                | \$ 5,459,101.00         |
| <b>APORTACIONES</b>                                                                                                                         | <b>\$ 50,331,905.00</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                              | \$ 21,688,059.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal                   | \$ 28,643,846.00        |
| <b>CONVENIOS</b>                                                                                                                            | <b>\$ 0.00</b>          |
| Convenios                                                                                                                                   | \$ 0.00                 |
| <b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>                                                                                       | <b>\$ 0.00</b>          |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                              | \$ 0.00                 |
| <b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                                                                                                     | <b>\$ 0.00</b>          |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                            | \$ 0.00                 |
| <b>Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | <b>\$148,209,245.00</b> |

**Artículo 10.** Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

| CONCEPTO                                                               | IMPORTE        |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Transferencias y Asignaciones                                          | \$ 0.00        |
| Subsidios y Subvenciones                                               | \$ 0.00        |
| <b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b> | <b>\$ 0.00</b> |

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                             | IMPORTE        |
|------------------------------------------------------|----------------|
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>          |                |
| Endeudamientos Internos                              | \$ 0.00        |
| Endeudamiento Externo                                | \$ 0.00        |
| Financiamiento Interno                               | \$ 0.00        |
| <b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b> | <b>\$ 0.00</b> |

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2021, se integra por:

| CONCEPTO                                          | IMPORTE                |
|---------------------------------------------------|------------------------|
| <b>Financiamiento Propio</b>                      |                        |
| Transferencia Federales Etiquetadas               | \$ 0.00                |
| Transferencia Estatales Etiquetadas               | \$ 0.00                |
| Disponibilidades                                  | \$ 14,700,000.00       |
| <b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b> | <b>\$14,700,000.00</b> |

**Sección Primera  
Impuestos**

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

**Objeto**

Es objeto de este impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, torneos charros, jaripeos, eventos de vendimia, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

**Sujeto**

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

**Base, causación y época de pago**

Este impuesto se causará y pagará en el momento en que se perciban los ingresos obtenidos por el importe del uso o de boletaje vendido y su base será el monto total de los mismos

**Tarifa**

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

| CONCEPTO                      | TASA<br>% |
|-------------------------------|-----------|
| Por cada evento o espectáculo | 8%        |

|    |                                            |    |
|----|--------------------------------------------|----|
| a) | Por cada función de circo y obra de teatro | 4% |
|----|--------------------------------------------|----|

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

b) Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso, el cual se causará de 1.25 a 375.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 108,356.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 108,356.00**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado, se causará y pagará según se especifica a continuación:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                       | PERIODO DE PAGO          | UMA             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente                                                                                                 | Según periodo autorizado | De 1.25 a 25.00 |
| Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)                                                                                                                                                             | Según periodo autorizado | De 1.25 a 25.00 |
| Billares por mesa                                                                                                                                                                                                              | Según periodo autorizado | De 1.25 a 3.75  |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una | Según periodo autorizado | De 1.25 a 37.50 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno                                                                                                                                                                       | Según periodo autorizado | De 1.25 a 37.50 |
| Sinfonolas (por cada una)                                                                                                                                                                                                      | Según periodo autorizado | De 1.25 a 37.50 |
| Juegos Inflables (por cada juego)                                                                                                                                                                                              | Según periodo autorizado | De 1.25 a 37.50 |
| Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares                                                                                                                                         | Según periodo autorizado | De 1.25 a 37.50 |

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal o Placas de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 108,356.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el Ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO                                                                   | TARIFA (al millar) |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Predio Urbano edificado                                                | 1.6                |
| Predio Urbano baldío                                                   | 8                  |
| Predio rústico                                                         | 1.2                |
| Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución                      | 1.6                |
| Predio de reserva urbana                                               | 1.4                |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2                |

En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de **1 UMA**.

El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de Enero y el 8% en el mes de Febrero. El cual será aplicado, independientemente de las medidas del inmueble y del número de inmuebles con los que cuente cada contribuyente. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente Artículo, los predios de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución, así como aquellos contribuyentes que hayan promovido en los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020 o promuevan durante el presente Ejercicio, algún medio de defensa legal ante Autoridades Jurisdiccionales o los Tribunales Administrativos, en materia Fiscal y Administrativa.

Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), cuando la fecha de alta sea durante el Ejercicio Fiscal 2021 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el Ejercicio Fiscal en curso.

Para el caso de propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial **1 UMA** por el Ejercicio Fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y Ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el Ejercicio Fiscal que transcurre.

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Para aquellos predios que sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran las actualizaciones de valores catastrales de predios con motivo del ejercicio de facultades de comprobación o fiscalización, ambos supuestos durante los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, la determinación del Impuesto Predial se sujetará a la aplicación directa de lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas o cónyuges de los mismos, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Para los Ejercicios Fiscales 2021 y anteriores, la aplicación de este beneficio y tratándose de aquellos sujetos que contemplan las disposiciones antes citadas con independencia de sus ingresos, pagarán **1 UMA**.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,450,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará, determinará y pagará conforme a los siguientes elementos:

#### **Objeto**

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; así como los derechos relacionados con los mismos.

#### **Sujeto**

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

#### **Base**

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo para fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su emisión; o en tratándose de la primera adquisición de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

#### **Supuestos Gravados**

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, los considerados por el artículo 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

#### **Supuestos No Gravados**

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de no causación del impuesto, los considerados por el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

#### **Época de Pago**

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de fideicomisos: en la adquisición que se realice por medio de fideicomiso; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de

prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

#### **Tarifa**

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo para fines hacendarios, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio ante las oficinas de la Dirección de Catastro o de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, además deberá acreditarse en el presente caso, la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta y comprobantes de pago, documentación emitida por las Autoridades en Ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles derivados de programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental, las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de los mismos pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,432,500.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Re-lotificación de Predios, se causará, determinará, liquidará y pagará conforme los siguientes elementos:

- I. El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

#### **Objeto**

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Sujeto**

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

#### **Base y Tarifa**

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

| USO/TIPO                                                    | UMA X M2 |
|-------------------------------------------------------------|----------|
| Habitacional Campestre (Hasta H05)                          | 0.034    |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.018    |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)        | 0.018    |
| Habitacional Popular (mayor a H2)                           | 0.018    |
| Comerciales y otros usos no especificados                   | 0.018    |
| Industria Pequeña                                           | 0.018    |
| Industria Mediana                                           | 0.018    |
| Industria Pesada o Grande                                   | 0.034    |
| Mixto                                                       | 0.018    |

**Causación**

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

**Época de Pago**

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

**Objeto**

Es objeto de este Impuesto la realización de la Subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

**Sujeto**

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

**Base**

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

**Causación**

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

**Tarifa**

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

**Época de Pago**

El presente impuesto deberá pagarse dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$215,266.00**

III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

**Objeto**

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

**Sujeto**

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En el supuesto de fusionar, inmuebles propiedad de distintos sujetos pasivos, aplicará también en su caso los elementos relativos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio y las disposiciones correspondientes a la constitución de copropiedad.

**Base**

El Impuesto se calculará sobre el valor de cada una de las fracciones o predios fusionados, objeto de los movimientos del inmueble.

El valor será determinado por el avalúo que para fines hacendarios practique el perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual deberá ser presentado por el particular.

**Causación**

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

**Tarifa**

El Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo para fines hacendarios, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

**Época de Pago**

El presente impuesto deberá pagarse dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. El Impuesto por Relotificación se causará y pagará conforme

**Causación**

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

**Base, Tarifa y Época de Pago**

Estos elementos les resultan aplicables aquellos establecidos para el Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios previstos en la fracción I del presente artículo.

Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento, pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 215,266.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2020 y 2021, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para el Impuesto Predial seguirá causándose el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales durante el Ejercicio Fiscal 2021 así como para los Ejercicios fiscales anteriores a éste, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para los impuestos de Entretenimientos Públicos Municipales, de Traslado de dominio y sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación, así como derechos generados en el Ejercicio Fiscal 2021, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,112,500.00**

**Artículo 18.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 439,368.00**

**Artículo 19.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,000,000.00**

## **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 22.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causará por evento por cada uno: De 0.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Cuota de recuperación por acceso a la Peña de Bernal, se causará y pagará: De 0.30 a 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000,000.00**

- III. Cuota de recuperación para mantenimiento y conservación de otra áreas no contempladas en la fracción anterior, se causará y pagará: De 0.11 a 1.25 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por explotación de bienes del dominio público:

| CONCEPTO                                                                            | UMA               |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Arrendamiento de auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro   | De 1.25 a 62.50   |
| Arrendamiento de auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro   | De 18.75 a 220.00 |
| Arrendamiento de lienzo charro para eventos sin fines de lucro                      | De 1.25 a 175.00  |
| Arrendamiento de lienzo charro para eventos con fines de lucro                      | De 18.75 a 285.00 |
| Arrendamiento de centro expositor para eventos sin fines de lucro                   | De 1.25 a 175.00  |
| Arrendamiento de centro expositor para eventos con fines de lucro                   | De 25.00 a 285.00 |
| Arrendamiento de cualquier otro espacio público para ser utilizado por particulares | De 1.25 a 625.00  |

Por arrendamiento de cualquier otro espacio público para ser utilizado por particulares, mensual, se causará y pagará: De 1.25 a 750.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de espacios y vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                                                                                                | UMA              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día                                        | De 0.10 a 2.50   |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día                                                     | De 0.15 a 2.50   |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.                                      | De 3.25 a 5.00   |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes                                                                   | De 2.00 a 100.00 |
| Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, por mes                                                           | De 2.00 a 7.00   |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día                                  | De 1.25 a 5.00   |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día              | De 0.15 a 2.50   |
| Cobro por el uso de piso en ferias para la venta de cualquier clase de artículo, producto o servicio por metro cuadrado | De 0.63 a 600.00 |

|                                                                                                                                                                                                                                            |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Cobro por el uso de piso en festividades y fiestas patronales para la venta de cualquier clase de artículo por metro lineal, por día                                                                                                       | De 0.63 a 300.00 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario | De 0.55 a 1.25   |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, por juego.                                                                                                              | De 1.00 a 3.00   |
| Uso temporal de espacios públicos y vía pública para recorridos turísticos y/o de leyendas, de manera mensual                                                                                                                              | De 10.00 a 60.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 309,768.00**

- VI.** Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.51 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII.** Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará de 1.25 a 10.00 UMA.

Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII.** Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes pagará: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento pagará diariamente de 0.25 a 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 72,136.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 72,136.00**

- IX.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán por unidad, por año:

| CONCEPTO                                          | UMA  |
|---------------------------------------------------|------|
| Sitios autorizados de taxi                        | 3.75 |
| Sitios autorizados para servicio público de carga | 2.50 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se causarán y pagarán por unidad, por año:

| CONCEPTO          | UMA  |
|-------------------|------|
| Autobuses urbanos | 2.50 |

|                                                       |      |
|-------------------------------------------------------|------|
| Microbuses y taxibuses urbanos                        | 3.75 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos          | 2.50 |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | 2.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagaran por unidad, por hora: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará por día: 1.25 a 13.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,111.00**

- XII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA            |
|----------|----------------|
| Por día  | De 0.63 a 2.50 |
| Por M2   | De 0.09 a 2.50 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIII. Por el uso de la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.25 a 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: De 0.013 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: De 0.013 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se deberá pagar por el periodo aprobado por unidad: De 3.00 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se deberá pagar, por día por M2: de 0.13 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,384,015.00

**Artículo 23.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales u otra negociación de cualquier naturaleza que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

| ESTABLECIMIENTOS                                                                                                    | CABECERA MUNICIPAL Y BERNAL | VILLA PROGRESO SUBDELEGACIONES |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
|                                                                                                                     | UMA                         |                                |
| Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas             | 150.00                      | 112.50                         |
| Fábricas, industrias o almacenes de cualquier giro comercial                                                        | 137.50                      | 125.00                         |
| Fábricas, industrias, tienda departamental o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas alcohólicas | 300.00                      | 270.00                         |
| Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales                                        | 270.00                      | 270.00                         |
| Tienda de enseres electrodomésticos y aparatos de línea blanca                                                      | 180.00                      | 180.00                         |
| Bodegas, almacenes, salones o espacios para eventos.                                                                | De 31.25 a 137.50           | De 31.25 a 137.50              |
| Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas no mayor de 20 m2.                                          | 6.63                        | 4.25                           |
| Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas de 21 m2 a 50 m2.                                           | 13.25                       | 8.50                           |
| Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas mayor de 51 m2.                                             | 26.50                       | 17.00                          |
| Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas no mayor de 20 m2.                                                 | 6.63                        | 4.25                           |
| Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas de 21 a 33 m2.                                                     | 9.94                        | 6.37                           |
| Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas de 34 m2 a 50 m2.                                                  | 13.25                       | 8.50                           |
| Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas de 51 m2 a 100 m2.                                                 | 26.50                       | 17.00                          |
| Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas mayor de 101 m2.                                                   | 53.00                       | 34.00                          |
| Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas                                                    | 3.00                        | 3.00                           |
| Comercios de material de desecho menor a 1,000 m2                                                                   | 26.50                       | 26.50                          |
| Comercios de material de desecho mayor de 1,001 m2                                                                  | 53.00                       | 53.00                          |
| Otros servicios sin venta de bebidas alcohólicas menor a 25 m2                                                      | 13.25                       | 13.25                          |

|                                                                                                         |        |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Otros servicios sin venta de bebidas alcohólicas mayor a 25 m2                                          | 26.50  | 26.50  |
| Casa de huéspedes                                                                                       | 13.00  | 13.00  |
| Hotel con renta de vivienda por cada una                                                                | 13.00  | 13.00  |
| Hotel, posada o cabaña de 1 a 5 habitaciones                                                            | 33.50  | 33.50  |
| Hotel, posada o cabaña de 6 a 10 habitaciones                                                           | 64.00  | 64.00  |
| Hotel, posada o cabaña de 11 a 20 habitaciones                                                          | 84.00  | 84.00  |
| Hotel, posada o cabaña de 21 a 30 habitaciones                                                          | 118.00 | 118.00 |
| Hotel, posada o cabaña de más de 31 habitaciones                                                        | 125.00 | 125.00 |
| Hoteles – boutique                                                                                      | 125.00 | 100.00 |
| Hostal                                                                                                  | 100.00 | 100.00 |
| Motel o Auto hotel                                                                                      | 125.00 | 100.00 |
| Centros educativos remunerados                                                                          | 62.50  | 62.50  |
| Guarderías                                                                                              | 12.50  | 12.50  |
| Clínicas Privadas, Hospitales o Establecimientos de asistencia, estancia y tratamiento médico privados. | 90.00  | 90.00  |
| Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2                                               | 12.50  | 6.25   |
| Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de 21 m2 a 50 m2                                          | 25.00  | 12.50  |
| Restaurantes y fondas sin venta de bebidas alcohólicas de más de 50 m2                                  | 50.00  | 25.00  |
| Fondas sin venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2                                                     | 6.25   | 3.13   |
| Fondas sin venta de bebidas alcohólicas de 21 m2 a 50 m2                                                | 12.50  | 6.25   |
| Fondas sin venta de bebidas alcohólicas de más de 50 m2                                                 | 25.00  | 12.50  |
| Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2                                               | 25.00  | 12.50  |
| Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas de 21 m2 a 50 m2                                          | 50.00  | 25.00  |
| Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas de más de 50 m2                                           | 100.00 | 50.00  |
| Fondas con venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2                                                     | 12.50  | 12.50  |
| Fondas con venta de bebidas alcohólicas de 21 m2 a 50 m2                                                | 25.00  | 12.50  |
| Fondas con venta de bebidas alcohólicas de más de 50 m2                                                 | 50.00  | 22.50  |
| Instituciones financieras y de crédito                                                                  | 125.00 | 80.00  |
| Cajas de ahorro, sociedades cooperativas                                                                | 100.00 | 100.00 |
| Casas de cambio y casas de empeño.                                                                      | 80.00  | 80.00  |
| Gasolineras                                                                                             | 125.00 | 125.00 |
| Estaciones de servicio y/o carburación carccarburación                                                  | 62.50  | 62.50  |
| Pulquerías, mezcalerías                                                                                 | 31.25  | 25.00  |
| Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas | 300.00 | 250.00 |
| Comercios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas                                                 | 100.00 | 70.00  |
| Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado                                                      | 37.50  | 26.00  |
| Comercios que vendan cerveza, vinos y licores                                                           | 62.50  | 37.50  |
| Comercios que vendan cerveza, vinos y licores al copeo                                                  | 62.50  | 37.50  |
| Depósito de cerveza                                                                                     | 80.00  | 80.00  |

|                                                                     |        |        |
|---------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Elaboración y/o venta de productos lácteos o conservas              | 37.50  | 18.75  |
| Elaboración o maquila de alimentos para animales hasta 50 m2        | 50.00  | 50.00  |
| Elaboración o maquila de alimentos para animales de 51 hasta 100 m2 | 65.00  | 65.00  |
| Elaboración o maquila de alimentos para animales de más de 101 m2   | 80.00  | 80.00  |
| Servicio de Telecomunicación                                        | 62.50  | 62.50  |
| Servicio de Ecoturismo                                              | 62.50  | 62.50  |
| Agencia de viajes                                                   | 37.50  | 37.50  |
| Touropadoras                                                        | 62.50  | 62.50  |
| Caminatas y/o Leyendas Turísticas                                   | 60.00  | 60.00  |
| Transporte turístico por cada unidad motorizada                     | 6.00   | 6.00   |
| Estacionamiento particular de 1 a 10 cajones                        | 10.00  | 10.00  |
| Estacionamiento particular de 11 a 25 cajones                       | 20.00  | 20.00  |
| Estacionamiento particular de 26 a 50 cajones                       | 30.00  | 30.00  |
| Estacionamiento particular de 51 a 75 cajones                       | 40.00  | 40.00  |
| Estacionamiento particular de 76 a 100 cajones                      | 50.00  | 50.00  |
| Estacionamiento particular de 101 cajones en adelante               | 100.00 | 100.00 |

Para los casos de apertura y cuando se trate de negociaciones con diversos giros, el cobro se determinará atendiendo a la naturaleza de cada uno de ellos.

Para el pago del presente derecho, y siempre y cuando se trate establecimientos o negociaciones mercantiles destinados a la prestación del servicio de hospedaje cualquiera que sea su modalidad, se establece un descuento del 50% si el trámite y pago se realiza durante los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2021. Queda exceptuado de la presente disposición los establecimientos denominados Casa de Huéspedes.

Tratándose de negocios con giro de touropadoras, los titulares de éstos, si realizan el trámite de apertura y/o renovación para la expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, podrán ser acreedores a un descuento del 30% durante el mes de Enero, y del 20% en el mes de Febrero del año 2021, respecto a la presente contribución.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,518,451.00**

- II. Por ampliación de horario por hora extra al establecido en la Licencia Municipal o Placa de Empadronamiento se causará y pagará: De 1.25 a 125.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 252,929.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

El costo de la Licencia, placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

| CONCEPTO                                                                                                                 | UMA  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Por reposición de licencia o placa                                                                                       | 1.25 |
| Por licencia o placa provisional                                                                                         | 1.25 |
| Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares | 1.25 |
| Por cambio, modificación o ampliación al giro                                                                            | 1.25 |

Licencia o Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se pagará: 3.75 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 3.75 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,771,380.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO                             | UMA            |
|-------------------------------------------------------------|----------------|
| Habitacional Campestre (Hasta H05)                          | De 0.15 a 0.35 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | De 0.15 a 0.35 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)        | De 0.15 a 0.35 |
| Habitacional Popular (mayor a H2)                           | 0.125          |
| Comerciales y servicios                                     | 0.20           |
| Industria Pequeña                                           | 0.35           |
| Industria Mediana                                           | 0.66           |
| Industria Grande o Pesada                                   | 0.79           |
| Agroindustria                                               | De 0.13 a 0.66 |
| Cementerios                                                 | 2.50           |

Por recepción y análisis a los proyectos para licencias de construcción se causará y pagará 3.00 UMA.

Para efectos de lo anterior, se considera obra menor hasta 25 M2 o 10 metros lineales, supuesto en el cual no se causará el cobro de la placa de la licencia de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 480,482.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 480,482.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función tipo de material por M2: 0.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

a) Bardas y tapiales, pagará: 0.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,396.00

b) Circulado con malla, pagará: 0.06 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,396.00

3. Para los casos de licencias de bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial de: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 591.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,987.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

| TIPO                                                                            | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS          | UMA POR METRO LINEAL |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------|
| Habitacional                                                                    | Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha  | De 0.18 a 0.30       |
|                                                                                 | Densidad de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha | De 0.18 a 0.30       |
|                                                                                 | Densidad de 201 hab/ha hasta 299 hab/ha | De 0.18 a 0.30       |
|                                                                                 | Densidad de 300 hab/ha en adelante      | De 0.125 a 0.30      |
| Industrial                                                                      | Pequeña                                 | 0.57                 |
|                                                                                 | Mediana                                 | 0.60                 |
|                                                                                 | Grande o Pesada                         | 0.63                 |
|                                                                                 | Agroindustrial                          | 0.60                 |
| Comercial y de Servicios                                                        |                                         | 0.50                 |
| Corredor Urbano                                                                 |                                         | 0.50                 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica                           |                                         | 0.025                |
| Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) |                                         | 0.44                 |
| Otros usos no especificados                                                     |                                         | 0.25                 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.48 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | UMA |
|---------------------------------|-----|
|---------------------------------|-----|

|                                                                                              |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Habitacional campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)                         | De 2.50 a 4.50 |
| Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | De 2.50 a 4.50 |
| Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)      | 2.50           |
| Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)                  | 2.50           |
| Comerciales y servicios                                                                      | 6.04           |
| Industrial pequeña                                                                           | 7.87           |
| Industrial mediana                                                                           | 8.50           |
| Industrial grande o pesada                                                                   | 9.12           |
| Lote baldío                                                                                  | 1.25           |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,655.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: De 4.00 a 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,024.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,679.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO  |                                        | UMA                                              |       |
|-------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------|-------|
| Habitacional      | De 1 a 4 viviendas                     | 6.25                                             |       |
|                   | De 5 a 30 viviendas                    | 12.50                                            |       |
|                   | De 31 a 60 viviendas                   | 18.75                                            |       |
|                   | De 61 a 90 viviendas                   | 25.00                                            |       |
|                   | De 91 a 120 viviendas                  | 31.25                                            |       |
| Servicios         | Educación                              | 6.44                                             |       |
|                   | Cultura                                | Exhibiciones                                     | 25.00 |
|                   |                                        | Centros de información                           | 12.50 |
|                   |                                        | Instalaciones religiosas                         | 18.75 |
|                   | Salud                                  | Hospitales, clínicas                             | 50.00 |
|                   |                                        | Asistencia social                                | 25.00 |
|                   |                                        | Asistencia animal                                | 31.25 |
|                   | Comercio                               | Tiendas y expendios de productos básicos         | 18.75 |
|                   |                                        | Tiendas de autoservicio                          | 31.25 |
|                   |                                        | Tiendas de departamentos                         | 53.75 |
|                   |                                        | Tiendas de especialidades y centros comerciales  | 62.50 |
|                   |                                        | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 31.25 |
|                   |                                        | Tiendas de servicios                             | 25.00 |
|                   | Abasto                                 | Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2         | 37.50 |
|                   |                                        | Más de 1000 M2                                   | 62.50 |
|                   | Comunicaciones                         |                                                  | 50.00 |
|                   | Transporte                             |                                                  | 37.50 |
|                   | Recreación                             | Recreación social                                | 25.00 |
|                   |                                        | Alimentos y bebidas                              | 50.00 |
|                   |                                        | Entretenimiento                                  | 37.50 |
| Deportes          | Deportes al aire libre y acuáticos     | 25.00                                            |       |
|                   | Clubes a cubierto                      | 37.50                                            |       |
| Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencia | 25.00                                            |       |

|                                                  |                                                           |                                                                |       |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------|
|                                                  |                                                           | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 37.50 |
|                                                  |                                                           | Basureros                                                      | 12.50 |
|                                                  | Administración                                            | Administración Pública                                         | 25.00 |
|                                                  |                                                           | Administración Privada                                         | 37.50 |
|                                                  | Alojamiento                                               | Hoteles                                                        | 50.00 |
| Moteles                                          |                                                           | 37.70                                                          |       |
| Industrias                                       | Aislada                                                   |                                                                | 87.50 |
|                                                  | Pesada                                                    |                                                                | 75.00 |
|                                                  | Mediana                                                   |                                                                | 62.50 |
|                                                  | Ligera                                                    |                                                                | 50.00 |
| Espacios abiertos                                | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua               |                                                                | 25.00 |
| Infraestructura                                  | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas |                                                                | 25.00 |
| Agropecuario, forestal y acuífero                |                                                           |                                                                | 37.50 |
| Radio base celular o Sistema de Radio Frecuencia |                                                           |                                                                | 62.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se causará y pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO                                                              | UMA             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Habitacional campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)                         | De 0.02 a 0.10  |
| Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | De 0.02 a 0.10  |
| Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)      | De 0.002 a 0.10 |
| Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)                  | 0.02            |
| Comerciales y servicios                                                                      | 0.08            |
| Industrial pequeña                                                                           | 0.08            |
| Industrial mediana                                                                           | 0.10            |
| Industrial grande o pesada                                                                   | 0.18            |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                             | De 0 hasta 1.99 Has. UMA | De 2 hasta 4.99 Has. UMA | De 5 hasta 9.99 Has. UMA | De 10 hasta 15 Has. UMA | Más de 15 Has. UMA |
|------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05)                   | 60.00                    | 75.00                    | 82.50                    | 90.00                   | 93.75              |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)  | 50.00                    | 57.50                    | 62.50                    | 70.00                   | 75.00              |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2) | 45.00                    | 60.00                    | 75.00                    | 90.00                   | 97.50              |
| Habitacional Popular (mayor o igual H2)              | 30.00                    | 45.00                    | 60.00                    | 75.00                   | 85.00              |
| Comerciales y Servicios                              | 82.50                    | 90.00                    | 97.50                    | 105.00                  | 115.00             |
| Otros usos no especificados                          | 82.50                    | 90.00                    | 97.50                    | 105.00                  | 115.00             |
| Cementerios                                          | 22.50                    | 30.00                    | 37.50                    | 45.00                   | 60.00              |
| Industrial pequeña                                   | 60.00                    | 67.50                    | 75.00                    | 82.50                   | 90.00              |
| Industrial Mediana                                   | 67.50                    | 75.00                    | 82.50                    | 90.00                   | 97.50              |
| Industrial Grande o Pesada                           | 75.00                    | 82.50                    | 90.00                    | 97.50                   | 105.00             |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,868.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará 12.50 UMA en la fecha de la autorización por cada fracción resultante exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 103,218.00

2. La recepción del trámite para la licencia o permiso para la fusión, división o subdivisión, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,838.00

3. Por licencia para ejecución de obras de urbanización o para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

| TIPO                                                                                        | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS          | UMA   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------|
| Habitacional                                                                                | Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha  | 0.025 |
|                                                                                             | Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha | 0.08  |
|                                                                                             | Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha | 0.09  |
|                                                                                             | Densidad de 300 hab/ha en adelante      | 0.13  |
| Industrial                                                                                  | Pequeña                                 | 0.05  |
|                                                                                             | Mediana                                 | 0.08  |
|                                                                                             | Grande o Pesada                         | 0.10  |
| Comercial y de Servicios                                                                    |                                         | 0.08  |
| Corredor Urbano                                                                             |                                         | 0.08  |
| Otros usos no especificados                                                                 |                                         | 0.05  |
| Rectificación de Medidas y/o superficies                                                    |                                         | 0.025 |
| Cancelación de trámite de fusión o subdivisión                                              |                                         | 0.04  |
| Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización |                                         | 0.05  |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se causará y pagará:

| TIPO                                     | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS          | UMA   |
|------------------------------------------|-----------------------------------------|-------|
| Habitacional                             | Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha  | 0.025 |
|                                          | Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha | 0.08  |
|                                          | Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha | 0.09  |
|                                          | Densidad de 300 hab/ha en adelante      | 0.13  |
| Industrial                               | Pequeña                                 | 0.05  |
|                                          | Mediana                                 | 0.08  |
|                                          | Grande o pesada                         | 0.10  |
| Comercial y de servicios                 |                                         | 0.08  |
| Corredor Urbano                          |                                         | 0.08  |
| Otros usos no especificados              |                                         | 0.05  |
| Rectificación de medidas y/o superficies |                                         | 0.025 |

|                                                                                             |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Cancelación de trámite de fusión o subdivisión                                              | 0.04 |
| Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización | 0.05 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 119,056.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                             | UMA                  |                      |                      |                     |                |
|------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|----------------|
|                                                      | De 0 hasta 1.99 Has. | De 2 hasta 4.99 Has. | De 5 hasta 9.99 Has. | De 10 hasta 15 Has. | Más de 15 Has. |
| Habitacional campestre (hasta H05)                   | 75.00                | 100.00               | 125.00               | 150.00              | 187.50         |
| Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)  | 37.50                | 50.00                | 62.50                | 75.00               | 87.50          |
| Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2) | 37.50                | 50.00                | 62.50                | 75.00               | 87.50          |
| Habitacional popular (mayor o igual H2)              | 25.00                | 37.50                | 50.00                | 62.50               | 75.00          |
| Comerciales y Servicios                              | 137.50               | 150.00               | 162.50               | 175.00              | 187.50         |
| Otros usos no especificados                          | 137.50               | 150.00               | 162.50               | 175.00              | 187.50         |
| Industrial pequeña                                   | 100.00               | 112.50               | 125.00               | 137.50              | 150.00         |
| Industrial mediana                                   | 112.50               | 125.00               | 137.50               | 150.00              | 162.50         |
| Industrial grande o pesada                           | 125.00               | 137.50               | 150.00               | 162.50              | 175.00         |
| Cementerios                                          | 37.50                | 50.00                | 62.50                | 75.00               | 87.50          |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                             | UMA                  |                      |                      |                     |                |
|------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|----------------|
|                                                      | De 0 hasta 1.99 Has. | De 2 hasta 4.99 Has. | De 5 hasta 9.99 Has. | De 10 hasta 15 Has. | Más de 15 Has. |
| Habitacional campestre (hasta H05)                   | 45.00                | 60.00                | 67.50                | 82.50               | 90.00          |
| Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)  | 47.50                | 57.50                | 65.00                | 80.00               | 90.00          |
| Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2) | 45.00                | 52.50                | 50.00                | 67.50               | 77.50          |
| Habitacional popular (mayor o igual H2)              | 37.50                | 45.00                | 52.50                | 60.00               | 67.50          |
| Comerciales y servicios                              | 60.00                | 67.50                | 75.00                | 82.50               | 90.00          |
| Otros usos no especificados                          | 60.00                | 67.50                | 75.00                | 82.50               | 90.00          |
| Industrial pequeña                                   | 60.00                | 67.50                | 87.50                | 90.00               | 97.50          |
| Industrial mediana                                   | 75.00                | 82.50                | 90.00                | 97.50               | 112.50         |
| Industrial pesada o grande                           | 90.00                | 97.50                | 105.00               | 112.50              | 120.00         |
| Cementerios                                          | 30.00                | 37.50                | 45.00                | 52.50               | 60.00          |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO                           | UMA                  |                      |                      |                     |                |
|------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|----------------|
|                                    | De 0 hasta 1.99 Has. | De 2 hasta 4.99 Has. | De 5 hasta 9.99 Has. | De 10 hasta 15 Has. | Más de 15 Has. |
| Habitacional campestre (hasta H05) | 45.00                | 52.50                | 60.00                | 67.50               | 75.00          |

|                                                      |       |       |       |       |       |
|------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)  | 37.50 | 45.00 | 52.50 | 60.00 | 67.50 |
| Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2) | 30.00 | 37.50 | 45.00 | 52.50 | 60.00 |
| Habitacional popular (mayor o igual H2)              | 22.50 | 30.00 | 37.50 | 45.00 | 52.50 |
| Comerciales y servicios                              | 45.00 | 52.50 | 60.00 | 67.50 | 75.00 |
| Otros usos no especificados                          | 45.00 | 52.50 | 60.00 | 67.50 | 75.00 |
| Industria pequeña                                    | 37.50 | 45.00 | 52.50 | 60.00 | 67.50 |
| Industria mediana                                    | 45.00 | 52.50 | 60.00 | 67.50 | 75.00 |
| Industria pesada o grande                            | 52.50 | 60.00 | 67.50 | 75.00 | 82.50 |
| Cementerios                                          | 22.50 | 30.00 | 37.50 | 45.00 | 50.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO                   | UMA  |
|------------------------|------|
| Búsqueda de plano      | 2.50 |
| Búsqueda de Documentos | 2.50 |
| Búsqueda de documento  | 2.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,127.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,127.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 25.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 6.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                             | UNIDADES/UMA |            |            |            |            |            |             |
|------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|
|                                                      | De 2 a 15    | De 16 a 30 | De 31 a 45 | De 45 a 60 | De 61 a 75 | De 76 a 90 | De 91 o más |
| Habitacional campestre (hasta H05)                   | 43.75        | 50.00      | 56.25      | 62.50      | 68.75      | 75.00      | 81.25       |
| Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)  | 37.50        | 43.75      | 50.00      | 56.25      | 62.50      | 68.75      | 75.00       |
| Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2) | 31.25        | 37.50      | 43.75      | 56.25      | 62.50      | 68.75      | 75.00       |
| Habitacional popular (mayor o igual H2)              | 31.25        | 31.25      | 37.50      | 43.75      | 50.00      | 56.25      | 62.50       |
| Comerciales y servicios                              | 31.25        | 37.50      | 43.75      | 50.00      | 56.25      | 62.50      | 68.75       |
| Otros usos no especificados                          | 31.25        | 37.50      | 43.75      | 50.00      | 56.25      | 62.50      | 68.75       |
| Industria pequeña                                    | 31.25        | 37.50      | 43.75      | 50.00      | 56.25      | 62.50      | 68.75       |
| Industria mediana                                    | 43.75        | 50.00      | 56.25      | 62.50      | 68.75      | 75.00      | 81.25       |
| Industria grande o pesada                            | 50.00        | 56.25      | 62.50      | 68.75      | 75.00      | 81.25      | 87.50       |
| Cementerios                                          | 12.50        | 18.75      | 25.00      | 31.25      | 37.50      | 43.75      | 50.00       |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

| UNIDADES   | UMA   |
|------------|-------|
| De 2 a 15  | 18.75 |
| De 16 a 30 | 25.00 |
| De 31 a 45 | 31.25 |
| De 46 a 60 | 37.50 |
| De 61 a 75 | 43.75 |
| De 76 a 90 | 50.00 |
| Más de 90  | 56.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

| UNIDADES   | UMA   |
|------------|-------|
| De 2 a 15  | 18.75 |
| De 16 a 30 | 25.00 |
| De 31 a 45 | 31.25 |
| De 46 a 60 | 37.50 |
| De 61 a 75 | 43.75 |
| De 76 a 90 | 50.00 |
| Más de 90  | 56.25 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 12.50 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagará: 3.75 UMA.  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,027.00
6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 8.75 UMA.  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 25.00 UMA.  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.75 UMA.  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno, se pagará: 3.75 UMA.  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
10. Por expedición de constancia de informe de uso de suelo, se pagará: 8.00 UMA.  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,050.00
11. Por expedición de constancias de vialidad se pagará: 2.50 UMA.  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
12. Por Corrección de subdivisión o corrección de planos. Se pagará 2.50 UMA  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
13. Por opinión técnica de reconocimiento de calle. Se pagará 2.50 UMA  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
14. Por contestación de observaciones y modificaciones a los proyectos que tramitaron licencias de construcción, se causará y pagará: 3.00 UMA.  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
15. Por copia de dictamen de uso de suelo se causará y pagará 2.00 UMA  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
16. Por corrección de dictamen de uso de suelo se causará y pagará 4.00 UMA  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
17. Por la negativa de dictamen de uso de suelo se causará y pagará 4.00 UMA.  

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

18. Por copia de factibilidad de giro se causará y pagará 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

19. Por corrección de factibilidad de giro se causará y pagará 3.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

20. Por la negativa de factibilidad de giro se causará y pagará 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,077.00**

- XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                                                        | UMA  |
|---------------------------------------------------------------------------------|------|
| Habitacional campestre (Hasta H05)                                              | 0.16 |
| Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)                     | 0.16 |
| Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)                            | 0.16 |
| Habitacional popular (mayor a H2)                                               | 0.13 |
| Comerciales y servicios                                                         | 0.16 |
| Industria pequeña                                                               | 0.35 |
| Industria mediana                                                               | 0.66 |
| Industria grande o pesada                                                       | 0.79 |
| Agroindustria                                                                   | 0.13 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | 8.75 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándole al presupuesto de la obra el 1.875% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 6.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIX. Por ruptura y reparación de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

| CONCEPTO                      | UMA               |
|-------------------------------|-------------------|
| Adocreto                      | De 18.75 a 250.00 |
| Adoquín                       | De 15.00 a 125.00 |
| Asfalto                       | De 18.75 a 250.00 |
| Concreto                      | De 12.50 a 218.75 |
| Empedrado                     | De 5.00 a 62.50   |
| Mantenimiento a Red Sanitaria | De 5.00 a 62.50   |

|       |                                                             |
|-------|-------------------------------------------------------------|
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |
|-------|-------------------------------------------------------------|

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 23,015.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2:

| TIPO USO                | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | UMA                   |
|-------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Habitacional            | Tipo 1                         | 16.25                 |
|                         | Tipo 2                         | 18.75                 |
|                         | Tipo 3                         | 25.00                 |
| Comercios y/o Servicios | Tipo 1                         | 37.50                 |
|                         | Tipo 2                         | 125.00                |
|                         | Tipo 3                         | 625.00                |
| Industrial              | Tipo 1                         | 125.00                |
|                         | Tipo 2                         | 187.50                |
|                         | Tipo 3                         | 625.00                |
| Agroindustrial          |                                | 125.00                |
| Comercios pequeños      |                                | Según estudio técnico |

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación al tipo de uso Habitacional, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1.25 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único (80)}$$

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.15 UMA por M2 de la superficie del predio.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 143,910.00**

2. Por el estudio de factibilidad de giro se causará y pagará:

| USO                            | UMA              |
|--------------------------------|------------------|
| Comercial y Servicios (Tipo 1) | De 1.00 a 12.00  |
| Comercial y Servicios (Tipo 2) | 25.00            |
| Comercial y Servicios (Tipo 3) | 50.00            |
| Industrial                     | De 20.00 a 60.00 |
| Protección Ecológica           | De 10.00 a 20.00 |
| Otros                          | 8.00             |

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para la venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se causará y pagará:

| USO                       | UMA                |
|---------------------------|--------------------|
| Comercial y Servicios (A) | De 40.00 a 60.00   |
| Comercial y Servicios (B) | De 70.00 a 100.00  |
| Comercial y Servicios (C) | De 115.00 a 160.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$266,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 409,910.00**

**XXI.** Por el cambio de uso de suelo se causará y pagará:

| CONCEPTO         | UMA    |
|------------------|--------|
| De 0.01 a 5 Has  | 125.00 |
| De 5.1 a 7.5 Has | 250.00 |
| De 7.6 a 10 Has  | 375.00 |
| De 11 a 20 Has   | 625.00 |

Después de 21 Has, se causará y pagará 625.00 UMA por cada 10 Has. o su equivalente en excedente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500,000.00**

**XXIII.** Por Placa de Construcción, se causará y pagará: 3.75 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,973.00**

**XXIV.-** Por los anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, causará y pagará:

1.- Las tarifas por autorización, refrendo o regularización de anuncios se aplicará de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

| CONCEPTO                    | TARIFA EN UMA |
|-----------------------------|---------------|
| Pintados                    | 2.00 por m2   |
| Adheridos o adosados        | 4.00 por m2   |
| Propaganda estructura menor | 3.00 por m2   |
| Autosoportado               | 45.00 pza     |
| Espectacular                | 5.00 por m2   |

Por refrendo anual se causará y pagará:

| CONCEPTO                    | TARIFA EN UMA |
|-----------------------------|---------------|
| Pintados                    | 1.00 por m2   |
| Propaganda estructura menor | 1.50 por m2   |
| Adheridos o Adosados        | 2.00 por m2   |
| Autosoportado               | 22.50 pza     |
| Espectacular                | 2.50 por m2   |

Para los anuncios adosados o autosoportados mayores a 3 metros cuadrados, el anunciante o el propietario, indistintamente, deberán contar con un seguro de responsabilidad de daños a terceros, que ampare cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro.

Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, así como demás contribuciones y aprovechamientos de carácter municipal relacionados con el inmueble sujeto al trámite.

Para cualquier supuesto previsto en el presente artículo, se causará un pago inicial por concepto de costo administrativo por 2.50 UMA, mismo que será considerado como anticipo del costo total del importe del trámite si éste resulta favorable; en caso contrario no existirá devolución alguna.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXV.- Por regularización, instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases se causará y pagará:

| CONCEPTO                 | TARIFA EN UMAS  |
|--------------------------|-----------------|
| Por revisión de proyecto | 111.00 a 555.00 |
| Por instalación          | 67.00           |
| Por refrendo             | 34.00           |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,557,174.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 26.** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará:

I. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público, atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro, se atiende a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, cualquiera que sea la naturaleza jurídica actual de dicho organismo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,560,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,560,000.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta se causarán y pagarán:

| CONCEPTO                                                                                                                                                               | UMA   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Asentamiento de reconocimiento de hijos:                                                                                                                               |       |
| En oficialía en días y horas hábiles                                                                                                                                   | 1.08  |
| En oficialía en días u horas inhábiles                                                                                                                                 | 3.24  |
| (A domicilio en día y horas hábiles                                                                                                                                    | 6.47  |
| A domicilio en día u horas inhábiles                                                                                                                                   | 10.79 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía:                                                                                                                         |       |
| En día y hora hábil matutino                                                                                                                                           | 7.55  |
| En día y hora hábil vespertino                                                                                                                                         | 9.70  |
| En sábado o domingo                                                                                                                                                    | 19.41 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio:                                                                                                                          |       |
| En día y hora hábil matutino                                                                                                                                           | 26.19 |
| En día y hora hábil vespertino                                                                                                                                         | 32.35 |
| En sábado o domingo                                                                                                                                                    | 38.51 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja                                                                                                 | 1.54  |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo                                                                                                                        | 77.01 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial                                                                                                                             | 5.39  |
| Asentamiento de actas de defunción:                                                                                                                                    |       |
| En día hábil                                                                                                                                                           | 1.08  |
| En día inhábil                                                                                                                                                         | 3.24  |
| De recién nacido muerto                                                                                                                                                | 1.08  |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro                                                                           | 0.53  |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados                             | 5.39  |
| Rectificación de acta                                                                                                                                                  | 1.08  |
| Constancia de inexistencia de acta                                                                                                                                     | 1.08  |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero                                                                                                                       | 4.63  |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja                                                                 | 1.08  |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 3.08  |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento                                                                                  | 0.13  |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.                                                                                   | 1.20  |
| Legitimación o reconocimiento de personas                                                                                                                              | 3.36  |
| Inscripción por muerte fetal                                                                                                                                           | 0.84  |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años                                                               | 0.84  |
| Por Anotación Marginal                                                                                                                                                 | 0.84  |

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

| CONCEPTO                 | UMA  |
|--------------------------|------|
| En día y horas hábiles   | 6.25 |
| En día y horas inhábiles | 8.75 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200,713.00**

II. Certificaciones

| CONCEPTO                                          | UMA  |
|---------------------------------------------------|------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.96 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente   | 1.69 |
| Por certificación de firmas por hoja              | 1.41 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 350,824.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 551,537.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la emisión de dictamen de Impacto Vial se causará y pagará de 5.0 a 50.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por permisos de tránsito para vehículos con capacidad de carga, mayor a tres y media (3 1/2) toneladas se causará y pagará 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por Vistos Buenos para vehículos destinados al transporte público, de conformidad con lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de Querétaro, se causará y pagará de 5.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Otros Servicios se causará y pagará, 5.00 a 50.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por poda de árboles en propiedad privada, previo estudio técnico; por cada árbol y con un límite máximo de 5 árboles por predio, se causará y pagará: de 2.5 a 17.00 UMAS por árbol.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Limpieza de predios baldíos cuyo frente colinde con las vialidades públicas y hasta 10 metros de fondo del predio, con un límite de hasta 500 m2, por cada m2 se causará y pagará: 0.25 UMA. Previo estudio técnico.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

- 1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla, se causará y pagará:

| CONCEPTO                    | UMA   |
|-----------------------------|-------|
| De 5 a 7 toneladas anuales  | 7.50  |
| De 7 a 10 toneladas anuales | 10.00 |
| Más de 10 toneladas anuales | 37.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 221,873.00

Todas aquellos pequeños generadores de residuos sólidos urbanos que generen un promedio de hasta cinco toneladas anuales realizarán un pago anual de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO                 | TARIFA EN UMA |
|--------------------------|---------------|
| De 0.01 a 0.5 toneladas  | 4.70          |
| De 0.51 a 1.00 toneladas | 9.50          |
| De 1.01 a 1.50 toneladas | 14.20         |
| De 1.51 a 2.00 toneladas | 18.90         |
| De 2.01 a 3.00 toneladas | 28.50         |
| De 3.01 a 4.00 toneladas | 38.00         |
| De 4.01 a 4.99 toneladas | 48.00         |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se pagará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO              | UMA   |
|-----------------------|-------|
| De 0.5 toneladas      | 5.00  |
| De 0.51 a 1 toneladas | 10.00 |
| Más de 1 toneladas    | 18.75 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- Todos aquellos comercios o empresas que se encuentren fuera de la ruta de recolección realizarán un pago de 18.50 UMA por tonelada o fracción de forma mensual.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 221,873.00**

IV. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

- Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

- Por la eliminación de residuos acumulados que taponan conductos, alcantarillas y drenajes en propiedad particular; previo estudio técnico, se pagará lo siguiente:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO           | UMA           |
|-----------------------------------|---------------|
| Residencial (Campestre y Rústico) | 15.00 a 18.75 |
| Popular                           | 7.50 a 10.00  |

|                                               |               |
|-----------------------------------------------|---------------|
| Urbanización Progresiva                       | 5.00 a 7.50   |
| Institucional                                 | 15.00 a 18.75 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 18.75 a 25.00 |

Dicho desazolve no incluye el hacer ninguna modificación a las instalaciones con las que ya se cuenten en dichos domicilios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,342.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,342.00

2. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otros servicios, se causará y pagará: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,342.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 228,557.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los Servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 2.04 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,409.00

2. En panteones particulares, se pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,409.00**

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 8.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el permiso de cremación , de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 7.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,968.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.00 UMA.

Lo anterior, con independencia de que las criptas estén sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,377.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO                 | UMA   |
|--------------------------|-------|
| Vacuno                   | 1.14  |
| Porcino                  | 1.00  |
| Caprino/Ovino            | 1.00  |
| Degüello y procesamiento | 0.025 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 208,555.00**

II.- Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO                       | UMA   |
|--------------------------------|-------|
| Pollos y gallinas de mercado   | 0.025 |
| Pollos y gallinas supermercado | 0.025 |
| Pavos mercado                  | 0.025 |
| Pavos supermercado             | 0.025 |
| Otras aves                     | 0.025 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III.- El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA  |
|----------|------|
| Vacunos  | 1.42 |
| Porcinos | 1.14 |
| Caprinos | 0.71 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV.- Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA  |
|----------|------|
| Vacuno   | 0.43 |

|                        |      |
|------------------------|------|
| Caprino                | 0.28 |
| Otros sin incluir aves | 0.28 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V.- Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                                                      | UMA              |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Agua para lavado de vísceras y cabeza                                         | 0.05             |
| Por cazo                                                                      | 0.025            |
| Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en rastro municipal | De 0.025 a 12.50 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,580.00**

VI.- Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO          | UMA   |
|-------------------|-------|
| Vacuno y terneras | 0.16  |
| Porcino           | 0.09  |
| Caprino           | 0.025 |
| Aves              | 0.025 |
| Otros animales    | 0.013 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII.- Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO       | UMA   |
|----------------|-------|
| Vacuno         | 0.08  |
| Porcino        | 0.05  |
| Caprino        | 0.04  |
| Aves           | 0.009 |
| Otros animales | 0.043 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 224,135.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 37.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL      | UMA   |
|--------------------|-------|
| Tianguis dominical | 16.41 |
| Locales            | 8.20  |

|                      |      |
|----------------------|------|
| Formas o extensiones | 4.15 |
|----------------------|------|

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.045 a 0.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,510.00**

V. Por el servicio de sanitarios ubicados en espacios diversos a mercados municipales, causará y pagará de: De 0.045 a 0.25 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: 0.029 a 0.18 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 66,133.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 111,643.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por certificación de credenciales de identificación, documentos y/o expedientes oficiales se causará y pagará: 1.60 UMA y por cada hoja adicional que se anexe a la certificación se causará y pagará: 0.04 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,855.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.60 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,367.00**

V. Por expedición de constancias para beca, se causará y pagará: 0.35 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 818.00**

VI. Por expedición de constancias de no infracción, se causará y pagará: 2.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,125.00**

VII. Por expedición de otras constancias, causará y pagará: 1.60 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO                | UMA   |
|-------------------------|-------|
| Por palabra             | 0.025 |
| Por suscripción anual   | 1.25  |
| Por ejemplar individual | 1.00  |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por las solicitudes de la Dirección de Alcoholes de la Secretaría del Gobierno del Estado de Querétaro, relativas a :

La expedición de “no inconveniente para la venta de alcoholes”, se causará y pagará de 0.06 hasta 12.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. Por búsqueda y expedición de cada copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el Ejercicio Fiscal actual o anteriores, se causará y pagará 0.625 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XI. Por Constancias de productor o Constancias de fierro para herrar, se causará y pagará de 0.25 a 0.625 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,225.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 57,390.00**

**Artículo 34.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 35.** Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO                             | UMA              |
|--------------------------------------|------------------|
| Por curso de actividades recreativas | 1.25             |
| Por curso de verano                  | De 0.625 a 12.50 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las capacitaciones impartidas por la dependencia encargada de Protección Civil, se causará y pagará:

| TARIFAS DE CAPACITACION |                          |                            |                   |                           |                                                  |
|-------------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------|---------------------------|--------------------------------------------------|
| NO. PARTICIPANTES       | PRIMEROS AUXILIOS<br>UMA | COMBATE A INCENDIOS<br>UMA | EVACUACIÓN<br>UMA | BÚSQUEDA Y RESCATE<br>UMA | INTEGRAL (1 A 4 PERSONAS/ESTABLECIMIENTO)<br>UMA |
| 1 a 10                  | 1.00 a 15.00             | 2.00 a 30.00               | 1.00 a 13.00      | 2.00 a 30.00              | 35.00                                            |

|         |                |                |               |                |       |
|---------|----------------|----------------|---------------|----------------|-------|
| 11 a 20 | 16.00 a 30.00  | 31.00 a 60.00  | 14.00 a 25.00 | 31.00 a 60.00  | 35.00 |
| 21 a 40 | 31.00 a 100.00 | 61.00 a 150.00 | 26.00 a 75.00 | 61.00 a 150.00 | 35.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                 | UMA   |
|------------------------------------------|-------|
| Padrón de Proveedores                    | 9.00  |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal  | 6.25  |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 25.00 |
| Registro a otros padrones similares      | 25.00 |
| Padrón de Contratistas                   | 25.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 94,300.00**

- V. Por las opiniones técnicas, autorizaciones y/o permisos emitidos, capacitación, asesorías, vistos buenos o renovaciones anuales, expedición de registros a personas físicas y morales, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, así como la renta de ambulancias, ello de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se causará y pagará:

1. Por la expedición de opiniones técnicas, autorizaciones y/o permisos, vistos buenos o renovaciones anuales emitidos por la dependencia encargada de Protección Civil se causará y pagará:

| OPINIONES TECNICAS Y/O ESTUDIOS (EN UMA) |              |              |               |
|------------------------------------------|--------------|--------------|---------------|
|                                          | BAJO         | MEDIO        | ALTO          |
| Vulnerabilidad                           | 4.00 a 7.00  | 5.50 a 8.00  | 19.00 a 32.00 |
| Riesgos                                  | 7.00 a 13.00 | 8.00 a 13.00 | 32.00 a 58.00 |
| Aforos                                   | 7.00         | 9.00         | 12.00         |

| TARIFAS VISTO BUENO POR RIESGO/UMA |                  |                     |
|------------------------------------|------------------|---------------------|
| CLASIFICACION DE RIESGO            | TARIFA COMERCIAL | TARIFA DE SERVICIOS |
| Bajo                               | 1.25 A 113.00    | 2.50 a 70.00        |
| Medio                              | 12.00 a 130.00   | 4.00 a 100.00       |
| Alto                               | 13.00 a 400.00   | 13.00 a 160.00      |

| VISTO BUENO POR CONSTRUCCIÓN/OTROS UMA |            |               |                     |       |
|----------------------------------------|------------|---------------|---------------------|-------|
|                                        | 1 A 250 M2 | 251 A 1000 M2 | 1001 M2 EN ADELANTE | OTROS |
|                                        |            |               |                     |       |

|             |              |               |               |              |
|-------------|--------------|---------------|---------------|--------------|
| Provisional | 7.00 a 13.00 | 14.00 a 33.00 | 33.00 a 45.00 | 7.00 a 45.00 |
| Definitivo  | 2.00 a 7.00  | 7.00 a 13.00  | 14.00 a 27.00 | 4.00 a 13.00 |

| VISTOS BUENOS VIA PUBLICA (EN UMA) |               |               |               |
|------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
|                                    | HUMEDOS       | SECOS         | MIXTO         |
| Bajo                               | 2.00 a 4.00   | 2.00 a 5.50   | 3.00 a 7.00   |
| Medio                              | 5.50 a 13.00  | 7.00 a 12.00  | 8.00 a 12.00  |
| Alto                               | 14.00 a 19.00 | 13.00 a 17.00 | 13.00 a 22.00 |

| VISTO BUENO PARA ANUNCIOS AUTOSOPORTABLES Y/O ESPECTACULARES         |
|----------------------------------------------------------------------|
| 2.5 UMA POR M2 CARA, MAS 2.5 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DE POSTE |

| TARIFA DE EVENTOS /UMA   |                 |                  |               |
|--------------------------|-----------------|------------------|---------------|
| CLASIFICACIÓN DE RIESGOS | EVENTOS MASIVOS | JUEGOS MECÁNICOS | PIROTÉCNIA    |
| Bajo                     | 7.00 a 13.00    | 3.00 a 7.00      | 2.00 a 7.00   |
| Medio                    | 14.00 a 50.50   | 8.00 a 13.00     | 8.00 a 13.00  |
| Alto                     | 52.00 a 113.00  | 14.00 a 17.00    | 14.00 a 19.00 |

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos, congresos, convenciones, expos, ferias y cualquier evento socio organizativo durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen por todo el evento.

Lo mismo aplicará cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, y sean para el mismo lugar y las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, de gallos, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforo menores a 200 personas, se pagará una sola autorización.

Se deberá pagar una autorización por evento.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 416,214.00**

2. Por la expedición del registro para la prestación de servicios en materia de Protección Civil, que ejerzan los instructores, consultores, asesores, gestores, capacitadores, dictaminadores, peritos y demás personas físicas y morales, en los establecimientos o negociaciones dentro de la circunscripción del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. erogarán por pago de registro anual, se causará y pagará:

| REGISTROS PARA PRESTAR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DENTRO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES/UMA (PROPUESTA) |             |               |                         |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|-------------------------|------------|
| GRUPOS VOLUNTARIOS Y/O EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA                                                                    | CONSULTORES | CAPACITADORES | PERITOS/ DICTAMINADORES | RENOVACIÓN |
|                                                                                                                         |             |               |                         |            |

|       |       |       |       |                                |
|-------|-------|-------|-------|--------------------------------|
| 20.00 | 40.00 | 35.00 | 40.00 | 30% de acuerdo a la tabulación |
|-------|-------|-------|-------|--------------------------------|

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Por la constancia de acreditación de programas internos de Protección Civil, planes de protección civil, de emergencia, contingencia, especiales, se causará y pagará:

| CONCEPTOS OTROS (EN UMAS) |                  |                    |                               |
|---------------------------|------------------|--------------------|-------------------------------|
|                           | PROGRAMA INTERNO | PLAN DE EMERGENCIA | PLAN ESPECIAL Y/O ESPECÍFICOS |
| Revisión                  | 7.00 a 13.00     | 4.00 a 13.00       | 4.00 a 13.00                  |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

4. Por la renta de ambulancia, mediante el servicio de traslado local o foráneo, se causará y cobrará:

| RENTA DE AMBULANCIA                    |                                         |                                         |          |                    |
|----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|----------|--------------------|
| LOCAL                                  | OTRO MUNICIPIO                          | ESTADO                                  | 5 KM +   | EVENTOS ESPECIALES |
| 5.00 UMA base + 3.00 UMA por cada 5 km | 15.00 UMA base + 3.00 UMA por cada 5 km | 25.00 UMA base + 3.00 UMA por cada 5 km | 4.00 UMA | 3.00 UMA por hora  |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

5. Por la expedición de la autorización para toda persona física o moral que transporten o distribuyan gas LP o gas natural dentro del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. erogarán por la autorización anual:

| AUTORIZACIÓN TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. (EN UMAS) |                      |
|--------------------------------------------------------------|----------------------|
| CARRO TANQUE                                                 | VEHÍCULOS DE REPARTO |
| 3.00 a 60.00                                                 | 3.00 a 40.00         |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 416,214.00**

- VI. Por los dictámenes emitidos por la Dependencia encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará: De 2.5 a 10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                                       | UMA   |
|----------------------------------------------------------------|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja  | 0.025 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.025 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII.** Por autorización para promociones publicitarias en las calles, volanteo y perifoneo de acuerdo a estudio técnico, causará y pagará:

| CONCEPTO            | TARIFA DIARIA EN UMA |
|---------------------|----------------------|
| Por perifoneo       | 2.00                 |
| Reparto de volantes | 1.00                 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,058.00**

- IX.** Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X.** Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI.** Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,865.00**

- XII.-** Por la solicitud de cualquier particular o ente público independientemente del que se realice a través de la Unidad de Transparencia se causará y pagará:

| CONCEPTO                                                       | UMA  |
|----------------------------------------------------------------|------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja  | 0.06 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.06 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 565,437.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Cuarta  
Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles o Inmuebles, propiedad del Municipio sujetos al régimen de dominio privado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimados por este rubro \$ 500,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500,000.00**

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 500,000.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

- I. Aprovechamientos.

1. Multas.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                     | UMA                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral                                                                                                                                                                                      | 2.50                                                                                                                                                         |
| Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el bimestre en el que se realiza el acto. | 2.50                                                                                                                                                         |
| Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio                                                                                                                                    | 2.50                                                                                                                                                         |
| Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión                                                                                                                                                        | 1.25                                                                                                                                                         |
| Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio                                                                                                                                                                              | 2.50                                                                                                                                                         |
| Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad                                                                                                                                                                                 | 2.50                                                                                                                                                         |
| Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados                                                                                                                                                                      | Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por contribución omitida misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución |
| Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto                                                                                                                 | 50% de la contribución omitida                                                                                                                               |
| Sanciones derivadas de las Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia                                                                                 | De 1 a 180 días de sueldo base                                                                                                                               |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal                                                                                       | 0.00                                                                                                                                                         |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia                                                                            | 0.00                                                                                                                                                         |
| Por no depositar la basura en horarios y lugar asignado para ello                                                                                                                                                                            | De 12.50 a 62.50                                                                                                                                             |
| Por tirar agua en la vía pública                                                                                                                                                                                                             | De 12.50 a 125.00                                                                                                                                            |
| Por mantener cerrado los locales en el mercado municipal o utilizarlos como bodega/almacén o cualquier uso distinto para el que ha sido destinado como local comercial, se sancionará con multa de manera mensual.                           | De 11.20                                                                                                                                                     |
| Otras.                                                                                                                                                                                                                                       | De 1.25 a 125.00                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                              |

La renovación del trámite de visto bueno ante la dependencia encargada de la materia de Protección Civil, deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de marzo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

| <b>MULTA POR FALTA DE RENOVACIÓN DE VISTO BUENO (EN UMA)</b> |             |              |             |
|--------------------------------------------------------------|-------------|--------------|-------------|
| <b>MES DEL EJERCICIO FISCAL</b>                              | <b>BAJO</b> | <b>MEDIO</b> | <b>ALTO</b> |
| ABRIL                                                        | 2.00        | 3.00         | 4.25        |

| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                       | <b>TANTOS</b>                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por haber operado sin la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento. | De 1 a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencia se hubiera tramitado o refrendado en tiempo y forma. |
| Por haber construido sin la licencia de construcción respectiva o por haber modificado el proyecto autorizado.        | De 1 a 10 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma               |
| Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso.                                                          | De 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.              |
| Por no tramitar su dictamen de uso de suelo en tiempo y forma.                                                        | De 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma.              |
| Por no tramitar su factibilidad de giro.                                                                              | De 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma.              |
| Por haber instalado anuncios o perifonear sin autorización.                                                           | De 1 a 10 tantos el costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.               |
| Por haber instalado anuncios adosados o autosoportados sin autorización.                                              | De 1 a 10 tantos el costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.               |

|            |       |       |       |
|------------|-------|-------|-------|
| MAYO       | 3.00  | 4.00  | 5.25  |
| JUNIO      | 4.00  | 6.00  | 7.25  |
| JULIO      | 4.00  | 6.00  | 7.25  |
| AGOSTO     | 6.00  | 7.00  | 8.25  |
| SEPTIEMBRE | 7.00  | 8.00  | 9.25  |
| OCTUBRE    | 8.00  | 9.25  | 10.50 |
| NOVIEMBRE  | 9.00  | 11.00 | 12.25 |
| DICIEMBRE  | 11.00 | 12.00 | 13.25 |

Para el caso de falta de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente:

| MULTA POR FALTA DE VISTO BUENO/UMA |      |       |       |
|------------------------------------|------|-------|-------|
| EJERCICIO FISCAL                   | BAJO | MEDIO | ALTO  |
| 2018                               | 4.00 | 6.00  | 11.00 |
| 2019                               | 6.00 | 8.00  | 13.00 |
| 2020                               | 8.00 | 10.00 | 16.00 |

Por utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas, de broma, sin ser emergencias. Lo anterior considerando que una emergencia según la Asociación Médica Americana A.M.

A., es aquella situación urgente que pone en peligro inmediato la vida del paciente o la función de un órgano y que implique la activación de personal y unidades:

| MULTA POR USO INADECUADO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA/UMA |                   |                     |
|---------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|
| CONCEPTO                                                | PRIMERA VEZ       | REINCIDENTE         |
| LLAMADAS FALSAS                                         | 100.00 a 2,500.00 | 2,501.00 a 5,000.00 |
| POR NO SER UNA EMERGENCIA                               | 1.00 a 100.00     | 101.00 a 5,000.00   |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,500,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios

|                                                                                                                                                   |                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                   | Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00               |
| d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.                                        |                                                                 |
|                                                                                                                                                   | Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00               |
| d.5) Conexiones y Contratos.                                                                                                                      |                                                                 |
|                                                                                                                                                   | Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00               |
| d.6) Ingresos derivados de los servicios públicos.                                                                                                |                                                                 |
|                                                                                                                                                   | Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 20,756.00         |
|                                                                                                                                                   | Ingreso anual estimado por este inciso \$ 20,756.00             |
|                                                                                                                                                   | Ingreso anual estimado por rubro \$ 1,520,756.00                |
| 2. Indemnizaciones.                                                                                                                               |                                                                 |
|                                                                                                                                                   | <b>Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00</b>            |
| 3. Reintegros.                                                                                                                                    |                                                                 |
|                                                                                                                                                   | <b>Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00</b>            |
| 4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.                                                                                               |                                                                 |
|                                                                                                                                                   | <b>Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00</b>            |
|                                                                                                                                                   | <b>Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,520,756.00</b> |
| II. Aprovechamientos Patrimoniales:                                                                                                               |                                                                 |
|                                                                                                                                                   | <b>Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00</b>         |
| III. Accesorios de Aprovechamientos; y                                                                                                            |                                                                 |
|                                                                                                                                                   | <b>Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00</b>         |
| IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago. |                                                                 |
|                                                                                                                                                   | <b>Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00</b>         |
|                                                                                                                                                   | <b>Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,520,756.00</b> |

**Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por la cantidad que a continuación se presenta, se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y pagarán:

Por los servicios prestados por el Sistema Municipal DIF por cada uno, se causará y pagará: De 0.00 a 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Instituto Municipal de la Juventud.**

Por cuotas de recuperación derivadas de eventos o actividades propias del Instituto, se causará y pagará: De 1.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Instituto Municipal de la Mujer.**

Por cuotas de recuperación derivadas de eventos o actividades propias del Instituto, se causará y pagará: De 1.00 a 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV. Otros.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Sexta  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| CONCEPTO                                                                                                                            | IMPORTE          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Fondo General de Participaciones                                                                                                    | \$ 68,463,541.00 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                          | \$ 13,651,219.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios                                                                               | \$ 2,323,127.00  |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                | \$ 4,403,804.00  |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                                   | \$ 1,955,259.00  |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos                                                                           | \$ 0.00          |
| Incentivos por el ISAN                                                                                                              | \$ 1,232,975.00  |
| Fondo de Compensación del ISAN                                                                                                      | \$ 236,573.00    |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 151,741.00    |
| Reserva de Contingencia                                                                                                             | \$ 0.00          |
| Otras Participaciones                                                                                                               | \$ 0.00          |
| Fondo I.S.R.                                                                                                                        | \$ 5,459,101.00  |

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 97,877,340.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO                                                                                                                | IMPORTE          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal                                                            | \$ 21,688,059.00 |
| Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ 28,643,846.00 |

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 50,331,905.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos Federales por Convenios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Fondos Distintos de Aportaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias y Asignaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Octava  
Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

**I. Endeudamiento Interno.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Endeudamiento Externo.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Financiamiento interno.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Sección Novena  
De las Medidas Administrativas y Beneficios Fiscales**

**Artículo 48.** Durante el Ejercicio Fiscal 2021, se establece lo siguiente:

**I. En materia de medidas administrativas:**

1. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas por conducto de su Coordinación de Ingresos recaudará directamente los pagos de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes o en su caso, a través de las instituciones de crédito o los establecimientos autorizados, mediante la celebración del convenio respectivo.
2. La emisión de liquidaciones o pases de caja, tratándose de derechos relacionados con servicios o el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, corresponderá a cargo de las Dependencias que los presten, por lo que serán responsables de la misma manera, de la determinación y el cálculo del importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos que correspondan.
3. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado, nunca podrá ser inferior a 1.

4. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro, así como por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista un cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución, que imposibilite materialmente hacer efectivo el cobro por el crédito fiscal correspondiente.

Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas podrá integrar los expedientes de créditos fiscales que sean sujetos de cancelación a fin de someterlos a la autorización del H. Ayuntamiento.

5. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para la recuperación de créditos fiscales a favor del Municipio, a través del cobro persuasivo y coactivo.
6. Para el Ejercicio Fiscal 2021, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
7. Para la realización de cualquier trámite regulado por la presente Ley, es requisito indispensable encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Predial y no contar con adeudos de cualquier otro impuesto, derecho o aprovechamiento municipal.
8. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido en los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020 o promuevan durante el presente, algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
9. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de Enero y el 8% en el mes de Febrero. El cual será aplicado, independientemente de las medidas del inmueble y del número de inmuebles con los que cuente cada contribuyente. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente Artículo, los predios de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución, así como aquellos contribuyentes que hayan promovido en los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020 o promuevan durante el presente Ejercicio, algún medio de defensa legal ante Autoridades Jurisdiccionales o los Tribunales Administrativos, en materia Fiscal y Administrativa.
10. En el supuesto de aplicar beneficios a los contribuyentes durante el Ejercicio Fiscal 2021, se deberá realizar el pago durante el lapso de ese mismo año, ya que en caso contrario, se tendrá por cancelado el mismo.
11. En materia de Derechos, para el Ejercicio Fiscal 2021, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar y aplicar entre los mínimos y máximos previstos, así como establecer el procedimiento para tales efectos. En razón de ello, deberá informar a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, previo al inicio del Ejercicio Fiscal, el parámetro que se utilizará.
12. Para efectos del artículo 24 fracción I de la presente Ley, se entenderá touroperadoras o transporte turístico por tierra, aquellos vehículos que son rentados por los particulares para un servicio turístico como son de manera enunciativa más no limitativa los raisers, cuatrimotos, tranvías, carcachitas, tractores con remolque, autobuses y camionetas.
13. En el caso de negociaciones o establecimientos mercantiles ubicados en inmuebles de los denominados "Irregulares", la autoridad municipal competente, podrá expedir un permiso de funcionamiento que ampare su operación; el cual podrá ser de tres meses y hasta por el ejercicio fiscal que transcurre. Para efectos de lo anterior, deberá cumplirse con lo exigible por la normatividad municipal, estatal o federal de acuerdo al giro o la naturaleza de la negociación así como la ubicación del mismo. Para el cobro de dichos permisos se remitirá a la tabla del Artículo 23 fracción I de este ordenamiento. La cual se aplicará en la proporción de la temporalidad del permiso expedido. Si previo, durante o posterior a la emisión del permiso de la autoridad municipal tiene conocimiento o es notificada por autoridad competente, de la existencia de algún procedimiento administrativo, judicial o gravámenes que afecten la propiedad o posesión del terreno objeto de cualquier giro mercantil, industrial, de servicios o de cualquier índole, se procederá a la cancelación de dicho permiso.
14. Los ingresos que se perciban por el concepto determinado en el numeral 22 fracción II de la presente Ley, serán destinados para adquisición de equipamiento, mantenimiento o construcción de obras en el espacio donde se ubica la Peña de Bernal, o en sus zonas aledañas, así como para la contratación de personal bajo cualquier régimen, cuya actividad preponderante sea el cuidado, mantenimiento y conservación de las mismas; así como también para las diversas necesidades que se presentan en la Delegación de Bernal, Subdelegaciones y barrios de la misma (Obra y/o Gasto Corriente).
15. Para los trámites municipales en los que sea necesario acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, el Presidente Municipal o el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales, podrá autorizar su admisión o substanciación, considerando la naturaleza y circunstancias de los casos o asuntos que se presenten.

16. Para el supuesto de la obligación a cargo de los desarrollos inmobiliarios, prevista en el Código Urbano del Estado de Querétaro, consistente en transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización por el H. Ayuntamiento y sea destinado para inversión, obra o infraestructura pública preferentemente.
- II. En materia de Beneficios, Estímulos Fiscales o cualquier otra disposición de regulación, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento mediante acuerdo que determine para dicho caso, donde contenga las condiciones para cada uno de los supuestos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2021.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del numeral 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo Sexto.** En la aplicación del artículo 35 fracción X de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Séptimo.** Por el Ejercicio Fiscal 2021, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Octavo.** Para el Ejercicio Fiscal 2021, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente establecida en la presente Ley, no podrá ser superior respecto a los impuestos causados en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

La anterior disposición no será aplicable para aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por detección de modificaciones físicas, reclasificación de tipo de predio, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

**Artículo Noveno.** A partir del Ejercicio Fiscal 2021, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidad de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

## ANEXOS

### CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., 2021

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en observancia a los Acuerdos emitidos por el CONAC, publicados el día 27 de septiembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la

presente Ley de Ingresos, considera los objetivos anuales, estrategias y metas, para el Ejercicio Fiscal 2021, así como también identifica y describe los riesgos relevantes que pueden presentar las finanzas públicas municipales, de acuerdo a los siguientes datos y elementos notables:

Acorde a la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo de la presente administración 2018-2021, se consagran los principios y ejes rectores que permitan llevar a cabo una planeación integral con la finalidad de dar respuesta a las distintas áreas de oportunidad a fin de impactar en el crecimiento económico y social de Ezequiel Montes, Qro.

En este sentido, su Eje Rector No. 2 denominado Gobierno Eficiente y Transparente, establece como objetivo principal el combatir la corrupción por medio de la instrumentación de mecanismos que permitan tener un mejor control de los recursos públicos, para que el municipio alcance un buen desarrollo económico, político y social. Siendo necesario contar con una administración eficiente, eficaz y transparente, que optimice los recursos humanos, materiales y financieros rindiendo cuentas claras bajo los principios de austeridad.

Constituyéndose así como una de estrategias prioritarias el fortalecimiento de las finanzas públicas a través del incremento de la recaudación.

Por su parte, y como dato estadístico importante, Ezequiel Montes, Qro. ocupa el décimo lugar de los municipios del Estado, en cuanto al número de habitantes, ello conforme a la Encuesta Intercensal 2015 elaborada por el INEGI:

| Clave del Municipio | Población Total |
|---------------------|-----------------|
| 007                 | 40,572          |

Siendo que la superficie territorial que ocupa representa del 2.57% del Estado, además de que las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 se contará con un crecimiento de 42,919 habitantes.

Es importante señalar como precedente para el análisis y valoración del contenido del presente ordenamiento, que en materia de ingresos para el año 2021, se identifican varios desafíos debido a las consecuencias económicas y grado de incertidumbre derivado del contexto actual de la pandemia de COVID-19, lo que conlleva a evaluar permanentemente las medidas fiscales establecidas, bajo un enfoque prudente y formulación constante de estrategias.

En este sentido, el objeto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, está basado por un lado, en una política fiscal conservadora, manteniendo las tasas o tarifas de los ingresos tributarios aplicables para el año anterior, a fin de apoyar en la economía de la ciudadanía, de tal manera que les permita con sus obligaciones de carácter municipal; y por otro, sentar bases jurídicas sólidas que contribuyan a incrementar y superar los ingresos propios municipales recaudados en 2020; por lo menos en un porcentaje mayor a la inflación anual prevista para el próximo Ejercicio Fiscal, y que corresponde a un 3%, de acuerdo a lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica 2021.

---

### Objetivos

---

Para el Ejercicio Fiscal 2021, se tiene como objetivo principal fortalecer la autonomía financiera del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. contando con el respaldo jurídico que prevé el artículo 115 fracción IV constitucional, propósito que se pretende alcanzar, a través de la mejora de la recaudación de sus ingresos propios; de tal manera, que paulatinamente se cierre la brecha con la dependencia de recursos que dota el Gobierno Federal.

En este sentido, el esfuerzo recaudatorio se centrará en las principales fuentes de ingresos locales, como lo son los impuestos inmobiliarios y derechos que se generan con motivo de los servicios que prestan las diversas dependencias municipales; por lo que las acciones y estrategias fiscales, se dirigirán en la corrección del sistema tributario con motivo de los diversos juicios de amparo interpuestos por los contribuyentes y en el aprovechamiento eficiente de facultades en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos.

Lo anterior también conlleva a que la política fiscal contenida en el presente ordenamiento, blinda la economía de los ciudadanos de este Municipio, a razón de las siguientes directrices:

- a) No se cobrará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, con excepción del Impuesto Predial.
- b) Los contribuyentes en materia de impuesto predial no sufrirán impacto económico para el pago del impuesto predial, toda vez que se mantiene el beneficio fiscal consistente en pagar el mismo importe por este concepto que en el año anterior, así como mantener los beneficios otorgados a los contribuyentes que pagan por anualidad anticipada y en una sola exhibición el Impuesto Predial.
- c) No se incorporan nuevos tributos.
- d) Para los demás impuestos se mantienen los mismos elementos para su determinación.
- e) Se prevén beneficios en materia de derechos.

En otro rubro de ingresos, como son los Derechos, sobresalen por su incidencia recaudatoria, el Derecho de Alumbrado Público, aquellos relacionados con la prestación de los servicios relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, los vinculados con las construcciones y urbanizaciones, protección civil, seguridad pública y servicios públicos municipales, lo que ha originado realizar ajustes y actualizaciones a diversos conceptos así como sus tasas o cuotas aplicables, reclasificaciones e incorporación de nuevos conceptos, ello a fin de dar certeza jurídica y realizar cobros justos y equitativos conforme a los costos que implican la prestación de los servicios.

---

### Estrategias

---

Atendiendo a que la presente administración, identifica oportunidades en el desempeño de la recaudación propia, así como de la legislación tributaria que la regula, se tienen como objetivos prioritarios: solventar vicios de inconstitucionalidad invocados por contribuyentes en diversos juicios, fomentar una cultura de pago y por ende la mejora continua, la simplificación administrativa, la sistematización y la introducción de herramientas tecnológicas para el cumplimiento de obligaciones, así como ejecutar acciones que permitan la regularización jurídica, administrativa y fiscal de los ciudadanos, propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial de este Municipio.

Además de ello, fijar estímulos o beneficios a favor de los ciudadanos y contribuyentes, que coadyuven a mitigar caídas de ingresos en diferentes rubros, con motivo del panorama complejo que vivimos por la pandemia.

Respalda lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo, pues como ya se señaló anteriormente, uno de sus ejes rectores, considera como meta el fortalecimiento de la capacidad financiera municipal, lo que se pretende lograr a través del aumento de la recaudación local, por lo que los esfuerzos estarán dirigidos a realizar una gestión eficiente de las facultades tributarias, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, destacan para su aplicación, las siguientes operaciones estratégicas:

- Promover el establecimiento de un marco normativo claro, reglas de juego válidas y transparentes.
- Generar una cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales;
- Diseñar acciones que promuevan el esfuerzo tributario local;
- Reconocer tributos a favor del Municipio con respaldo constitucional;
- Adoptar medidas administrativas de cobro encaminadas a reducir cartera vencida;
- Ampliar y actualizar los padrones fiscales;
- Revisar con mayor frecuencia las medidas y políticas establecidas, a fin de hacer de manera oportuna los ajustes necesarios.
- Evaluar constantemente la viabilidad y eficiencia de los lineamientos y disposiciones establecidas en el ámbito tributario.
- Implementar procesos de actualización en colaboración con la autoridad catastral, en cuanto a la incorporación y al registro de propiedades informales, así como a la ejecución de valuaciones reales considerando la situación física del inmueble y el valor del mercado; y
- Explotar las fuente de ingresos propias.

Siendo así uno de los propósitos, el reducir la dependencia de transferencias federales, a fin de lograr una mayor generación de recursos propios y consolidar fiscalmente a este Municipio; por tanto, la presente Iniciativa de Ley, plantea diversas mejoras al marco jurídico regulatorio, elimina impuestos inconstitucionales, establece elementos de las contribuciones con mayor precisión para el contribuyente, introduce modificaciones de sistemas tributarios que blinden los impuestos que derivan de la propiedad inmobiliaria, además fortalece los esquemas de fiscalización pero también reconoce estímulos o beneficios para los diversos contribuyentes que se coloquen en las hipótesis legales que ésta se prevén.

---

### Riesgos Relevantes

---

Siendo referencia que este Municipio tiene una amplia dependencia presupuestaria federal, al representar este rubro el 81% de sus ingresos totales; por lo que es evidente que el comportamiento económico nacional le repercute directamente, al guardar una estrecha vinculación con la determinación de los ingresos federales más importantes como lo son las Participaciones y Aportaciones. Ante tal situación, de llegarse a presentar cualquier ajuste negativo, podría ocasionar una problemática financiera significativa.

Identificándose así, un riesgo inminente ante la propuesta presupuestal de la Federación 2021, de cuyo contenido se desprende un decremento de 9.0 por ciento respecto el presupuesto del año anterior, siendo uno de los rubros más representativos las participaciones a entidades federativas y municipios, pues equivale a una caída del 49.3 por ciento del gasto federalizado total; siguiendo en este mismo sentido las aportaciones federales; complicando aún más el entorno las consecuencias económicas generadas por la situación actual emergente de salud que acontece a nivel nacional e internacional.

Que ante dicho contexto, será necesario evaluar el comportamiento de ambos rubros significativos a nivel de ingresos; y considerando la incidencia desfavorable que pudiera provocarse por una caída o recorte de las participaciones y aportaciones federales, el reto municipal, implicaría la captación de mayores recursos propios que coadyuve a sostener cualquier desequilibrio presupuestal que pudiera ocurrir durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Metas**

Los ingresos estimados en la Iniciativa para el Ejercicio Fiscal 2021 serán consistentes con los ingresos reales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2020 considerando a su vez, el análisis y valoración de la recaudación histórica, promedios y pagos eventuales y de gran cuantía.

**Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF**

| <b>Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro</b>             |                                                                      |                          |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos</b>                                         |                                                                      |                          |
| <b>(PESOS)</b>                                                          |                                                                      |                          |
| <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>                                               |                                                                      |                          |
| <b>Concepto</b>                                                         | <b>2020<br/>Año en Cuestión<br/>(de proyecto de<br/>presupuesto)</b> | <b>2021</b>              |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>\$134,301,221.00</b>                                              | <b>\$136,719,389.00</b>  |
| A. Impuestos                                                            | \$20,544,740.00                                                      | \$21,757,990.00          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | \$0.00                                                               | \$0.00                   |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | \$0.00                                                               | \$0.00                   |
| D. Derechos                                                             | \$14,653,385.00                                                      | \$15,063,303.00          |
| E. Productos                                                            | \$205,000.00                                                         | \$500,000.00             |
| F. Aprovechamientos                                                     | \$1,020,756.00                                                       | \$1,520,756.00           |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios                            | \$0.00                                                               | \$0.00                   |
| H. Participaciones                                                      | \$97,877,340.00                                                      | \$97,877,340.00          |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | \$0.00                                                               | \$0.00                   |
| J. Transferencias                                                       | \$0.00                                                               | \$0.00                   |
| K. Convenios                                                            | \$0.00                                                               | \$0.00                   |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | \$0.00                                                               | \$0.00                   |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>\$50,331,905.00</b>                                               | <b>\$50,331,905.00</b>   |
| A. Aportaciones                                                         | \$50,331,905.00                                                      | \$50,331,905.00          |
| B. Convenios                                                            | \$0.00                                                               | \$0.00                   |
| C. Fondos Distintas de Aportaciones                                     | \$0.00                                                               | \$0.00                   |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00                                                               | \$0.00                   |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | \$0.00                                                               | \$0.00                   |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                    | <b>\$0.00</b>                                                        | <b>\$0.00</b>            |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento                                 | \$0.00                                                               | \$0.00                   |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                       | <b>\$ 184,633,126.00</b>                                             | <b>\$ 187,051,294.00</b> |

| <b>Datos Informativos</b>                                                                          |               |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00        | \$0.00        |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00        | \$0.00        |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>                                             | <b>\$0.00</b> | <b>\$0.00</b> |

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF**

| <b>Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro<br/>Resultados de Ingresos – LDF<br/>(PESOS)</b>                                                                                                                                     |                         |                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------|
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                     | 2019 <sup>1</sup>       | 2020<br>Año del Ejercicio<br>Vigente <sup>2</sup> |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                                                                                                                                                          | <b>\$154,787,546.00</b> | <b>\$144,483,998.00</b>                           |
| A. Impuestos                                                                                                                                                                                                                                 | \$35,068,381.00         | \$26,218,258.00                                   |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                                                                                                                 | \$0.00                  | \$0.00                                            |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                                                                                                                                                                 | \$0.00                  | \$0.00                                            |
| D. Derechos                                                                                                                                                                                                                                  | \$16,929,647.00         | \$14,895,147.00                                   |
| E. Productos                                                                                                                                                                                                                                 | \$1,095,908.00          | \$1,418,564.00                                    |
| F. Aprovechamientos                                                                                                                                                                                                                          | \$2,236,680.00          | \$4,211,712.00                                    |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios                                                                                                                                                                                                 | \$0.00                  | \$0.00                                            |
| H. Participaciones                                                                                                                                                                                                                           | \$98,530,630.00         | \$97,740,317.00                                   |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                                                                                            | \$0.00                  | \$0.00                                            |
| J. Transferencias                                                                                                                                                                                                                            | \$0.00                  | \$0.00                                            |
| K. Convenios                                                                                                                                                                                                                                 | \$0.00                  | \$0.00                                            |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                       | \$926,300.00            | \$0.00                                            |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                                                                                                                                                                 | <b>\$95,137,528.00</b>  | <b>\$56,711,409.00</b>                            |
| A. Aportaciones                                                                                                                                                                                                                              | \$48,734,381.00         | \$51,712,534.00                                   |
| B. Convenios                                                                                                                                                                                                                                 | \$46,403,147.00         | \$4,998,875.00                                    |
| C. Fondos Distintas de Aportaciones                                                                                                                                                                                                          | \$0.00                  | \$0.00                                            |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                                                      | \$0.00                  | \$0.00                                            |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                | \$0.00                  | \$0.00                                            |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                                                                                                                                                                                         | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>                                       |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                                                                                                                                                      | \$0.00                  | \$0.00                                            |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                                                                                                                                                            | <b>\$249,925,074.00</b> | <b>\$201,195,407.00</b>                           |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                                                                                                                                                                    |                         |                                                   |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                                                                                                                                  | \$0.00                  | \$0.00                                            |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                           | \$0.00                  | \$0.00                                            |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>                                                                                                                                                                                       | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>                                       |
| <sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.<br><sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de octubre y lo proyectado a los meses de noviembre y diciembre |                         |                                                   |

**ACTA No. 76 EXTRAORDINARIA.-** Día 2 de diciembre del año 2020

**PUNTO NÚM. CUATRO: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN**

**REMITIDA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO D.G./133/2020 POR EL M. EN D.P. ALEJANDRO VÁZQUEZ COVARRUBIAS, DIRECTOR DE GOBIERNO, ACERCA DE LAS “MEDIDAS PARA CONTENER LA CONTINGENCIA ANTE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”)- - - - -**

**----- A C U E R D O: -----**

--

El H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en concordancia con el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” con fecha 27 de noviembre de 2020, y con fundamento en los Artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.
2. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Municipio, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4° constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
3. En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
4. Que la Organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el “estado de completo bienestar físico, mental y social”. A esta definición de salud se han ido incorporando otras dimensiones, como la capacidad de funcionar o la salud como un fenómeno continuo y dinámico a lo largo del tiempo, hasta llegar a instaurarse la idea de que la salud es un fenómeno multidimensional. Así pues, se constata que la noción de salud ha ido evolucionando a lo largo de la historia desde un enfoque médico-biológico hasta un concepto global e integral.
5. Que el derecho a la salud ha quedado constituido como un derecho fundamental, como una necesidad básica humana que supone “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad”.
6. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
7. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
8. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria,

por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.

9. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
10. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
11. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 21 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en cuyo artículo primero se modifica la fracción I, del artículo primero del acuerdo en mención, ordenando la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
15. Que el día 02 de Mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
16. Que en fecha 14 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar

semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

17. Que en fecha 15 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, para brindar mayor precisión en las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades generales se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19, y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma, para dar paso a la pronta recuperación económica.
18. Que se estableció que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas: Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19; Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.
19. Que al día 20 de mayo de 2020, la Organización Mundial de la Salud reportó el registro de más de 4,9 millones de casos de coronavirus en el planeta desde la primera detección del brote el pasado diciembre, según un conteo de fuentes oficiales compilado por la agencia de noticias AFP y 106.000 nuevos casos confirmados de coronavirus solo el martes 19 de mayo, la cifra más alta en un solo día desde que el pasado diciembre se detectaran los primeros contagios en China.
20. Que en fecha 29 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, mismos que son de aplicación general para todos los centros de trabajo, y tienen por objetivo establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.
21. Que en términos de lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, para hacer frente y mitigar la epidemia causada por el SARS-CoV-2, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral, y al mismo tiempo reactivar la economía.
22. Para llegar a esta Nueva Normalidad se definió un proceso que consta de tres etapas, con la premisa de proteger la salud de la población controlando la trasmisión del SARS-CoV-2 y así

prevenir picos epidémicos de gran magnitud o rebrotes en las zonas del país que ya sufrieron el primer pico epidémico. Para esto se pone en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá una frecuencia semanal de resultados, que será de aplicación estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.

23. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
24. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
25. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
26. Que las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las de orden federal en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
27. Que en materia de salubridad general corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el control sanitario de establecimientos, productos y servicios, mientras que en materia de salubridad local le corresponde el control sanitario de diversas actividades contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
28. Que es competencia del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, de las autoridades en materia de salud, ejercer el control y regulación sanitaria de los establecimientos y actividades contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia, mediante la realización de acciones de vigilancia y verificación de establecimientos, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones y, en general todos aquellos actos que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.
29. Que las medidas de seguridad sanitaria son disposiciones de inmediata ejecución que dictan la Secretaría y los municipios, de conformidad con los preceptos de la normatividad aplicable en la materia para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán

sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten aplicables y son competentes para ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, las autoridades sanitarias del Estado, en el ámbito de sus competencias.

30. Que dentro de las medidas de seguridad sanitaria se encuentra la suspensión de trabajos o servicios. La Secretaría de Salud podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos o servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. Esta suspensión será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión.
31. Que la Coordinación Estatal de Protección Civil está facultada para practicar visitas periódicas de verificación o inspección, por sí o en conjunto con las Coordinaciones Municipales, a cualquier infraestructura de educación y cultura, salud y asistencia social, urbana o habitacional, comercio y abasto, comunicación y transporte, recreación y deporte, servicios urbanos y administración pública, en los diversos municipios del Estado, a través del personal debidamente comisionado y acreditado para tal efecto, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, sus reglamentos y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; aplicando, en su caso, las normas técnicas y sanciones que correspondan establecer; asimismo podrán establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro o su reglamento.
32. Que como resultado de las verificaciones practicadas, la Coordinación Estatal de Protección Civil adoptará, cuando sea indispensable, las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar daños a la población en su persona, patrimonio y posesiones, a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo; tales como la clausura temporal, total o parcial y la suspensión de trabajos o servicios que puedan generar riesgos.
33. Que el Gobierno del Estado ha realizado las acciones de coordinación con el Gobierno de la federación para establecer la mejor infraestructura hospitalaria y cobertura de servicio médico para atender la salud de las personas, conforme a los diversos pronósticos de extensión de la pandemia en nuestro estado.
34. Que se ha realizado la promoción necesaria de los comportamientos individuales y sociales que la población del Estado debe adoptar para evitar la expansión del contagio y, en su caso, adoptar de forma temprana las medidas de atención de la salud de cada persona.
35. Que los esfuerzos por el control de la pandemia a nivel mundial, se han reforzado, sin embargo los casos de infectados por el virus COVID-19 siguen creciendo, siendo que al día 5 de noviembre de 2020, la pandemia ya acumula casi 48 millones de casos debido a que las infecciones diarias siguen aumentando de forma alarmante. Por su parte, en México al día 5 de noviembre de 2020 se registraron 544 nuevas muertes y 5 mil 567 nuevos contagios por Covid-19, para un acumulado de 93 mil 772 decesos y 949 mil 197 contagios en el país.
36. En el Estado, la estrategia definida por el Comité de Salud para que se incrementaran las tomas de muestra en población abierta, específicamente con el criterio epidemiológico de seguimiento de contactos en casos positivos, ha permitido que desde el inicio de dicha

acción se hayan detectado personas asintomáticas, que ha sido posible aislar y suspender cadenas de contagio por su actividad social. En las últimas ocho semanas el número de casos positivos y la ocupación hospitalaria se ha mantenido razonablemente estable de acuerdo a la capacidad instalada y la actividad médica especializada.

37. Que en virtud de lo anterior, resulta oportuno determinar medidas aplicables en el Estado de Querétaro, que tengan el alcance de consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas potencializadoras de contagio; estas medidas son necesarias porque buscarán disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE MEDIDAS PARA CONTENER LA CONTINGENCIA  
ANTE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)  
EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

- I. **INDUSTRIA MANUFACTURERA · Establecimientos industriales (toda la industria):** Observar los “Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020. Sin restricciones de horarios.
- II. **FARMACIAS (Dispensarios médicos):** Abiertas de acuerdo con licencia de funcionamiento. Únicamente para la venta de medicamentos, artículos alimenticios, de higiene y primera necesidad. Los demás artículos, en caso de contar con ellos, deberán ajustarse a los horarios de los diferentes rubros enlistados. Respetando los aforos de los “Supermercados y Tiendas de Conveniencia”.
- III. **CENTROS COMERCIALES:** Cierre a las 20:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia.
- IV. **COMERCIO EN GENERAL y Prestación de Servicios:** Cierre a las 20:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia.
- V. **SUPERMERCADOS y tiendas de Conveniencia:** Cierre a las 22:00 horas, con un 30% de ocupación, 1 persona por familia.
- VI. **RESTAURANTES Y/O CAFETERÍAS, (incluye restaurantes en viñedos):** Hasta las 22:00 horas de lunes a sábado con un 50% de ocupación y los domingos permanecerá cerrado al público, únicamente se permite servicio a domicilio.
- VII. **CENTROS NOCTURNOS (casinos, cantinas y bares):** Cierre a las 22:00 horas, con un 30% de ocupación. Deberá observar el horario para la venta de bebidas alcohólicas.
- VIII. **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (en envase cerrado o para consumo en el sitio de acuerdo con la Licencia correspondiente):** Hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, los domingos estará suspendida.

- IX. **HOTELES Y MOTELES:** 50% de ocupación en habitaciones, 50% de aforo en espacios comunes. Salones de eventos aforo al 30%, observando lineamientos de “Eventos masivos”. Los centros de consumo deberán observar mismos aforos y horarios que los “Restaurantes y/o cafeterías” y “Centros Nocturnos”, así como la “Venta de Bebidas Alcohólicas”. Excepto en domingo donde los centros de consumo serán única y exclusivamente para los huéspedes registrados.
- X. **CENTROS DE ENTRETENIMIENTO (cines, teatros, museos, galerías, academias y eventos culturales de hasta 500 localidades):** Ocupación del 25%, apertura máxima hasta las 22:00 horas.
- XI. **CENTROS RELIGIOSOS (iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc.):** 25% de ocupación, sin la participación de grupos musicales (mariachis, banda, coro, etc.), llevando a cabo las actividades de cada celebración exclusivamente al interior del centro religioso.
- XII. **EVENTOS MASIVOS Y CENTROS RECREATIVOS (salones de eventos, conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias):** Prohibición de eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.) mayores de 100 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5 mts. entre cada asistente, debiendo finalizar a las 22:00 horas del día de su celebración, previa obtención del visto bueno de Protección Civil Municipal. Los conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias están suspendidos.
- XIII. **DEPORTES PROFESIONALES:** Juego a puerta cerrada sin público.
- XIV. **DEPORTE AMATEUR DE CONTACTO (futbol, basquetbol, etc.):** Se suspenden las actividades.
- XV. **ESPACIOS DEPORTIVOS ABIERTOS Y DE NATACIÓN:** Ocupación al 50%, previa cita.
- XVI. **GIMNASIOS (centros deportivos, spa y centros de masajes):** Ocupación al 50%, previa cita.
- XVII. **PELUQUERÍAS (Estéticas y Barberías):** Ocupación al 50%, previa cita.
- XVIII. **PARQUES (plazas y espacios públicos abiertos):** Reducción de aforos al 50 %. Uso obligatorio de cubreboca, incluye el transporte público.
- XIX. **TOURS TURÍSTICOS (a pie por la ciudad al aire libre):** Aforo máximo de 20 personas más los actores, uso obligatorio de cubreboca.
- XX. **RECORRIDOS TURÍSTICOS (en el territorio estatal):** Aforo máximo del 50% de la capacidad del vehículo durante el traslado, uso obligatorio de cubreboca.
- XXI. **MERCADO Y TIANGUIS DE CABECERA MUNICIPAL:** Se permitirá el desarrollo de la actividad comercial a los locatarios y tianguistas del municipio de Ezequiel Montes y comerciantes del giro de canasta básica externos al municipio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la “Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro.”.-

**ACTA No. 77 ORDINARIA.-** Día 10 de diciembre del año 2020

**PUNTO NÚM. CUATRO: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PROPUESTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DEL MERCADO MUNICIPAL “RAFAEL CAMACHO GUZMÁN”, POR EL DE “DR. FERNANDO VELÁZQUEZ VEGA”.-----**

**----- A C U E R D O S : -----**

--

- I. COMO UN RECONOCIMIENTO A LA INICIATIVA Y AL LOGRO DE SU CONSTRUCCIÓN, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL AYUNTAMIENTO OTORGAR A PARTIR DE ESTA FECHA, EL NOMBRE DE “DR. FERNANDO VELÁZQUEZ VEGA” AL MERCADO MUNICIPAL UBICADO EN ESTA CABECERA;
- II. PARA TAL EFECTO, SE REALIZARÁ CEREMONIA ESPECIAL Y LA COLOCACIÓN DE PLACA RECORDATORIA;
- III. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y AL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.-----

**PUNTO NÚM. SEIS: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD ENVIADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUE/OFI-1415/2020 POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A INDUSTRIA MEDIANA (IM), PARA PREDIO UBICADO EN CAMINO REAL, PUNTO DENOMINADO “EL BELLORÍN”, DE ESTE MUNICIPIO.-----**

**----- A C U E R D O S : -----**

--

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 8, 10, 13 FRACCIONES I, II Y XX, 16, 318, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A INDUSTRIA MEDIANA (IM), PARA EL PREDIO UBICADO EN CAMINO REAL, PUNTO DENOMINADO “EL BELLORÍN”, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON SUPERFICIE DE 2-00-18.39 HAS., SOLICITADO POR EL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ DORANTES, PRESIDENTE DE LA “ASOCIACIÓN ESPECIALIZADA DE ENGORDADORES DE GANADO BOVINO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”, A.G., CUYO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y

**CONSIDERANDO**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS SON GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO Y LA COMPETENCIA QUE SE OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
2. ASIMISMO EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA EMITIR Y APROBAR DISPOSICIONES QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ASÍ COMO PARA REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA COMO LO ES LO RELATIVO AL DESARROLLO URBANO.
3. EN ESTE SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 8, 10, 13 FRACCIONES I, II Y XX, 16, 318, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES COMPETENTE PARA FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR, EVALUAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; ASÍ COMO PARA CONTROLAR Y VIGILAR EL USO DEL SUELO, OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.
4. DE MANERA ESPECÍFICA Y COMO YA SE SEÑALÓ, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN III Y 326 PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 16. CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS OTORGAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISOS CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

III. ESTABLECER LOS USOS Y DESTINOS DE LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CONFORME A LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO;

ARTÍCULO 326. LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE UN PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA LA ZONA DONDE SE UBIQUE, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y, EN SU CASO, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS EN LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y LOS ESTUDIOS INHERENTES Y NECESARIOS AL PROYECTO EN PARTICULAR.

5. CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD RECIBIÓ ESCRITO SIGNADO POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A INDUSTRIA MEDIANA (IM) PARA EL PREDIO UBICADO EN CAMINO REAL, PUNTO DENOMINADO "EL BELLORÍN", MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DERIVADO DE LA PETICIÓN DEL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ DORANTES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA "ASOCIACIÓN ESPECIALIZADA DE ENGORDADORES DE GANADO BOVINO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.", A.G.
6. CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA PRETENSIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LA OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DESCRITO EN EL PUNTO QUE PRECEDE.

7. VÍA CORREO ELECTRÓNICO, FUE INGRESADA EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LA OPINIÓN TÉCNICA SIGNADA POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DENTRO DE LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS Y CONSIDERACIONES:

## OPINIÓN TÉCNICA

### LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

EL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ DORANTES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA “ASOCIACIÓN ESPECIALIZADA DE ENGORDADORES DE GANADO BOVINO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”, A.G. SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA (A) A INDUSTRIA MEDIANA (IM) PARA EL PREDIO UBICADO EN CAMINO REAL, PUNTO DENOMINADO “EL BELLORÍN”, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON SUPERFICIE DE 2-00-18.39 HAS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 070100967115098, CON EL OBJETIVO DE INSTALAR RASTROS, FRIGORÍFICOS Y OBRADORES (SALA DE CORTE, DESHUESE Y EMPAQUE DE CARNE DE BOVINO), COMO SE ESPECIFICA EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO NÚMERO DUE/DUS-0182/2020 EXPEDIDO POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.

### USO DE SUELO ACTUAL

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES DESCRITOS SE CONSULTÓ Y REVISÓ EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, DOCUMENTO TÉCNICO-JURÍDICO APROBADO POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 31 (TREINTA Y UNO) DE AGOSTO DE 2009 (DOS MIL NUEVE), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DEL 2009 (DOS MIL NUEVE), E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FECHA 19 (DIECINUEVE) DE ABRIL DEL 2010 (DOS MIL DIEZ), SEGÚN PLANO DE ZONIFICACIÓN PRIMARIA E-04, SE DETERMINÓ QUE EL PREDIO EN CUESTIÓN SE ENCUENTRA UBICADO EN UNA ZONA CON USO DE SUELO AGROPECUARIO (A), POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL CITADO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA, SE ENCONTRÓ EL PROYECTO PRETENDIDO COMO PROHIBIDO; POR CONSIGUIENTE, MOTIVA LA PETICIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO.

### INTRODUCCIÓN

- I. EN LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PÚBLICA 7,899 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2003, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. LEOPOLDO ÁNGELES MANRÍQUEZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO UNO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EN LA QUE SE PROTOCOLIZA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN ESPECIALIZADA DE ENGORDADORES DE GANADO BOVINO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, A.G.
- II. EN LA DOCUMENTACIÓN ANEXA, SE ENCUENTRA COPIA SIMPLE DE ESCRITURA 18,640 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2017, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. OMAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARFIAS, NOTARIO TITULAR A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1 DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EN LA QUE SE PROTOCOLIZA EL ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN ESPECIALIZADA DE ENGORDADORES DE GANADO BOVINO DE EZEQUIEL MONTES,

QUERÉTARO, A.G., ACTO EN QUE EL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ DORANTES ES DESIGNADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHA ASOCIACIÓN, Y SE LE OTORGA FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, A EFECTO DE REPRESENTAR DEBIDAMENTE A LA ASOCIACIÓN.

- III. EN LA DOCUMENTACIÓN ANEXA, SE OBSERVA QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 18,696 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019, SE ACREDITA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PERMISO DE SUBDIVISIÓN, CROQUIS DE SUBDIVISIÓN Y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LOS CC. RAYMUNDO MONTES MONTES Y JOSÉ ORLANDO MONTES VELÁZQUEZ COMO VENDEDORES, Y COMO PARTE COMPRADORA, LA “ASOCIACIÓN ESPECIALIZADA DE ENGORDADORES DE GANADO BOVINO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.” REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ DORANTES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CAMINO REAL, PUNTO DENOMINADO “EL BELLORÍN” EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON SUPERFICIE DE 2-00-18.39 HAS. *DOS HECTÁREAS, CERO ÁREAS, DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS* DE TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 070100967115098, Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ELLA DESCRITAS, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO SUBDIRECCIÓN CADEREYTA DE MONTES, EN EL FOLIO INMOBILIARIO 0039163/0002 EL 17 DE JULIO DE 2020.
- IV. EN LA DOCUMENTACIÓN ANEXA, SE OBSERVA QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ DORANTES SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN CAMINO REAL, PUNTO DENOMINADO “EL BELLORÍN”, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON EL OBJETIVO DE CONSTRUIR UNA SALA DE CORTE, DESHUESE Y EMPAQUE DE CARNE DE BOVINO.
- V. MEDIANTE OFICIO DUE/OFI-1415/2020, RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2020, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A INDUSTRIA MEDIANA (IM), PARA EL PREDIO MULTICITADO.
- VI. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 Y 30 FRACCIÓN II INCISO G) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 2, 29 FRACCIONES II Y VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE ESTABLECE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS, AYUNTAMIENTOS Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. POR TAL MOTIVO Y CON LA FINALIDAD DE DICTAMINAR RESPECTO A LO SOLICITADO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., REALIZÓ UN MINUCIOSO ANÁLISIS EN EL CUAL SE VERIFICARON DIVERSOS ASPECTOS Y FACTORES FÍSICOS PARA DETERMINAR EL RESOLUTIVO DE LA PETICIÓN DEL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ DORANTES.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

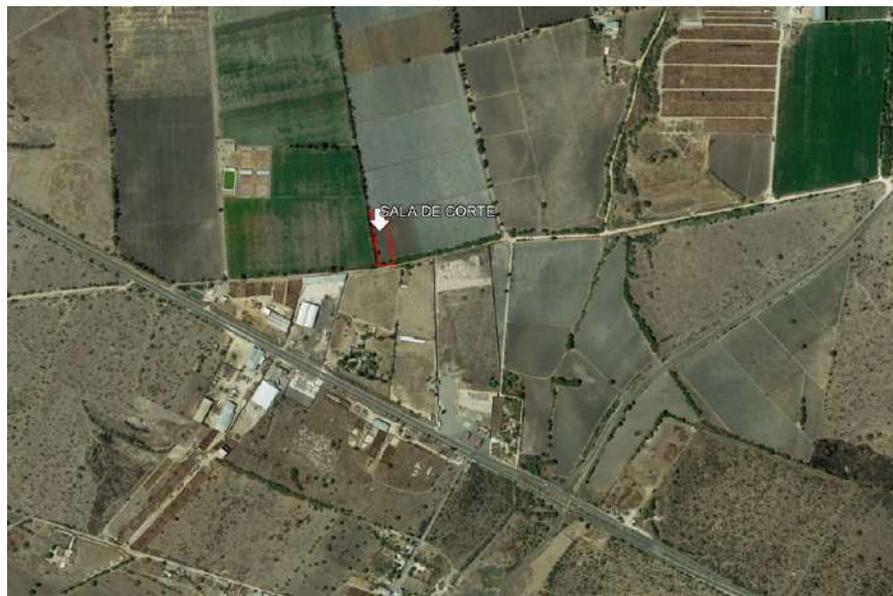
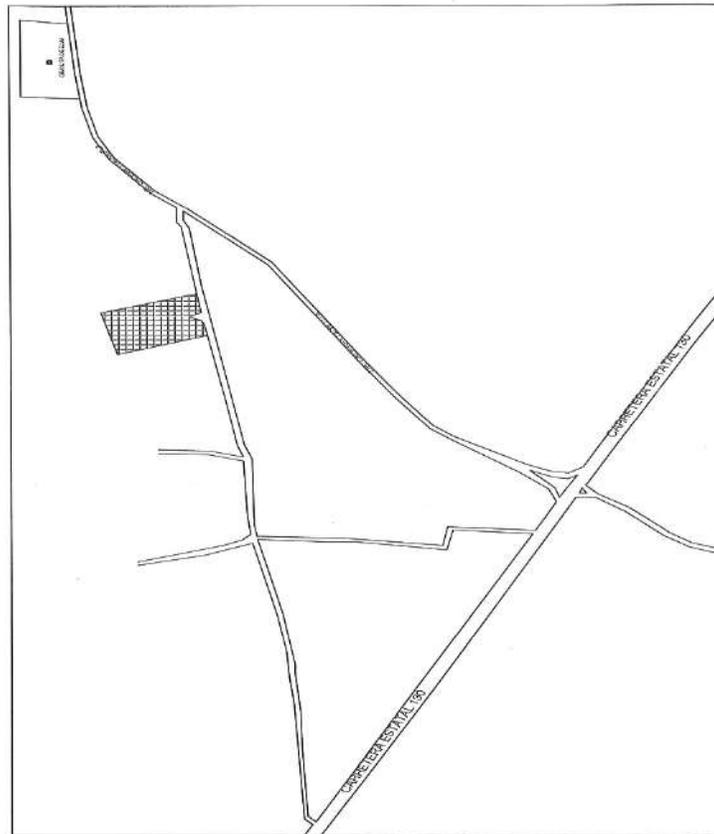
- A) COMPATIBILIDAD DE USO: EL USO DEL PREDIO EN COMENTO CORRESPONDE A ZONAS DE TIPO AGROPECUARIO (A), POR LO QUE EL GIRO APTO A LA CONSTRUCCIÓN PRETENDIDA AL INTERIOR DEL PREDIO QUEDARÁ SUJETO A LA EVALUACIÓN Y CONDICIONANTES QUE INDIQUEN EN SU MOMENTO LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

- B) ACCESIBILIDAD: EL PREDIO CUENTA CON ACCESO A TRAVÉS DE UN CAMINO EN SU COLINDANCIA SUR;
- C) RESPECTO A LA SOLICITUD SUSCRITA POR EL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ DORANTES, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE EXHORTA AL CABAL CUMPLIMIENTO DE QUE *"... DICHA PLANTA O SALA, CONTARÁ CON AGUA PROPIA (20 MIL METROS CÚBICOS ANUALES), MÁS DE MEDIA HECTÁREA DE ÁREAS VERDES, SE RESPETARÁN LOS ÁRBOLES CON QUE CUENTA EL PREDIO. ÉSTA PLANTA SERÁ PARA HACER CORTES DE PIEZAS PRIMARIAS Y CORTES FINOS DE CARNE DE BOVINO, LOS RESIDUOS DERIVADOS DE ESTE PROCESO SERÁN TRATADOS CON QUÍMICOS NO RESIDUALES Y ECOLÓGICOS PARA EVITAR CONTAMINACIONES DE LOS SUELOS Y MANTOS FREÁTICOS, ASÍ MISMO CONTAREMOS CON FOSAS DE OXIDACIÓN Y LIXIVIACIÓN..."*.

CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LOS DIVERSOS ASPECTOS QUE SE CONTIENEN EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HA QUEDADO REFERIDA CON ANTELACIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II, 16 FRACCIÓN III Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO D) EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A INDUSTRIA MEDIANA (IM), PARA EL PREDIO UBICADO EN CAMINO REAL, PUNTO DENOMINADO "EL BELLORÍN", MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON SUPERFICIE DE 2-00-18.39 HAS. *DOS HECTÁREAS, CERO ÁREAS, DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS*, SOLICITADO POR EL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ DORANTES, ZONA QUE SE MUESTRA EN LAS SIGUIENTES IMÁGENES:



**SEGUNDO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y/O CONDICIONES ENLISTADAS A CONTINUACIÓN:**

- a) DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
- b) DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD URBANA VIGENTE Y EL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, Y A LOS REQUERIMIENTOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;
- c) SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL DICTAMEN TÉCNICO EN EL CUAL SE ESTABLEZCA QUE NO SE TRATA DE UN PREDIO FORESTAL;
- d) EN RELACIÓN A LA VEGETACIÓN OBSERVADA EN INSPECCIÓN DENTRO DEL PREDIO Y ATENDIENDO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE DEBERÁ DE TRAMITAR EL INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SEDESU) Y PRESENTARLO PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN;
- e) PREVIO A EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA;
- f) PRESENTAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE LA MISMA INDIQUE;
- g) PRESENTAR LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE ESTA INDIQUE;
- h) PRESENTAR EL DICTAMEN DE GRADO DE RIESGO, Y EN CASO DE EXISTIR SE DEBERÁN PRESENTAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS, ASÍ COMO EL PLAN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MANEJO DE EMERGENCIAS, AVALADOS POR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

**TERCERO.- EL INTERESADO DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A ESTA AUTORIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**CUARTO.- PROPORCIONAR COPIA DEL RECIBO DE PAGO ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE DICHA DEPENDENCIA PUEDA AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL. IGUALMENTE, DEBERÁ SOLICITAR LO PROPIO ANTE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.**

**QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO NO AUTORIZA ANTEPROYECTOS PRESENTADOS, NI LA REALIZACIÓN DE OBRAS NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA; POR LO TANTO EL PROMOVENTE DEBERÁ OBTENER EN SU MOMENTO LAS LICENCIAS, VISTOS BUENOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SEÑALADAS POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE, ASÍ COMO AQUELLAS QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES EMITIR. NO LO EXIME DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.**

**SEXTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO QUERÉTARO Y 29 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE AUTORIZA E INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA QUE**

EN FORMA DIRECTA DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL QUE ENTRE OTROS, SE VERIFIQUEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A) QUE EL PROMOVENTE CUBRA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES; Y
- B) QUE EL PROMOTOR CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES QUE LE FUERON IMPUESTAS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA ES EL ÁREA TÉCNICA CON CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA, AUNADO AL HECHO DE SER LA DEPENDENCIA ANTE LA QUE EL PROPIO PROMOTOR DEBERÁ LLEVAR A CABO TRÁMITES DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO.

**SÉPTIMO.-** SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE DE IGUAL FORMA Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES IMPUESTAS AL PROMOVENTE, GENERADAS CON MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO.

**OCTAVO.-** EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO DEBERÁN FORMULAR AL PROMOTOR LOS REQUERIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DEBIDO SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

**NOVENO.-** EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROMOVENTE A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN CUALQUIERA DE LOS APARTADOS DEL PRESENTE ACUERDO, SERÁ CAUSA DE SU REVOCACIÓN.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL PROMOVENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., POR UNA SOLA OCASIÓN.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

**TERCERO.-** EL PROMOVENTE QUEDA OBLIGADO A PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ACUERDO ANTE NOTARIO PÚBLICO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN Y UNA VEZ PROTOCOLIZADO, DEBERÁ SER INSCRITO A SU COSTA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DEBIENDO FINALMENTE REMITIR UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHA INSCRIPCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ASÍ COMO A LA PARTE PROMOVENTE.-----

---

**ACTA No. 79 EXTRAORDINARIA.-** Día 29 de diciembre del año 2020

**PUNTO NÚM. CUATRO: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA,**

**REFERENTE AL PROYECTO DE INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO (EN ALCANCE AL PUNTO 15 DEL ACTA 77 ORDINARIA).- - - - -**

**----- A C U E R D O: -----**

--

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XI, 113 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, EL “PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”, POR LA CANTIDAD DE **\$201,581,045.00** (DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2021 Y SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO:**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 115 1er. párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XI, 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción VI del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

**ANTECEDENTES**

I. Atendiendo a lo establecido en los Artículos 48 fracción VI y 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante Oficio EG/149/2020-21, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. En Sesión Ordinaria número 77, celebrada el día 10 de diciembre del 2020, y dentro del punto número 15, se sometió a consideración de este Ayuntamiento la petición citada, misma que fue debidamente turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

III. Dentro de la Sesión de Cabildo mencionada, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, determinó que se turnara la solicitud planteada a la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, determinación que fue aprobada por unanimidad de los presentes; lo anterior para el efecto de que se realizara el análisis respectivo y de esa manera se emitieran las consideraciones y resoluciones pertinentes a través de la elaboración del dictamen, por lo que el expediente respectivo fue remitido a esta Comisión.

IV. Conforme al acuerdo anterior, la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, por medio de su Presidente, convocó a Mesa de Trabajo para el día 16 de diciembre del año en curso, asistiendo los tres integrantes de la Comisión para dictaminar sobre dicho Proyecto, por lo cual en cumplimiento de sus funciones procedieron al análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por los antecedentes anteriormente manifestados, los miembros de esta Comisión Permanente nos avocamos a realizar un análisis de la solicitud en mención, así como de sus anexos; de esta manera, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que la Constitución en cita, en su fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- 3.- Que el Artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.
- 4.- Que el Artículo 51 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro señala que el Presupuesto de Egresos de cada Municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será aprobado por los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en la respectiva ley que determina las bases generales para la organización municipal.
- 5.- Que el Artículos 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Dispone que el Ayuntamiento se ocupará del estudio, dictamen y aprobación del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos.
6. Que, para la elaboración del Presupuesto de Egresos, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y demás leyes aplicables, se tomó en consideración lo siguiente:

#### I.- Exposición de Motivos

Que de conformidad al artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se exponen los motivos generales que permitieron la formulación del presente proyecto:

**a) Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021.** El presente documento marca el rumbo que ha de seguir esta administración municipal para lograr los objetivos planteados y cubrir las necesidades más apremiantes del municipio. De igual forma, integra programas y acciones que propiciarán el Desarrollo Social, Económico, Rural, de Seguridad y Justicia.

Como instrumento rector, guiará el quehacer de las diversas dependencias buscando la armonización de esfuerzos y recursos para el logro de los objetivos planteados través de 5 ejes de desarrollo:

1. Gobierno Sensible y Humano
2. Gobierno Eficiente y Transparente
3. Ezequiel Montes, un Municipio Seguro para Todos
4. Gobierno Generador de Desarrollo
5. Infraestructura y Urbanización para el Municipio

Con base en lo anterior, se establecieron las siguientes directrices para su formulación:

1. **Equilibrio presupuestal:** El cual implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso o fuente de los recursos que hacen posible su realización.
2. **Racionalidad y austeridad:** Los cuales conllevan la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios que se entregan a la ciudadanía.

3. **Disciplina presupuestal:** Como la directriz del gasto que obliga a las dependencias del municipio a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto con pleno apego a la normatividad emitida.
4. **Transparencia y legalidad:** A fin de generar acciones y rendición de cuentas claras, que garantice un gobierno transparente.

**b).- Condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales, así como las que se prevén para el futuro del Estado.**

Las expectativas para la economía mexicana por parte del Gobierno Federal estiman que el PIB de México registre un crecimiento anual del 3.6 a 5.6 %; se estima una inflación del 3%.

**c).- Situación de la deuda pública al término del último ejercicio fiscal presupuestal y estimación de la que se tendrá al concluir el ejercicio fiscal en curso e inmediato siguiente.**

El Municipio de Ezequiel Montes durante el ejercicio fiscal 2020 no adquirió deuda pública y los pasivos que presenta en su situación financiera son adeudos de ejercicios anteriores.

**d).- Ingresos y gastos reales del primero de octubre del año anterior al treinta de septiembre del año en curso.**

Los ingresos recaudados por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro del 1° de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2020 ascienden a \$227,534,563.55 (doscientos veintisiete millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.) /100 M.N.), y un gasto ejercido correspondiente al mismo periodo por \$208,356,409.05 (doscientos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos nueve pesos 05/100 M.N.)

**II.- La integración de las partidas por objeto del gasto y por conceptos globales de gasto social y gasto administrativo que ejercerán sus dependencias y entidades.**

**a) Por Capítulo de Gasto**

| CLAVE                    | DESCRIPCIÓN                                            | PRESUPUESTO RECURSOS DE PARTICIPACIONES 2021 | PRESUPUESTO RECURSOS PROPIOS 2021 | PRESUPUESTO DE APORTACIONES FORTAMUN 2021 | PRESUPUESTO DE APORTACIONES FISM 2021 | RECURSOS EXCEDENTES  | TOTAL PRESUPUESTO     |
|--------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|-----------------------|
| 1000                     | SERVICIOS PERSONALES                                   | 64,498,351.00                                | 0.00                              | 26,712,059.00                             | 0.00                                  | 0.00                 | 91,210,410.00         |
| 2000                     | MATERIALES Y SUMINISTROS                               | 5,590,500.00                                 | 6,311,000.00                      | 1,307,910.00                              | 0.00                                  | 0.00                 | 13,209,410.00         |
| 3000                     | SERVICIOS GENERALES                                    | 10,403,949.00                                | 21,535,009.00                     | 371,563.00                                | 0.00                                  | 2,480,000.00         | 34,790,521.00         |
| 4000                     | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 16,463,036.00                                | 10,996,040.00                     | 0.00                                      | 0.00                                  | 7,595,000.00         | 35,054,076.00         |
| 5000                     | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES                | 0.00                                         | 0.00                              | 0.00                                      | 0.00                                  | 500,000.00           | 500,000.00            |
| 6000                     | INVERSIÓN PÚBLICA                                      | 0.00                                         | 0.00                              | 0.00                                      | 22,691,628.00                         | 4,125,000.00         | 26,816,628.00         |
| 9000                     | DEUDA PÚBLICA                                          | 0.00                                         | 0.00                              | 0.00                                      | 0.00                                  | 0.00                 | 0.00                  |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b> |                                                        | <b>96,955,836.00</b>                         | <b>38,842,049.00</b>              | <b>28,391,532.00</b>                      | <b>22,691,628.00</b>                  | <b>14,700,000.00</b> | <b>201,581,045.00</b> |

**b) Por Concepto del Gasto**

| CLAVE | DESCRIPCIÓN                                                               | PRESUPUESTO RECURSOS DE PARTICIPACIONES 2021 | PRESUPUESTO RECURSOS PROPIOS 2021 | PRESUPUESTO DE APORTACIONES FORTAMUN 2021 | PRESUPUESTO DE APORTACIONES FISM 2021 | RECURSOS EXCEDENTES | TOTAL                |
|-------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------|----------------------|
| 1000  | <b>SERVICIOS PERSONALES</b>                                               | <b>64,498,351.00</b>                         | <b>0.00</b>                       | <b>26,712,059.00</b>                      | <b>0.00</b>                           | <b>0.00</b>         | <b>91,210,410.00</b> |
| 1100  | REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE                         | 39,203,246.00                                | 0.00                              | 15,498,340.00                             | 0.00                                  | 0.00                | 54,701,586.00        |
| 1200  | REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO                        | 2,391,078.00                                 | 0.00                              | 1,207,238.00                              | 0.00                                  | 0.00                | 3,598,316.00         |
| 1300  | REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES                                   | 12,045,887.00                                | 0.00                              | 4,985,659.00                              | 0.00                                  | 0.00                | 17,031,546.00        |
| 1400  | SEGURIDAD SOCIAL                                                          | 0.00                                         | 0.00                              | 0.00                                      |                                       | 0.00                | 0.00                 |
| 1500  | OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS                                  | 10,738,140.00                                | 0.00                              | 4,520,822.00                              | 0.00                                  | 0.00                | 15,258,962.00        |
| 1600  | PREVISIONES                                                               | 100,000.00                                   | 0.00                              | 0.00                                      | 0.00                                  | 0.00                | 100,000.00           |
| 1700  | PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS                                   | 20,000.00                                    | 0.00                              | 500,000.00                                | 0.00                                  | 0.00                | 520,000.00           |
| 2000  | <b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>                                           | <b>5,590,500.00</b>                          | <b>6,311,000.00</b>               | <b>1,307,910.00</b>                       | <b>0.00</b>                           | <b>0.00</b>         | <b>13,209,410.00</b> |
| 2100  | MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES | 600,500.00                                   | 1,340,000.00                      | 110,000.00                                | 0.00                                  | 0.00                | 2,050,500.00         |
| 2200  | ALIMENTOS Y UTENSILIOS                                                    | 0.00                                         | 0.00                              | 30,000.00                                 | 0.00                                  | 0.00                | 30,000.00            |
| 2300  | MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION             | 0.00                                         | 100,000.00                        | 0.00                                      | 0.00                                  | 0.00                | 100,000.00           |
| 2400  | MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN                    | 0.00                                         | 1,207,000.00                      | 1,078,800.00                              | 0.00                                  | 0.00                | 2,285,800.00         |
| 2500  | PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO                        | 0.00                                         | 30,000.00                         | 89,110.00                                 | 0.00                                  | 0.00                | 119,110.00           |
| 2600  | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS                                      | 4,990,000.00                                 | 1,092,000.00                      | 0.00                                      | 0.00                                  | 0.00                | 6,082,000.00         |
| 2700  | VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS                                               | 0.00                                         | 1,322,000.00                      | 0.00                                      | 0.00                                  | 0.00                | 1,322,000.00         |

|             |                                                                    |                      |                      |                   |             |                     |                      |
|-------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|-------------|---------------------|----------------------|
|             | DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS                               |                      |                      |                   |             |                     |                      |
| 2900        | HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES                     | 0.00                 | 1,220,000.00         | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 1,220,000.00         |
| <b>3000</b> | <b>SERVICIOS GENERALES</b>                                         | <b>10,403,949.00</b> | <b>21,535,009.00</b> | <b>371,563.00</b> | <b>0.00</b> | <b>2,480,000.00</b> | <b>34,790,521.00</b> |
| 3100        | SERVICIOS BÁSICOS                                                  | 5,513,000.00         | 5,712,754.00         | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 11,225,754.00        |
| 3200        | SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO                                         | 120,000.00           | 942,600.00           | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 1,062,600.00         |
| 3300        | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS   | 0.00                 | 2,362,800.00         | 170,000.00        | 0.00        | 0.00                | 2,532,800.00         |
| 3400        | SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES                     | 1,206,000.00         | 515,000.00           | 201,563.00        | 0.00        | 0.00                | 1,922,563.00         |
| 3500        | SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN | 1,136,040.00         | 2,076,960.00         | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 3,213,000.00         |
| 3600        | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD                      | 0.00                 | 964,000.00           | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 964,000.00           |
| 3700        | SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS                                   | 0.00                 | 280,000.00           | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 280,000.00           |
| 3800        | SERVICIOS OFICIALES                                                | 0.00                 | 8,140,895.00         | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 8,140,895.00         |
| 3900        | OTROS SERVICIOS GENERALES                                          | 2,428,909.00         | 540,000.00           | 0.00              | 0.00        | 2,480,000.00        | 5,448,909.00         |
| <b>4000</b> | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>      | <b>16,463,036.00</b> | <b>10,996,040.00</b> | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>7,595,000.00</b> | <b>35,054,076.00</b> |
| 4400        | AYUDAS SOCIALES                                                    | 11,000,000.00        | 10,996,040.00        | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 21,996,040.00        |
| 4500        | PENSIONES Y JUBILACIONES                                           | 5,463,036.00         | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 5,463,036.00         |
| 4600        | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS           | 0.00                 | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 7,595,000.00        | 7,595,000.00         |
| <b>5000</b> | <b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>500,000.00</b>   | <b>500,000.00</b>    |
| 5100        | MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN                              | 0.00                 | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 0.00                 |
| 5200        | MOBILIARIO Y EQUIPO                                                | 0.00                 | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 0.00                 |

|                          |                                                    |                      |                      |                      |                      |                      |                       |
|--------------------------|----------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
|                          | EDUCACIONAL Y RECREATIVO                           |                      |                      |                      |                      |                      |                       |
| 5400                     | VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE                       | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                  |
| 5600                     | MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS           | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                  |
| 5800                     | BIENES INMUEBLES                                   | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                  |
| 5900                     | ACTIVOS INTANGIBLES                                | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 500,000.00           | 500,000.00            |
| <b>6000</b>              | <b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>                           | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>22,691,628.00</b> | <b>4,125,000.00</b>  | <b>26,816,628.00</b>  |
| 6200                     | OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS                     | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 22,691,628.00        | 4,125,000.00         | 26,816,628.00         |
| <b>9000</b>              | <b>DEUDA PÚBLICA</b>                               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>           |
| 9900                     | ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                  |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b> |                                                    | <b>96,955,836.00</b> | <b>38,842,049.00</b> | <b>28,391,532.00</b> | <b>22,691,628.00</b> | <b>14,700,000.00</b> | <b>201,581,045.00</b> |

III.- Las prioridades de gasto, programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, así como cualquier otro que establezcan las disposiciones aplicables.

a) Por Programa

| Programa                         | Nombre del Programa              | Monto                 |
|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| E                                | Prestación de Servicios Públicos | 201,581,045.00        |
| <b>Total Presupuesto Egresos</b> |                                  | <b>201,581,045.00</b> |

b).- Por Eje Rector del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021

| Eje rector Plan Municipal de Desarrollo          | Monto                 |
|--------------------------------------------------|-----------------------|
| Gobierno Sensible y Humano                       | 26,608,490.00         |
| Gobierno Eficiente y Transparente                | 71,485,083.00         |
| Ezequiel Montes, un Municipio Seguro para Todos  | 42,995,318.00         |
| Gobierno Generador de Desarrollo                 | 14,815,807.00         |
| Infraestructura y Urbanización para el Municipio | 45,676,347.00         |
| <b>Total Presupuesto Egresos</b>                 | <b>201,581,045.00</b> |

c.- Por Proyecto

| Numero | Proyecto            | Monto         |
|--------|---------------------|---------------|
| 001    | LEGISLACION         | 8,556,499.00  |
| 002    | GOBIERNO EFICIENTE  | 43,759,643.00 |
| 003    | PROMOCION           | 2,136,866.00  |
| 004    | ACTIVIDADES CIVICAS | 1,550,000.00  |

|     |                                                  |                |
|-----|--------------------------------------------------|----------------|
| 005 | TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS             | 1,819,937.00   |
| 006 | MEJORES SERVICIOS PUBLICOS                       | 12,771,088.00  |
| 007 | FINANZAS SANAS                                   | 5,664,462.00   |
| 008 | FERIAS Y FIESTAS PATRONALES                      | 5,690,895.00   |
| 009 | EDUCACION                                        | 769,979.00     |
| 010 | BECAS                                            | 1,530,000.00   |
| 011 | DESARROLLO Y EQUIDAD SOCIAL                      | 12,398,582.00  |
| 012 | PROGRAMAS INSTITUTO DE LA MUJER                  | 476,659.00     |
| 013 | APOYO A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO         | 300,000.00     |
| 014 | FORTALECIENDO LA INFRAESTRUCTURA EN OBRA PUBLICA | 31,340,914.00  |
| 015 | PROMOCION VIDA SANA Y DEPORTE                    | 100,000.00     |
| 016 | FORTALECIENDO EL TURISMO                         | 1,549,345.00   |
| 017 | DESARROLLO URBANO                                | 4,002,454.00   |
| 018 | SEGURIDAD PUBLICA                                | 25,522,854.00  |
| 019 | ALUMBRADO PUBLICO                                | 11,794,782.00  |
| 020 | PROTECCION CIVIL                                 | 5,597,682.00   |
| 021 | BIENESTAR SOCIAL                                 | 4,336,040.00   |
| 022 | APOYOS EN GENERAL                                | 1,930,000.00   |
| 023 | PROGRAMA DE CONTINGENCIA DE SALUD                | 498,800.00     |
| 024 | CAPACITACION PRODUCTIVA                          | 250,000.00     |
| 025 | MERCADO Y RASTRO                                 | 1,020,644.00   |
| 026 | FORTALECER EL MANEJO DE LOS RESIDUOS             | 11,394,511.00  |
| 027 | PROMOCINANDO LA CULTURA                          | 2,518,409.00   |
| 028 | APOYO A SUBDELEGACIONES                          | 2,000,000.00   |
| 029 | INTERNET EN TU COMUNIDAD                         | 300,000.00     |
|     |                                                  | 201,581,045.00 |

IV.- Asignación de Recursos de acuerdo a los clasificadores que corresponden conforme a la Ley General respectiva

a) Por Fuente de Financiamiento

| Descripción                         | Monto                 |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Recursos Propios                    | 38,842,049.00         |
| Participaciones                     | 96,955,836.00         |
| Aportaciones FISM                   | 22,691,628.00         |
| Aportaciones FORTAMUN               | 28,391,532.00         |
| Excedentes 2020                     | 14,700,000.00         |
| <b>Total Presupuesto de Egresos</b> | <b>201,581,045.00</b> |

b).- Por clasificación Tipo de Gasto y/o Económica

| Descripción      | Monto          |
|------------------|----------------|
| Gasto Corriente  | 174,264,417.00 |
| Gasto de Capital | 27,316,628.00  |

|                                                   |                       |
|---------------------------------------------------|-----------------------|
| Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos | 0.00                  |
| Pensiones y Amortizaciones                        | 0.00                  |
| <b>Total Presupuesto de Egresos</b>               | <b>201,581,045.00</b> |

c.- Por Clasificación Administrativa

| Descripción                         | Monto                 |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Órgano Ejecutivo Municipal          | 190,581,045.00        |
| Entes Paramunicipales               | 11,000,000.00         |
| <b>Total Presupuesto de Egresos</b> | <b>201,581,045.00</b> |

d).- Por Clasificador Funcional del Gasto

| Descripción                                          | Monto                 |
|------------------------------------------------------|-----------------------|
| Legislación                                          | 10,376,436.00         |
| Coordinación de la Política de Gobierno              | 44,141,221.00         |
| Asuntos Financieros y Hacendarios                    | 5,649,462.00          |
| Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior        | 31,120,536.00         |
| Otros Servicios Generales                            | 2,216,866.00          |
| Vivienda y Servicios a la Comunidad                  | 68,850,640.00         |
| Recreación, cultura y Otras Manifestaciones Sociales | 8,480,988.00          |
| Educación                                            | 2,599,979.00          |
| Protección Social                                    | 20,259,597.00         |
| Otros asuntos sociales                               | 2,113,422.00          |
| Asuntos comerciales y económicos                     | 1,836,802.00          |
| Agropecuaria                                         | 227,473.00            |
| Turismo                                              | 1,938,179.00          |
| Otras Industrias                                     | 1,270,644.00          |
| Salud                                                | 498,800.00            |
| <b>Total Presupuesto de Egresos</b>                  | <b>201,581,045.00</b> |

d).- Por Clasificador Dependencias

| Descripción                                          | Monto         |
|------------------------------------------------------|---------------|
| H: Ayuntamiento                                      | 8,556,499.00  |
| Presidencia                                          | 11,962,943.00 |
| Órgano de Control Interno                            | 1,339,518.00  |
| Secretaría del H: Ayuntamiento                       | 25,748,729.00 |
| Tesorería                                            | 5,664,462.00  |
| Oficialía Mayor                                      | 32,073,080.00 |
| Dirección de Servicios públicos Municipales          | 36,981,025.00 |
| Obras Públicas                                       | 31,340,914.00 |
| Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Mun. | 25,522,854.00 |
| Desarrollo Urbano y Ecología                         | 1,549,345.00  |
| Desarrollo Social, Económico y Rural                 | 7,990,411.00  |
| Dirección de Gobierno                                | 1,202,922.00  |
| Instituto Municipal de la Mujer                      | 476,659.00    |
| Instituto Municipal de la Juventud y el Deporte      | 171,684.00    |

|                                     |                       |
|-------------------------------------|-----------------------|
| DIF                                 | 11,000,000.00         |
| <b>Total Presupuesto de Egresos</b> | <b>201,581,045.00</b> |

- I. Reporte de saldos en cuentas bancarias al treinta de septiembre del año en curso y dinero en efectivo, especificando su origen y, en su caso, destino.

| SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS                          |                      |                         |                                                                  |
|------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------|
| 30 SEPTIEMBRE 2020                                   | MONTO                | ORIGEN                  | DESTINO                                                          |
| CAJA                                                 | 2,771,906.59         | INGRESOS DE GESTION     | PRESUPUESTO EGRESOS                                              |
| RECURSOS PROPIOS                                     | 25,413,401.00        | INGRESOS DE GESTION     | PRESUPUESTO EGRESOS                                              |
| PARTICIPACIONES RAMO 28                              | 23,912,414.32        | PARTICIPACIONES RAMO 28 | PRESUPUESYO EGRESOS                                              |
| FONDO RESERVA P/FIDEICOMISO PENSIONES Y JUBILACIONES | 5,778,004.39         | PARTICIPACIONES RAMO 28 | FONDO RESERVA PARA CREACION FIDEICOMISO PENSIONES Y JUBILACIONES |
| APORTACIONES RAMO 33                                 | 16,219,292.35        | APORTACIONES            | FISM / FORTAMUN                                                  |
| <b>TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>                 | <b>74,095,018.65</b> |                         |                                                                  |

- II. Los tabuladores que contengan las remuneraciones sean fijas o variables, en efectivo o en especie, de los servidores públicos, determinados en los términos del Título Tercero de esta Ley.

MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO  
 TABULADOR DE SALARIOS 2021

| PUESTO                         | No. PLAZAS | SUELDO MÍNIMO | SUELDO MÁXIMO |
|--------------------------------|------------|---------------|---------------|
| <b>ELECCIÓN POPULAR</b>        |            |               |               |
| PRESIDENTE MUNICIPAL           | 1          | 107,000.14    | 107,000.14    |
| REGIDOR                        | 7          | 64,717.04     | 64,717.04     |
| SINDICO                        | 2          | 64,717.04     | 64,717.04     |
| <b>PERSONAL DE BASE</b>        |            |               |               |
| ADMINISTRADOR DEL MERCADO      | 1          | 8,000.02      | 8,000.02      |
| ADMINISTRADOR DEL RASTRO       | 1          | 8,000.00      | 12,000.02     |
| ALMACENISTA                    | 1          | 10,179.93     | 10,180.15     |
| ASISTENTE                      | 2          | 10,200.01     | 12,000.02     |
| AUDITOR Y NOTIFICADOR          | 1          | 8,500.00      | 8,500.06      |
| AUTORIDAD INVESTIGADORA        | 1          | 8,500.00      | 8,500.06      |
| AUTORIDAD SUBSTANCIADORA       | 1          | 8,500.00      | 8,500.06      |
| AUXILIAR A                     | 12         | 4,000.00      | 6,062.01      |
| AUXILIAR B                     | 25         | 6,063.00      | 10,000.39     |
| AUXILIAR C                     | 8          | 10,001.00     | 14,000.49     |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO        | 1          | 7,000.00      | 8,786.28      |
| AUXILIAR CONTABLE              | 3          | 14,000.00     | 16,000.69     |
| AUXILIAR DE CAMPO A            | 11         | 3,747.86      | 6,000.13      |
| AUXILIAR DE CAMPO B            | 64         | 6,001.00      | 7,577.86      |
| AUXILIAR DE CAMPO C            | 7          | 7,600.00      | 10,000.39     |
| AUXILIAR DE CAMPO MT           | 1          | 3,956.79      | 4,036.04      |
| AUXILIAR MANTENIMIENTO         | 2          | 6,988.00      | 8,690.10      |
| BIBLIOTECARIA                  | 1          | 7,448.00      | 7,598.02      |
| CHOFER A                       | 3          | 6,000.00      | 7,999.89      |
| CHOFER B                       | 2          | 8,000.00      | 12,689.23     |
| CHOFER DE TRANSPORTE ESCOLAR   | 3          | 7,000.00      | 8,147.84      |
| CHOFER TRABAJO DE CAMPO        | 8          | 7,000.00      | 9,842.06      |
| COORD ADMINISTRATIVO           | 1          | 10,000.02     | 12,000.02     |
| COORD DE ADQUISICIONES         | 1          | 12,000.00     | 15,000.26     |
| COORD DE COMUNICACIÓN SOCIAL   | 1          | 15,000.00     | 18,000.19     |
| COORD DE CONCERTACIÓN SOCIAL   | 1          | 14,000.56     | 15,000.56     |
| COORD EDUCACION, CULTURA Y DEP | 1          | 15,000.00     | 20,000.04     |
| COORD DE EGRESOS               | 1          | 20,000.00     | 27,000.28     |
| COORD DE INGRESOS              | 1          | 20,000.00     | 23,200.11     |
| COORD DE INSPECCIÓN ÚNICA      | 1          | 12,000.00     | 15,000.56     |

|                                       |   |           |           |
|---------------------------------------|---|-----------|-----------|
| COORD DE INTEGRACIÓN Y VIGILA         | 1 | 12,000.00 | 15,000.26 |
| COORD DE RECURSOS HUMANOS             | 1 | 12,000.00 | 14,000.18 |
| COORD DE SERVICIOS INTERNOS,<br>Ty E  | 1 | 12,000.02 | 12,000.02 |
| COORD DE TURISMO                      | 1 | 15,000.00 | 20,000.04 |
| CRONISTA                              | 1 | 10,000.00 | 11,189.74 |
| DELEGADO MUNICIPAL                    | 2 | 16,029.23 | 16,029.23 |
| DIRECTOR DE DESAR URB Y<br>ECOLOG     | 1 | 20,000.00 | 25,000.13 |
| DIRECTOR DE GOBIERNO                  | 1 | 20,000.04 | 20,000.04 |
| DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS            | 1 | 25,000.00 | 30,000.21 |
| DIRECTOR DESAR SOCIAL ECON Y<br>RURAL | 1 | 20,000.00 | 25,000.13 |
| DIRECTORA INSTITUTO DE LA<br>MUJER    | 1 | 13,000.10 | 13,000.10 |
| DIRECTOR INSTITUTO DE LA<br>JUVENTUD  | 1 | 10,000.17 | 10,000.17 |
| DIRECTOR JURÍDICO                     | 1 | 20,000.00 | 30,000.21 |
| DIRECTOR SERVICIOS PÚBLICOS<br>MPALES | 1 | 25,000.00 | 29,249.85 |
| DISEÑADOR GRÁFICO                     | 1 | 9,000.09  | 10,050.05 |
| ENC. DE MOBILIARIO                    | 1 | 6,000.00  | 6,995.68  |
| ENC. DE SONIDO                        | 1 | 7,000.00  | 7,500.28  |
| ENC. FOTOGRAFÍA Y VIDEO               | 1 | 9,054.24  | 10,050.42 |
| ENC. INFORMACION<br>INSTITUCIONAL     | 1 | 8,000.09  | 9,000.09  |
| ENC. PLANTA TRATADORA                 | 2 | 4,000.01  | 4,000.01  |
| INSPECTOR                             | 8 | 6,500.00  | 10,080.17 |
| INTENDENTE                            | 6 | 3,999.70  | 7,300.18  |
| INTENDENTE MT                         | 1 | 3,747.86  | 3,747.86  |
| JUEZ CÍVICO                           | 1 | 12,000.02 | 18,360.31 |
| MECÁNICO                              | 1 | 7,000.00  | 7,991.20  |
| OFICIAL DE REGISTRO CIVIL             | 3 | 9,325.24  | 11,057.13 |
| OFICIAL MAYOR                         | 1 | 35,000.00 | 40,129.96 |
| OPERADOR<br>MOTOCONFORMADORA          | 1 | 9,000.00  | 10,123.97 |
| PROMOTOR DE CULTURA                   | 1 | 6,483.17  | 6,483.17  |
| PROMOTOR DE EDUCACIÓN                 | 1 | 8,000.02  | 8,000.02  |
| PROMOTOR DEL DEPORTE                  | 1 | 5,000.00  | 5,000.09  |
| RECEPCIONISTA                         | 1 | 4,999.78  | 5,000.09  |
| RESIDENTE DE OBRA                     | 4 | 8,000.00  | 13,687.20 |
| RESPONS DE ARCHIVO MUNICIPAL          | 1 | 12,200.47 | 12,200.56 |
| RESPONS DE BIBLIOTECA                 | 1 | 8,406.68  | 8,406.68  |

|                                       |    |           |           |
|---------------------------------------|----|-----------|-----------|
| RESPONS DE CONTROL PATRIMONIAL        | 1  | 8,000.00  | 10,821.52 |
| RESPONS DE ECOLOGÍA                   | 1  | 11,000.00 | 12,500.27 |
| RESPONS DE INFORMÁTICA                | 1  | 10,000.00 | 12,000.02 |
| RESPONS DESAR AGROPECUARIO            | 1  | 10,999.95 | 11,000.25 |
| RESPONS DESARROLLO URBANO             | 1  | 11,000.00 | 12,000.29 |
| RESPONS PARQUES, JARD Y PANTEONES     | 1  | 9,615.96  | 9,808.55  |
| RESPONS REGULARIZACIÓN PREDIOS        | 1  | 10,000.00 | 12,000.29 |
| RESPONS SERV PUB MPLES                | 1  | 10,000.00 | 10,820.59 |
| RESPONS SERVICIO DE LIMPIA            | 1  | 10,000.17 | 12,000.26 |
| ROTULISTA                             | 1  | 6,500.00  | 6,995.83  |
| SECRETARIA (O) A                      | 10 | 6,500.20  | 9,982.91  |
| SECRETARIA (O) B                      | 9  | 10,000.00 | 15,230.79 |
| SECRETARIA (O) DEL AYUNTAMIENTO       | 1  | 35,000.00 | 40,129.96 |
| SECRETARIA (O) PARTICULAR             | 1  | 20,000.06 | 28,000.06 |
| SUBDIRECTOR OBRAS PÚBLICAS            | 1  | 20,000.00 | 21,000.12 |
| SUPERVISOR DE ÁREAS                   | 1  | 15,000.00 | 20,000.04 |
| SUPERVISOR DE RASTROS                 | 1  | 7,000.02  | 8,000.02  |
| SUPERVISOR DRENAJES                   | 1  | 10,000.00 | 10,246.32 |
| SUPERVISOR TÉCNICO                    | 1  | 10,000.00 | 11,999.98 |
| TECNICO ADMINISTRATIVO                | 1  | 8,999.79  | 9,000.09  |
| TESORERO MUNICIPAL                    | 1  | 35,000.00 | 40,129.96 |
| TOPOGRAFO                             | 1  | 9,000.00  | 10,123.97 |
| TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL | 1  | 25,000.00 | 30,000.21 |
| TITULAR UNIDAD TRANSP Y NORM          | 1  | 15,000.00 | 20,000.04 |
| AUTORIDAD RESOLUTORA                  | 1  | 8,500.06  | 8,500.06  |
| VELADOR                               | 3  | 7,000.00  | 7,128.30  |

**TABULADOR DE SUELDOS EVENTUALES**

| PUESTO              | No. PLAZAS | SUELDO MÍNIMO | SUELDO MÁXIMO |
|---------------------|------------|---------------|---------------|
| AUXILIAR A          | 6          | 5,000.00      | 6,000.16      |
| AUXILIAR B          | 1          | 6,000.00      | 8,000.02      |
| AUXILIAR DE CAMPO A | 5          | 4,000.01      | 5,000.09      |
| AUXILIAR DE CAMPO B | 1          | 6,000.16      | 6,000.16      |
| AUXILIAR DE CAMPO C | 1          | 7,089.97      | 7,090.00      |
| ESCALONERO          | 4          | 8,690.16      | 8,690.16      |

|                         |    |        |          |
|-------------------------|----|--------|----------|
| MAESTRO CASA DE CULTURA | 29 | 886.38 | 5,318.57 |
|-------------------------|----|--------|----------|

**TABULADOR DE SUELDOS FORTAMUN**

| PUESTO                             | No. PLAZAS | SUELDO MÍNIMO | SUELDO MÁXIMO |
|------------------------------------|------------|---------------|---------------|
| AGENTE DE VIALIDAD                 | 11         | 10,000.00     | 11,401.69     |
| ASESOR JURÍDICO                    | 1          | 10,000.00     | 10,000.39     |
| AUXILIAR DE CAMPO B                | 2          | 6,001.00      | 6,618.09      |
| AUXILIAR DE CAMPO C                | 6          | 6,620.00      | 10,354.46     |
| COORD DE CAPACITACIÓN              | 1          | 12,600.03     | 13,230.43     |
| DESARROLLO POLICIAL                | 1          | 18,360.31     | 19,278.75     |
| DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TM | 1          | 32,000.07     | 33,600.81     |
| DIRECTOR PROTECCIÓN CIVIL          | 1          | 28,000.06     | 29,400.70     |
| ENCARGADA AREA DE RECURSOS HUMANOS | 1          | 10,000.00     | 11,088.40     |
| ENCARGADA AREA DE TRÁNSITO         | 1          | 10,000.00     | 11,310.16     |
| ENC. MATTO PATRULLAS               | 1          | 9,000.00      | 10,710.00     |
| MEDICO GENERAL                     | 1          | 9,000.09      | 9,000.09      |
| POLICIA PREVENTIVO                 | 37         | 12,000.00     | 12,679.51     |
| POLICIA PRIMERO                    | 1          | 15,750.27     | 16,538.15     |
| POLICIA SEGUNDO                    | 4          | 14,179.94     | 14,889.26     |
| POLICIA TERCERO                    | 11         | 13,126.02     | 13,782.63     |
| RESPONS DE ALUMBRADO PUBLICO       | 1          | 10,500.21     | 12,000.26     |
| SECRETARIA (O) A                   | 1          | 6,500.20      | 8,390.74      |
| SECRETARIA (O) B                   | 1          | 10,000.00     | 11,167.45     |
| SOCORRISTA                         | 18         | 8,942.30      | 9,389.63      |
| SUB OFICIAL                        | 1          | 17,000.00     | 18,191.73     |
| SUBDIRECTOR OPERATIVO              | 1          | 17,000.00     | 18,191.60     |
| RESP. VISITADURÍA GENERAL          | 1          | 15,000.00     | 19,278.75     |

**TABULADOR DE SUELDOS DE EVENTUALES FORTAMUN**

| PUESTO             | No. PLAZAS | SUELDO MÍNIMO | SUELDO MÁXIMO |
|--------------------|------------|---------------|---------------|
| AGENTE DE VIALIDAD | 9          | 9,000.00      | 11,178.13     |

En lo correspondiente al capítulo 1000 se excedió el tope permitido en FORTAMUN con fundamento en el Artículo Sexto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**III. Resumen ejecutivo del presupuesto que refleje la suma del total presupuestado.**

El importe total del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 es de \$201,581,045.00 (Doscientos un millón quinientos ochenta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.) y en resumen se integra conforme a lo siguiente;

| CLAVE                    | DESCRIPCIÓN                                            | PRESUPUESTO RECURSOS DE PARTICIPACIONES 2021 | PRESUPUESTO RECURSOS PROPIOS 2021 | PRESUPUESTO DE APORTACIONES FORTAMUN 2021 | PRESUPUESTO DE APORTACIONES FISM 2021 | RECURSOS EXCEDENTE   | TOTAL PRESUPUESTO     |
|--------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|-----------------------|
| 1000                     | SERVICIOS PERSONALES                                   | 64,498,351.00                                | 0.00                              | 26,712,059.00                             | 0.00                                  | 0.00                 | 91,210,410.00         |
| 2000                     | MATERIALES Y SUMINISTROS                               | 5,590,500.00                                 | 6,311,000.00                      | 1,307,910.00                              | 0.00                                  | 0.00                 | 13,209,410.00         |
| 3000                     | SERVICIOS GENERALES                                    | 10,403,949.00                                | 21,135,009.00                     | 371,563.00                                | 0.00                                  | 2,480,000.00         | 34,390,521.00         |
| 4000                     | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 16,463,036.00                                | 11,396,040.00                     | 0.00                                      | 0.00                                  | 7,595,000.00         | 35,454,076.00         |
| 5000                     | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES                | 0.00                                         | 0.00                              | 0.00                                      | 0.00                                  | 500,000.00           | 500,000.00            |
| 6000                     | INVERSIÓN PÚBLICA                                      | 0.00                                         | 0.00                              | 0.00                                      | 22,691,628.00                         | 4,125,000.00         | 26,816,628.00         |
| 9000                     | DEUDA PÚBLICA                                          | 0.00                                         | 0.00                              | 0.00                                      | 0.00                                  | 0.00                 | 0.00                  |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b> |                                                        | <b>96,955,836.00</b>                         | <b>38,845,049.00</b>              | <b>28,391,532.00</b>                      | <b>22,691,628.00</b>                  | <b>14,700,000.00</b> | <b>201,581,045.00</b> |

**IV. Endeudamiento neto**

El saldo neto de la deuda del Municipio al 03 de diciembre del 2020 es de \$ 718,596.42 (Setecientos dieciocho mil quinientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.) los cuales corresponden a ADEFAS de ejercicios anteriores.

**V. Intereses de la deuda**

No se pagan intereses porque el origen de los pasivos corresponde a Adeudos de Ejercicios Anteriores.

los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se apruebe el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, por la cantidad de \$201,581,045.00 (Doscientos un millón quinientos ochenta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.).

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad a los entes públicos de adoptar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, se presenta el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, en los términos siguientes:

**Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021**

|                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------|
| MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERÉTARO                            |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO EJERCICIO FISCAL 2021 |

| CLAVE | DESCRIPCIÓN                                                                                                           | TOTAL DEL PRESUPUESTO RECURSOS DE PARTICIPACIONES 2021 | TOTAL PRESUPUESTO RECURSOS PROPIOS 2021 | TOTAL DEL PRESUPUESTO DE APORTACIONES FORTAMUN 2021 | TOTAL DEL PRESUPUESTO DE APORTACIONES FISM 2021 | RECURSOS EXCEDENTES  | TOTAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2021 |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------|
|       | <b>TOTAL PRESUPUESTO</b>                                                                                              | <b>96,955,836.00</b>                                   | <b>38,842,049.00</b>                    | <b>28,391,532.00</b>                                | <b>22,691,628.00</b>                            | <b>14,700,000.00</b> | <b>201,581,045.00</b>                |
| 1000  | <b>SERVICIOS PERSONALES</b>                                                                                           | <b>64,498,351.00</b>                                   | <b>0.00</b>                             | <b>26,712,059.00</b>                                | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>91,210,410.00</b>                 |
| 1100  | <b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>                                                              | <b>39,203,246.00</b>                                   | <b>0.00</b>                             | <b>15,498,340.00</b>                                | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>54,701,586.00</b>                 |
| 111   | <b>DIETAS</b>                                                                                                         | <b>6,989,441.00</b>                                    | <b>0.00</b>                             | <b>0.00</b>                                         | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>6,989,441.00</b>                  |
| 1111  | DIETAS                                                                                                                | 6,989,441.00                                           | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 6,989,441.00                         |
| 113   | <b>SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE</b>                                                                            | <b>32,213,805.00</b>                                   | <b>0.00</b>                             | <b>15,498,340.00</b>                                | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>47,712,145.00</b>                 |
| 1131  | SUELDOS                                                                                                               | 32,213,805.00                                          | 0.00                                    | 15,498,340.00                                       | 0.00                                            | 0.00                 | 47,712,145.00                        |
| 1200  | <b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>                                                             | <b>2,391,078.00</b>                                    | <b>0.00</b>                             | <b>1,207,238.00</b>                                 | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>3,598,316.00</b>                  |
| 121   | <b>SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL</b>                                                                              | <b>80,000.00</b>                                       | <b>0.00</b>                             | <b>0.00</b>                                         | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>80,000.00</b>                     |
| 1211  | HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS                                                                                     | 80,000.00                                              | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 80,000.00                            |
| 122   | <b>SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL</b>                                                                               | <b>2,237,078.00</b>                                    | <b>0.00</b>                             | <b>1,207,238.00</b>                                 | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>3,444,316.00</b>                  |
| 1221  | SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL                                                                                     | 2,237,078.00                                           | 0.00                                    | 1,207,238.00                                        | 0.00                                            | 0.00                 | 3,444,316.00                         |
| 123   | <b>RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL</b>                                                                 | <b>50,000.00</b>                                       | <b>0.00</b>                             | <b>0.00</b>                                         | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>50,000.00</b>                     |
| 1231  | RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL                                                                        | 50,000.00                                              | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 50,000.00                            |
| 124   | <b>RETRIBUCIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES EN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</b> | <b>24,000.00</b>                                       | <b>0.00</b>                             | <b>0.00</b>                                         | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>24,000.00</b>                     |
| 1241  | RETRIBUCIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES EN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE        | 24,000.00                                              | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 24,000.00                            |
| 1300  | <b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>                                                                        | <b>12,045,887.00</b>                                   | <b>0.00</b>                             | <b>4,985,659.00</b>                                 | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>17,031,546.00</b>                 |
| 131   | <b>PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS</b>                                                               | <b>2,627,286.00</b>                                    | <b>0.00</b>                             | <b>1,036,734.00</b>                                 | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>3,664,020.00</b>                  |
| 1312  | QUINQUENIOS                                                                                                           | 1,801,152.00                                           | 0.00                                    | 865,087.00                                          | 0.00                                            | 0.00                 | 2,666,239.00                         |
| 1313  | PRIMA DE ANTIGÜEDAD                                                                                                   | 826,134.00                                             | 0.00                                    | 171,647.00                                          | 0.00                                            | 0.00                 | 997,781.00                           |
| 132   | <b>PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO</b>                                                  | <b>8,796,022.00</b>                                    | <b>0.00</b>                             | <b>3,414,775.00</b>                                 | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>12,210,797.00</b>                 |
| 1321  | PRIMA VACACIONAL                                                                                                      | 851,509.00                                             | 0.00                                    | 343,265.00                                          | 0.00                                            | 0.00                 | 1,194,774.00                         |
| 1322  | GRATIFICACION FIN DE AÑO (AGUINALDO)                                                                                  | 7,702,298.00                                           | 0.00                                    | 3,071,510.00                                        | 0.00                                            | 0.00                 | 10,773,808.00                        |
| 1323  | PRIMA DOMINICAL                                                                                                       | 78,448.00                                              | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 78,448.00                            |
| 1324  | PRIMA SABATINA                                                                                                        | 163,767.00                                             | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 163,767.00                           |
| 133   | <b>HORAS EXTRAORDINARIAS</b>                                                                                          | <b>500,000.00</b>                                      | <b>0.00</b>                             | <b>18,000.00</b>                                    | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>518,000.00</b>                    |
| 1331  | HORAS EXTRAORDINARIAS                                                                                                 | 500,000.00                                             | 0.00                                    | 18,000.00                                           | 0.00                                            | 0.00                 | 518,000.00                           |
| 134   | <b>COMPENSACIONES</b>                                                                                                 | <b>122,579.00</b>                                      | <b>0.00</b>                             | <b>516,150.00</b>                                   | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>638,729.00</b>                    |
| 1341  | COMPENSACIONES ADICIONALES                                                                                            | 122,579.00                                             | 0.00                                    | 516,150.00                                          | 0.00                                            | 0.00                 | 638,729.00                           |
| 1400  | <b>SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                               | <b>0.00</b>                                            | <b>0.00</b>                             | <b>0.00</b>                                         | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>                          |
| 144   | <b>APORTACIONES PARA SEGUROS</b>                                                                                      | <b>0.00</b>                                            | <b>0.00</b>                             | <b>0.00</b>                                         | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>                          |
| 1441  | APORTACIONES PARA SEGUROS                                                                                             | 0.00                                                   | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 0.00                                 |
| 1500  | <b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>                                                                       | <b>10,738,140.00</b>                                   | <b>0.00</b>                             | <b>4,520,822.00</b>                                 | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>15,258,962.00</b>                 |
| 151   | <b>CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO</b>                                                              | <b>85,680.00</b>                                       | <b>0.00</b>                             | <b>4,200.00</b>                                     | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>89,880.00</b>                     |
| 1511  | CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO                                                                     | 85,680.00                                              | 0.00                                    | 4,200.00                                            | 0.00                                            | 0.00                 | 89,880.00                            |
| 152   | <b>INDEMNIZACIONES</b>                                                                                                | <b>1,732,482.00</b>                                    | <b>0.00</b>                             | <b>370,000.00</b>                                   | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>2,102,482.00</b>                  |
| 1521  | INDEMNIZACIONES                                                                                                       | 1,732,482.00                                           | 0.00                                    | 370,000.00                                          | 0.00                                            | 0.00                 | 2,102,482.00                         |
| 154   | <b>PRESTACIONES CONTRACTUALES</b>                                                                                     | <b>1,919,978.00</b>                                    | <b>0.00</b>                             | <b>837,500.00</b>                                   | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>2,757,478.00</b>                  |
| 1542  | BONO DE ANTIGÜEDAD                                                                                                    | 56,500.00                                              | 0.00                                    | 25,000.00                                           | 0.00                                            | 0.00                 | 81,500.00                            |
| 1543  | PAGO DE MARCHA                                                                                                        | 100,000.00                                             | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 100,000.00                           |
| 1544  | DESPENSAS                                                                                                             | 610,000.00                                             | 0.00                                    | 540,000.00                                          | 0.00                                            | 0.00                 | 1,150,000.00                         |
| 1545  | EVENTOS SINDICATO                                                                                                     | 0.00                                                   | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 0.00                                 |
| 1546  | GASTOS MEDICOS Y MEDICAMENTOS                                                                                         | 1,018,478.00                                           | 0.00                                    | 265,000.00                                          | 0.00                                            | 0.00                 | 1,283,478.00                         |
| 1547  | APOYO POR FALLECIMIENTO                                                                                               | 0.00                                                   | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 0.00                                 |
| 1548  | APOYO SINDICATO                                                                                                       | 50,000.00                                              | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 50,000.00                            |
| 1549  | BONO DIA DE LA SECRETARIA                                                                                             | 85,000.00                                              | 0.00                                    | 7,500.00                                            | 0.00                                            | 0.00                 | 92,500.00                            |
| 159   | <b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>                                                                       | <b>7,000,000.00</b>                                    | <b>0.00</b>                             | <b>3,309,122.00</b>                                 | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>10,309,122.00</b>                 |
| 1592  | SUBSIDIO ISPT                                                                                                         | 7,000,000.00                                           | 0.00                                    | 3,309,122.00                                        | 0.00                                            | 0.00                 | 10,309,122.00                        |
| 1600  | <b>PREVISIONES</b>                                                                                                    | <b>100,000.00</b>                                      | <b>0.00</b>                             | <b>0.00</b>                                         | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>100,000.00</b>                    |
| 160   | <b>PREVISIONES</b>                                                                                                    | <b>100,000.00</b>                                      | <b>0.00</b>                             | <b>0.00</b>                                         | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>100,000.00</b>                    |
| 1611  | PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL                                                                                       | 100,000.00                                             | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 100,000.00                           |
| 1700  | <b>PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>                                                                        | <b>20,000.00</b>                                       | <b>0.00</b>                             | <b>500,000.00</b>                                   | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>520,000.00</b>                    |
| 171   | <b>ESTÍMULOS</b>                                                                                                      | <b>20,000.00</b>                                       | <b>0.00</b>                             | <b>500,000.00</b>                                   | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>520,000.00</b>                    |
| 1711  | ESTÍMULOS POR PUNTUALIDAD                                                                                             | 20,000.00                                              | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 20,000.00                            |
| 1712  | ESTIMULOS POR DESEMPEÑO                                                                                               | 0.00                                                   | 0.00                                    | 500,000.00                                          | 0.00                                            | 0.00                 | 500,000.00                           |
| 2000  | <b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>                                                                                       | <b>5,590,500.00</b>                                    | <b>6,311,000.00</b>                     | <b>1,307,910.00</b>                                 | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>13,209,410.00</b>                 |
| 2100  | <b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES</b>                                      | <b>600,500.00</b>                                      | <b>1,340,000.00</b>                     | <b>110,000.00</b>                                   | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>2,050,500.00</b>                  |
| 211   | <b>MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA</b>                                                                | <b>500,500.00</b>                                      | <b>90,000.00</b>                        | <b>0.00</b>                                         | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>590,500.00</b>                    |
| 2111  | MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA                                                                       | 500,500.00                                             | 90,000.00                               | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 590,500.00                           |
| 212   | <b>MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN</b>                                                                | <b>0.00</b>                                            | <b>0.00</b>                             | <b>0.00</b>                                         | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>                          |
| 2121  | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN                                                                       | 0.00                                                   | 0.00                                    | 0.00                                                | 0.00                                            | 0.00                 | 0.00                                 |
| 214   | <b>MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>                         | <b>0.00</b>                                            | <b>450,000.00</b>                       | <b>0.00</b>                                         | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>450,000.00</b>                    |

|             |                                                                                                            |                     |                     |                     |             |             |                     |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------|-------------|---------------------|
| 2141        | MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES                     | 0.00                | 450,000.00          | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 450,000.00          |
| <b>215</b>  | <b>MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL</b>                                                              | <b>0.00</b>         | <b>400,000.00</b>   | <b>110,000.00</b>   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>510,000.00</b>   |
| 2151        | FORMATOS DE IMPRESIÓN DIGITAL                                                                              | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 0.00                |
| 2152        | FORMATOS Y OTROS PRODUCTOS MEDIANTE CUALQUIER TÉCNICA DE IMPRESIÓN                                         | 0.00                | 400,000.00          | 110,000.00          | 0.00        | 0.00        | 510,000.00          |
| <b>216</b>  | <b>MATERIAL DE LIMPIEZA</b>                                                                                | <b>100,000.00</b>   | <b>400,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>500,000.00</b>   |
| 2161        | MATERIAL DE LIMPIEZA                                                                                       | 100,000.00          | 400,000.00          | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 500,000.00          |
| <b>2200</b> | <b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>                                                                              | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>30,000.00</b>    | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>30,000.00</b>    |
| <b>221</b>  | <b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS</b>                                                                | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>30,000.00</b>    | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>30,000.00</b>    |
| 2211        | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS                                                                       | 0.00                | 0.00                | 30,000.00           | 0.00        | 0.00        | 30,000.00           |
| <b>2300</b> | <b>MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION</b>                                       | <b>0.00</b>         | <b>100,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>100,000.00</b>   |
| <b>231</b>  | <b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS , AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA</b>                   | <b>0.00</b>         | <b>100,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>100,000.00</b>   |
| 2311        | PRODUCTOS ALIMENTICIOS , AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA                          | 0.00                | 100,000.00          | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 100,000.00          |
| <b>2400</b> | <b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>                                              | <b>0.00</b>         | <b>1,207,000.00</b> | <b>1,078,800.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>2,285,800.00</b> |
| <b>241</b>  | <b>PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS</b>                                                                    | <b>0.00</b>         | <b>350,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>350,000.00</b>   |
| 2411        | PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS                                                                           | 0.00                | 350,000.00          | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 350,000.00          |
| <b>242</b>  | <b>CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO</b>                                                                     | <b>0.00</b>         | <b>200,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>200,000.00</b>   |
| 2421        | CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO                                                                            | 0.00                | 200,000.00          | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 200,000.00          |
| <b>243</b>  | <b>CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO</b>                                                                       | <b>0.00</b>         | <b>17,000.00</b>    | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>17,000.00</b>    |
| 2431        | CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO                                                                              | 0.00                | 17,000.00           | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 17,000.00           |
| <b>244</b>  | <b>MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA</b>                                                                        | <b>0.00</b>         | <b>15,000.00</b>    | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>15,000.00</b>    |
| 2441        | MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA                                                                               | 0.00                | 15,000.00           | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 15,000.00           |
| <b>245</b>  | <b>VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO</b>                                                                        | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         |
| 2451        | VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO                                                                               | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 0.00                |
| <b>246</b>  | <b>MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO</b>                                                                    | <b>0.00</b>         | <b>76,000.00</b>    | <b>1,078,800.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>1,154,800.00</b> |
| 2461        | MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO                                                                           | 0.00                | 40,000.00           | 998,400.00          | 0.00        | 0.00        | 1,038,400.00        |
| 2462        | ACCESORIOS Y COLOCACION MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO                                                   | 0.00                | 36,000.00           | 80,400.00           | 0.00        | 0.00        | 116,400.00          |
| <b>247</b>  | <b>ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN</b>                                                            | <b>0.00</b>         | <b>120,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>120,000.00</b>   |
| 2471        | ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN                                                                   | 0.00                | 120,000.00          | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 120,000.00          |
| <b>248</b>  | <b>MATERIALES COMPLEMENTARIOS</b>                                                                          | <b>0.00</b>         | <b>220,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>220,000.00</b>   |
| 2481        | MATERIALES COMPLEMENTARIOS                                                                                 | 0.00                | 220,000.00          | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 220,000.00          |
| <b>249</b>  | <b>OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN</b>                                           | <b>0.00</b>         | <b>209,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>209,000.00</b>   |
| 2491        | OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                                                  | 0.00                | 209,000.00          | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 209,000.00          |
| <b>2500</b> | <b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>                                                  | <b>0.00</b>         | <b>30,000.00</b>    | <b>89,110.00</b>    | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>119,110.00</b>   |
| <b>253</b>  | <b>MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS</b>                                                                 | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>54,110.00</b>    | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>54,110.00</b>    |
| 2531        | MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS                                                                        | 0.00                | 0.00                | 54,110.00           | 0.00        | 0.00        | 54,110.00           |
| <b>254</b>  | <b>MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS</b>                                                        | <b>0.00</b>         | <b>30,000.00</b>    | <b>35,000.00</b>    | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>65,000.00</b>    |
| 2541        | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS                                                               | 0.00                | 30,000.00           | 35,000.00           | 0.00        | 0.00        | 65,000.00           |
| <b>255</b>  | <b>MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO</b>                                                 | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         |
| 2551        | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO                                                        | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 0.00                |
| <b>2600</b> | <b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>                                                                | <b>4,990,000.00</b> | <b>1,092,000.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>6,082,000.00</b> |
| <b>261</b>  | <b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>                                                                | <b>4,990,000.00</b> | <b>1,092,000.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>6,082,000.00</b> |
| 2611        | COMBUSTIBLE                                                                                                | 4,990,000.00        | 1,092,000.00        | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 6,082,000.00        |
| <b>2700</b> | <b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>                                    | <b>0.00</b>         | <b>1,322,000.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>1,322,000.00</b> |
| <b>271</b>  | <b>VESTUARIO Y UNIFORMES</b>                                                                               | <b>0.00</b>         | <b>700,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>700,000.00</b>   |
| 2711        | VESTUARIO Y UNIFORMES                                                                                      | 0.00                | 700,000.00          | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 700,000.00          |
| <b>272</b>  | <b>PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL</b>                                                          | <b>0.00</b>         | <b>522,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>522,000.00</b>   |
| 2721        | PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL                                                                 | 0.00                | 522,000.00          | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 522,000.00          |
| <b>273</b>  | <b>ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>                                                                                | <b>0.00</b>         | <b>100,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>100,000.00</b>   |
| 2731        | ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y UNIFORMES                                                                           | 0.00                | 100,000.00          | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 100,000.00          |
| <b>2900</b> | <b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>                                                      | <b>0.00</b>         | <b>1,220,000.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>1,220,000.00</b> |
| <b>291</b>  | <b>HERRAMIENTAS MENORES</b>                                                                                | <b>0.00</b>         | <b>200,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>200,000.00</b>   |
| 2911        | HERRAMIENTAS MENORES                                                                                       | 0.00                | 139,000.00          | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 139,000.00          |
| 2912        | REFACCIONES , ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS                                                                    | 0.00                | 61,000.00           | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 61,000.00           |
| <b>292</b>  | <b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS</b>                                                       | <b>0.00</b>         | <b>24,000.00</b>    | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>24,000.00</b>    |
| 2921        | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS                                                              | 0.00                | 24,000.00           | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 24,000.00           |
| <b>293</b>  | <b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b> | <b>0.00</b>         | <b>30,000.00</b>    | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>30,000.00</b>    |
| 2931        | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO        | 0.00                | 30,000.00           | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 30,000.00           |
| <b>294</b>  | <b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</b>               | <b>0.00</b>         | <b>66,000.00</b>    | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>66,000.00</b>    |
| 2941        | REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO                                                            | 0.00                | 66,000.00           | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 66,000.00           |
| <b>296</b>  | <b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>                                            | <b>0.00</b>         | <b>900,000.00</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>900,000.00</b>   |

|             |                                                                                                                    |                      |                      |                   |             |                     |                      |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|-------------|---------------------|----------------------|
| 2961        | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                                           | 0.00                 | 900,000.00           | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 900,000.00           |
| <b>3000</b> | <b>SERVICIOS GENERALES</b>                                                                                         | <b>10,403,949.00</b> | <b>21,535,009.00</b> | <b>371,563.00</b> | <b>0.00</b> | <b>2,480,000.00</b> | <b>34,790,521.00</b> |
| <b>3100</b> | <b>SERVICIOS BÁSICOS</b>                                                                                           | <b>5,513,000.00</b>  | <b>5,712,754.00</b>  | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>11,225,754.00</b> |
| <b>311</b>  | <b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>                                                                                           | <b>4,060,000.00</b>  | <b>5,667,754.00</b>  | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>9,727,754.00</b>  |
| 3111        | ENERGÍA ELÉCTRICA                                                                                                  | 630,000.00           | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 630,000.00           |
| 3112        | ENERGÍA ELÉCTRICA ( DAP )                                                                                          | 3,430,000.00         | 5,667,754.00         | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 9,097,754.00         |
| <b>312</b>  | <b>GAS</b>                                                                                                         | <b>132,000.00</b>    | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>132,000.00</b>    |
| 3121        | GAS                                                                                                                | 132,000.00           | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 132,000.00           |
| <b>313</b>  | <b>AGUA</b>                                                                                                        | <b>685,000.00</b>    | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>685,000.00</b>    |
| 3131        | AGUA                                                                                                               | 685,000.00           | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 685,000.00           |
| <b>314</b>  | <b>TELEFONÍA TRADICIONAL</b>                                                                                       | <b>600,000.00</b>    | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>600,000.00</b>    |
| 3141        | TELEFONÍA TRADICIONAL                                                                                              | 600,000.00           | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 600,000.00           |
| <b>315</b>  | <b>TELEFONÍA CELULAR</b>                                                                                           | <b>36,000.00</b>     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>36,000.00</b>     |
| 3151        | TELEFONÍA CELULAR                                                                                                  | 36,000.00            | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 36,000.00            |
| <b>317</b>  | <b>SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN</b>                                       | <b>0.00</b>          | <b>30,000.00</b>     | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>30,000.00</b>     |
| 3171        | SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN                                              | 0.00                 | 30,000.00            | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 30,000.00            |
| <b>318</b>  | <b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>                                                                           | <b>0.00</b>          | <b>15,000.00</b>     | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>15,000.00</b>     |
| 3181        | SERVICIO POSTAL                                                                                                    | 0.00                 | 15,000.00            | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 15,000.00            |
| <b>3200</b> | <b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>                                                                                  | <b>120,000.00</b>    | <b>942,600.00</b>    | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>1,062,600.00</b>  |
| <b>321</b>  | <b>ARRENDAMIENTO DE TERRENOS</b>                                                                                   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>          |
| 3211        | ARRENDAMIENTO DE TERRENOS                                                                                          | 0.00                 | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 0.00                 |
| <b>322</b>  | <b>ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS</b>                                                                                  | <b>120,000.00</b>    | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>120,000.00</b>    |
| 3221        | ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS                                                                                         | 120,000.00           | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 120,000.00           |
| <b>325</b>  | <b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>                                                                       | <b>0.00</b>          | <b>180,000.00</b>    | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>180,000.00</b>    |
| 3251        | ARRENDAMIENTO DE EQUIPO TRANSPORTE                                                                                 | 0.00                 | 180,000.00           | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 180,000.00           |
| <b>326</b>  | <b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>                                                   | <b>0.00</b>          | <b>255,000.00</b>    | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>255,000.00</b>    |
| 3261        | ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS                                                          | 0.00                 | 255,000.00           | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 255,000.00           |
| <b>327</b>  | <b>ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES</b>                                                                        | <b>0.00</b>          | <b>417,600.00</b>    | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>417,600.00</b>    |
| 3271        | ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES                                                                               | 0.00                 | 417,600.00           | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 417,600.00           |
| <b>329</b>  | <b>OTROS ARRENDAMIENTOS</b>                                                                                        | <b>0.00</b>          | <b>90,000.00</b>     | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>90,000.00</b>     |
| 3291        | OTROS ARRENDAMIENTOS                                                                                               | 0.00                 | 90,000.00            | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 90,000.00            |
| <b>3300</b> | <b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>                                            | <b>0.00</b>          | <b>2,362,800.00</b>  | <b>170,000.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>2,532,800.00</b>  |
| <b>331</b>  | <b>SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS</b>                                                | <b>0.00</b>          | <b>1,461,600.00</b>  | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>1,461,600.00</b>  |
| 3311        | SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS                                                       | 0.00                 | 1,461,600.00         | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 1,461,600.00         |
| <b>332</b>  | <b>SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA, INGENIERIA</b>                                                              | <b>0.00</b>          | <b>180,000.00</b>    | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>180,000.00</b>    |
| 3321        | SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA, INGENIERIA                                                                     | 0.00                 | 180,000.00           | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 180,000.00           |
| <b>333</b>  | <b>SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</b>               | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>          |
| 3332        | ASESORIAS                                                                                                          | 0.00                 | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 0.00                 |
| <b>334</b>  | <b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN</b>                                                                                   | <b>0.00</b>          | <b>491,200.00</b>    | <b>170,000.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>661,200.00</b>    |
| 3341        | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN                                                                                          | 0.00                 | 491,200.00           | 170,000.00        | 0.00        | 0.00                | 661,200.00           |
| <b>339</b>  | <b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS INTEGRALES</b>                                                   | <b>0.00</b>          | <b>230,000.00</b>    | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>230,000.00</b>    |
| 3391        | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS INTEGRALES                                                          | 0.00                 | 230,000.00           | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 230,000.00           |
| <b>3400</b> | <b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>                                                              | <b>1,206,000.00</b>  | <b>515,000.00</b>    | <b>201,563.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>1,922,563.00</b>  |
| <b>341</b>  | <b>SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS</b>                                                                           | <b>6,000.00</b>      | <b>90,000.00</b>     | <b>1,563.00</b>   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>97,563.00</b>     |
| 3411        | SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS                                                                                  | 6,000.00             | 90,000.00            | 1,563.00          | 0.00        | 0.00                | 97,563.00            |
| <b>342</b>  | <b>SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACION CREDITICIA Y SIMILARES</b>                                                 | <b>0.00</b>          | <b>360,000.00</b>    | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>360,000.00</b>    |
| 3421        | SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACION CREDITICIA Y SIMILARES                                                        | 0.00                 | 360,000.00           | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 360,000.00           |
| <b>345</b>  | <b>SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES</b>                                                                              | <b>1,200,000.00</b>  | <b>0.00</b>          | <b>200,000.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>1,400,000.00</b>  |
| 3451        | SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES                                                                                     | 1,200,000.00         | 0.00                 | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 1,200,000.00         |
| 3452        | SEGUROS DE VIDA                                                                                                    | 0.00                 | 0.00                 | 200,000.00        | 0.00        | 0.00                | 200,000.00           |
| <b>347</b>  | <b>FLETES Y MANIOBRAS</b>                                                                                          | <b>0.00</b>          | <b>65,000.00</b>     | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>65,000.00</b>     |
| 3471        | FLETES Y MANIOBRAS                                                                                                 | 0.00                 | 65,000.00            | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 65,000.00            |
| <b>3500</b> | <b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>                                          | <b>1,136,040.00</b>  | <b>2,076,960.00</b>  | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>3,213,000.00</b>  |
| <b>351</b>  | <b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES</b>                                                             | <b>0.00</b>          | <b>147,000.00</b>    | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>147,000.00</b>    |
| 3511        | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES                                                                          | 0.00                 | 147,000.00           | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 147,000.00           |
| <b>352</b>  | <b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE A DMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b> | <b>0.00</b>          | <b>60,000.00</b>     | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>         | <b>60,000.00</b>     |
| 3521        | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO Y EQ. ADMON                                                               | 0.00                 | 60,000.00            | 0.00              | 0.00        | 0.00                | 60,000.00            |

|      |                                                                                                         |               |               |      |      |              |               |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|------|------|--------------|---------------|
| 353  | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN             | 0.00          | 225,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 225,000.00    |
| 3531 | MANTTO Y CONSERVACIÓN BIENES INFORMATICOS                                                               | 0.00          | 140,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 140,000.00    |
| 3532 | MANTTO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN                                                                        | 0.00          | 85,000.00     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 85,000.00     |
| 355  | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                                      | 300,000.00    | 300,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 600,000.00    |
| 3551 | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                                      | 300,000.00    | 300,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 600,000.00    |
| 357  | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS                     | 0.00          | 94,000.00     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 94,000.00     |
| 3571 | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA                                                                | 0.00          | 94,000.00     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 94,000.00     |
| 358  | SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS                                                              | 836,040.00    | 1,163,960.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 2,000,000.00  |
| 3581 | SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS                                                              | 836,040.00    | 1,163,960.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 2,000,000.00  |
| 359  | SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN                                                                    | 0.00          | 87,000.00     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 87,000.00     |
| 3591 | SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN                                                                    | 0.00          | 87,000.00     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 87,000.00     |
| 3600 | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD                                                           | 0.00          | 928,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 928,000.00    |
| 361  | DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES | 0.00          | 928,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 928,000.00    |
| 3611 | DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES | 0.00          | 60,000.00     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 60,000.00     |
| 3612 | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES                                                                   | 0.00          | 200,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 200,000.00    |
| 3613 | GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCION                                                                        | 0.00          | 668,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 668,000.00    |
| 366  | SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVO INTERNET                                         | 0.00          | 36,000.00     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 36,000.00     |
| 3661 | SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVO INTERNET                                         | 0.00          | 36,000.00     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 36,000.00     |
| 3700 | SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS                                                                        | 0.00          | 280,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 280,000.00    |
| 375  | VIÁTICOS EN EL PAÍS                                                                                     | 0.00          | 280,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 280,000.00    |
| 3751 | VIÁTICOS EN EL PAÍS                                                                                     | 0.00          | 280,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 280,000.00    |
| 376  | VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO                                                                               | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00          |
| 3761 | VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO                                                                               | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00          |
| 3800 | SERVICIOS OFICIALES                                                                                     | 0.00          | 8,140,895.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 8,140,895.00  |
| 382  | GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL                                                                       | 0.00          | 8,140,895.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 8,140,895.00  |
| 3822 | ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES                                                                      | 0.00          | 1,550,000.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 1,550,000.00  |
| 3823 | ATENCION A FUNCIONARIOS Y VISITANTES                                                                    | 0.00          | 900,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 900,000.00    |
| 3824 | ESPECTACULOS CULTURALES                                                                                 | 0.00          | 5,690,895.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 5,690,895.00  |
| 3900 | OTROS SERVICIOS GENERALES                                                                               | 2,428,909.00  | 540,000.00    | 0.00 | 0.00 | 2,480,000.00 | 5,448,909.00  |
| 391  | SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS                                                                   | 60,000.00     | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 60,000.00     |
| 3911 | SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS                                                                   | 60,000.00     | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 60,000.00     |
| 392  | IMPUESTOS Y DERECHOS                                                                                    | 640,000.00    | 200,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 840,000.00    |
| 3921 | IMPUESTOS Y DERECHOS                                                                                    | 0.00          | 200,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 200,000.00    |
| 3922 | TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN                                                                      | 290,000.00    | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 290,000.00    |
| 3923 | GASTOS DE ESCRITURACION                                                                                 | 350,000.00    | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 350,000.00    |
| 394  | SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE                                                      | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 2,480,000.00 | 2,480,000.00  |
| 3941 | SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE                                                      | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 2,480,000.00 | 2,480,000.00  |
| 395  | PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES                                                             | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00          |
| 3951 | PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES                                                             | 0.00          | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00          |
| 396  | OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDAD                                                                        | 0.00          | 40,000.00     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 40,000.00     |
| 3961 | OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDAD                                                                        | 0.00          | 40,000.00     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 40,000.00     |
| 398  | IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL                                   | 1,728,909.00  | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 1,728,909.00  |
| 3981 | IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL                                   | 1,728,909.00  | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 1,728,909.00  |
| 399  | OTROS SERVICIOS GENERALES                                                                               | 0.00          | 300,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 300,000.00    |
| 3991 | OTROS SERVICIOS GENERALES (GASTOS DE TRANSICION)                                                        | 0.00          | 300,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 300,000.00    |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS                                                  | 16,463,036.00 | 10,996,040.00 | 0.00 | 0.00 | 7,595,000.00 | 35,054,076.00 |
| 4400 | AYUDAS SOCIALES                                                                                         | 11,000,000.00 | 10,996,040.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 21,996,040.00 |
| 441  | AYUDAS SOCIALES A PERSONAS                                                                              | 0.00          | 7,636,040.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 7,636,040.00  |
| 4411 | AYUDAS SOCIALES A PERSONAS                                                                              | 0.00          | 7,636,040.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 7,636,040.00  |
| 442  | BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN                                                     | 0.00          | 1,830,000.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 1,830,000.00  |
| 4421 | BECAS Y OTRAS AYUDAS PERSONAL SINDICALIZADO                                                             | 0.00          | 180,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 180,000.00    |
| 4422 | BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN                                                     | 0.00          | 1,350,000.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 1,350,000.00  |
| 4423 | AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION                                                                   | 0.00          | 300,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 300,000.00    |
| 443  | AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA                                                            | 0.00          | 300,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 300,000.00    |
| 4431 | AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA                                                            | 0.00          | 300,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 300,000.00    |
| 445  | AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO                                                      | 11,000,000.00 | 1,230,000.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 12,230,000.00 |
| 4451 | AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO                                                      | 0.00          | 300,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 300,000.00    |
| 4452 | SUBSIDIOS AL DIF                                                                                        | 11,000,000.00 | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 11,000,000.00 |
| 4453 | APOYO A SUBDELEGADOS                                                                                    | 0.00          | 930,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 930,000.00    |
| 4500 | PENSIONES Y JUBILACIONES                                                                                | 5,463,036.00  | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 5,463,036.00  |
| 451  | PENSIONES                                                                                               | 3,672,314.00  | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 3,672,314.00  |
| 4511 | PENSIONES                                                                                               | 3,532,314.00  | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 3,532,314.00  |
| 4512 | PENSION POR FALLECIMIENTO                                                                               | 140,000.00    | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 140,000.00    |
| 452  | JUBILACIONES                                                                                            | 1,790,722.00  | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 1,790,722.00  |
| 4521 | JUBILACIONES                                                                                            | 1,790,722.00  | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 1,790,722.00  |

|      |                                                          |      |      |      |               |              |               |
|------|----------------------------------------------------------|------|------|------|---------------|--------------|---------------|
| 4600 | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 7,595,000.00 | 7,595,000.00  |
| 469  | OTRAS TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS                      | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 7,595,000.00 | 7,595,000.00  |
| 4691 | FIDEICOMISO                                              | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 7,595,000.00 | 7,595,000.00  |
| 448  | AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS        | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 4481 | AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS        | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES                  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 500,000.00   | 500,000.00    |
| 5100 | MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN                    | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 511  | MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA                          | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5111 | MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA                          | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5151 | EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN     | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5191 | OTROS MOBILIARIO Y EQ DE ADMINISTRACIÓN                  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5200 | MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO             | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 523  | CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO                          | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5231 | CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO                          | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5400 | VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE                             | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 541  | VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE                             | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5411 | VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE                             | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5600 | MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS                 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 565  | EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN                | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5651 | EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN                | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 567  | HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA                      | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5671 | HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA                      | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 569  | OTROS EQUIPOS                                            | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5691 | Otros Equipos                                            | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5800 | BIENES INMUEBLES                                         | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 580  | TERRENOS                                                 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5811 | TERRENOS                                                 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 5900 | ACTIVOS INTANGIBLES                                      | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 500,000.00   | 500,000.00    |
| 590  | ACTIVOS INTANGIBLES                                      | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 500,000.00   | 500,000.00    |
| 5911 | SOFTWARE                                                 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 350,000.00   | 350,000.00    |
| 5971 | LICENCIA INFORMÁTICAS E INTELLECTUALES                   | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 150,000.00   | 150,000.00    |
| 6000 | INVERSIÓN PÚBLICA                                        | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 22,691,628.00 | 4,125,000.00 | 26,816,628.00 |
| 6200 | OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS                           | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 22,691,628.00 | 4,125,000.00 | 26,816,628.00 |
| 621  | EDIFICACIÓN HABITACIONAL                                 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 22,691,628.00 | 4,125,000.00 | 26,816,628.00 |
| 6211 | EDIFICACIÓN HABITACIONAL FORTALECIMIENTO                 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 4,125,000.00 | 4,125,000.00  |
| 6211 | EDIFICACION HABITACIONAL FISM                            | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 22,691,628.00 | 0.00         | 22,691,628.00 |
| 9000 | DEUDA PÚBLICA                                            | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 9900 | ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)       | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 991  | ADEFAS                                                   | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |
| 9911 | ADEFAS                                                   | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         | 0.00          |

En cumplimiento al artículo 112, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se presenta el **ANEXO A**, con la integración del Calendario de Fiestas patronales, festividades, eventos culturales y cívicos del ejercicio 2021.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza la Tesorería Municipal a realizar los ajustes a los montos del presente Presupuesto de Egresos, derivados de la revisión salarial para el personal del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, así como las adecuaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones federales en materia de sueldos y retenciones, para el mismo personal, de acuerdo con el capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manteniendo en todo momento el equilibrio presupuestal a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro, debiendo dar cuenta de estos movimientos al Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro o en la Cuenta Pública, debiendo detallar las adecuaciones realizadas al presupuesto de egresos y, en su caso, los movimientos entre partidas ejecutados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza a la Tesorería Municipal a realizar las adecuaciones necesarias a los montos del presente presupuesto de egresos, derivadas de los incrementos o reducciones en participaciones, aportaciones, otras transferencias federales y estatales o de recursos propios o extraordinarios, a los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel

Montes, Querétaro para el ejercicio fiscal 2021, así como por el resultado de ejercicios anteriores en la Hacienda Pública Municipal, manteniendo en todo momento el equilibrio presupuestal a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro y en cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento y a la normatividad aplicable, procurando privilegiar el gasto social sobre el gasto administrativo, debiendo dar cuenta de estos movimientos al Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro o en la Cuenta Pública, debiéndose detallar las adecuaciones realizadas al presupuesto de Egresos y, en su caso los movimientos entre partidas ejecutados.

**ARTICULO CUARTO-** Se autoriza a la Tesorería Municipal a realizar las modificaciones necesarias en el mismo rubro de gasto entre las dependencias, respetando los criterios de racionalidad y austeridad del presente Decreto de Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publíquese el presente Presupuesto en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

## ANEXO A

Por lo dispuesto en el artículo 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos, para la realización de todas las festividades públicas en un ejercicio fiscal, se desglosa conforme al siguiente:

### PROGRAMA DE FESTIVIDADES, EVENTOS CULTURALES Y CÍVICOS 2021

#### PRESENTACIÓN

El presente “*Programa de Festividades, Eventos Culturales y Cívicos 2021*”, corresponde a la idea de promover, conservar, difundir y preservar nuestro patrimonio cultural intangible, como lo son las fiestas patronales y tradicionales de nuestro emprendedor municipio de Ezequiel Montes en el estado de Querétaro.

Bajo este antecedente, la Administración 2018-2021 pretende fortalecer la cultura, los valores patrios y la identidad de los ciudadanos, fortaleciendo y apoyando las festividades que dan sentido de pertenencia a nuestra gente, a las celebraciones populares que, bajo su sustento histórico y cultural, se vuelven primordiales para mantener vivas nuestras costumbres y tradiciones.

Por otro lado, el municipio Ezequiel Montes, en las últimas décadas ha sido punto importante para el turismo alternativo o turismo religioso, el cual es atractivo para los visitantes, disfrutar, admirar y apoyar con su visita a los eventos que son de interés cultural para muchos extranjeros. Nuestro estado de Querétaro con sus más de 900 fiestas religiosas se ha vuelto parte del interés de mucho visitantes nacionales e internacionales, Ezequiel Montes no es la excepción, por tener tres zonas importantes de gran historia, cultura y tradiciones, como lo es el pueblo mágico de Bernal y Villa Progreso, un lugar que preserva costumbres ancestrales de los primeros pueblos otomíes establecidos en el siglo XVI.

Es cierto que la gran diversidad se hace notoria en el municipio, pero ese es el punto importante para apoyar las festividades patronales, hacer que la tradición no muera y fortalecer a culturas que finalmente forman y formarán parte del patrimonio de esta región. Sumado a esto, la participación social también es importante para fortalecer nuestra cultura, puesto que, sin la participación de ambos bandos, gobierno y sociedad, no se podrían lograr los objetivos prioritarios que establece el presente programa.

Uno de los aspectos importantes retomados para el presente programa, es tomar en cuenta los ejes rectores y transversales que rigen a esta administración 2018-2021. Dar cumplimiento al programa pensando en el “Bienestar Social” de nuestra gente que vive sus tradiciones, implementando siempre nuestro lema “Honestidad, Trabajo y Compromiso”, dando

seguimiento así a los ejes rectores propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Por tal motivo, presentamos el presente proyecto para formalizar nuestro interés de fortalecer nuestras fiestas, tradiciones, actos cívicos y cultura general del municipio, apoyando siempre con la conciencia de saber lo que somos y lo que queremos ser, bajo el sustento y valor de nuestra historia inserta en todas las festividades.

## ESCUDO DEL MUNICIPIO

El escudo del municipio está enmarcado con un ovalo que simula un mecate de ixtle, artesanía que se elabora en la delegación de Villa Progreso; la cual encierra los nombres de este lugar: “1861 Corral Blanco” y “1920 Ezequiel Montes”, que son las fechas en que tomó los nombres del lugar. Al termino y centrado, tiene el mapa del estado de Querétaro, dentro de éste contiene características del municipio de Ezequiel Montes. Así también, apreciamos una puerta abierta que está coronada por los rayos del sol. Sabemos que, desde tiempos remotos, para muchas culturas, el sol y sus rayos han sido símbolo de vida. En la hoja de la puerta se representa la educación, la cultura y la tecnología presentes en este municipio. Del lado derecho aparecen representaciones de la agricultura, artesanía y la ganadería; esta última, actividad que ejercen muchos de los habitantes de la cabecera.

En la parte inferior se encuentra un círculo que encierra las diversas actividades que muestran el ingenio, trabajo, dedicación y creatividad de sus habitantes. En la parte superior se ubica la imagen del águila, símbolo de realeza, posada sobre el lábaro patrio y el mapa del estado de Querétaro.

En la parte izquierda del mapa apreciamos el saludo cordial y amigable que es característico de la población. En el lado derecho representa la familia, que simboliza la misma sangre, el respeto, la armonía y los valores; asimismo, simboliza la paz y la victoria con las guirnaldas de olivo y laurel; al fondo la Peña de Bernal.

En la parte superior del escudo se mencionan los años de 1861, año en que se comienza a poblar el rancho de Corral Blanco y el segundo; 1987 año en el que fue aceptado este escudo como oficial del municipio.

Todo lo anterior, puesto sobre las armas, símbolo de lucha cotidiana. Termina con la leyenda Municipio Amable y Hospitalario.

El 10 de enero de 1987 se dio a conocer una convocatoria en la que se invitaba a todas las escuelas a participar en el concurso del mejor escudo de armas, dando el fallo el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo el 19 de enero del mismo año, resultado triunfadora la escuela Xicoténcatl del barrio de la “La Laguna”, siendo presidente municipal el Sr. Daniel Trejo Trejo.

## OBJETIVOS

- Planear, organizar, ejecutar, conservar, resguardar, difundir y fomentar las actividades relacionadas con las fiestas tradicionales y celebraciones en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- Apoyar, auxiliar y colaborar con las organizaciones socialmente reconocidas como encargadas de la realización de fiestas tradicionales, en el desarrollo, fomento e impulso de las fiestas, tradiciones y celebraciones que se realicen en el municipio de Ezequiel Montes, reconociendo y respetando su estructura organizacional de las fiestas, así como sus costumbres propias.
- Fomentar aquellas manifestaciones artísticas o populares que con el transcurso del tiempo representan una tradición o costumbre en la población.
- Promover una cultura cívica a través de eventos especiales de conmemoración en el municipio de Ezequiel Montes, celebrando momentos importantes para la historia de nuestro Municipio, Estado y de la Nación Mexicana.

## FIESTAS, DANZAS Y TRADICIONES.

### NUESTRAS TRADICIONES

La tradición ganadera de Ezequiel Montes, es muestra de la vida cotidiana y campirana del lugar, y da como resultado la práctica de la charrería, deporte orgulosamente mexicano. Ezequiel Montes cuenta con uno de los mejores lienzos charros de la región.

En el Municipio de Ezequiel Montes, cada 12 de enero, se realiza un fervoroso culto a la Virgen Santa María de Guadalupe, hasta el año 2007 que fue suspendida por la autoridad eclesiástica de este lugar, sin embargo, se hacen festejos pequeños por tradición. Según la historia, esta fecha obedece a que, por las ocupaciones del sacerdote de la parroquia de San Pedro y San Pablo de Cadereyta, no pudo asistir a oficiar culto a la Virgen el 12 de diciembre como era costumbre en Corral Blanco. Por tal motivo, la fecha se pospuso para un mes después. Desde entonces la tradición de conmemorar a la Virgen, en el municipio de Ezequiel Montes, también se lleva a cabo cada 12 de enero.

Ahora, en diciembre se festeja con las tradiciones religiosas: Primeras Comuniones y Confirmaciones y se engrandece el jardín principal con las danzas autóctonas, dando alegría a la plaza que rodea al templo. Así mismo, durante la novena, las peregrinaciones se hacen presentes con la participación de los diferentes barrios y colonias de la cabecera que son: Bo. Santa Elena, Santa Cecilia, Los Ángeles, Los Velázquez, La Laguna, La U.C.A. La Purísima, La Presa y el Centro. Por la noche, como es costumbre, se luce con la quema del castillo y demás fuegos pirotécnicos. No pueden faltar las mañanitas a la Virgen un día antes a cargo de las autoridades culturales y por la mañana con banda de viento o grupo musical organizado por el comité eclesiástico.

Las tradiciones que se llevan a cabo en el municipio tienen su origen en las comunidades más antiguas de la región. Una de estas comunidades es la Delegación de Villa Progreso, la cual está ubicada al sureste de la cabecera municipal. Villa Progreso ha vivido por mucho tiempo en sus tradiciones. Festejando a San Miguel Arcángel desde los inicios de la construcción del Templo en el siglo XVII y XVIII. Desde siempre ha contado con un rincón sagrado, ya sea en las capillas oratorias, en las habitaciones o lugares comunales y, en general, en el templo. Dentro de los lugares que se tienen como sagrados se encuentran las capillas ubicadas en diferentes sectores de la población "La Campanita", "La Ermita", "Panteón Viejo", "Panteón Nuevo", "Santa María", "San Miguel", "La Santa Cruz", "San José", etc., por mencionar algunas de las más importantes. En todas estas se llevan a cabo diversas actividades religiosas: Adoración a las ánimas, Santos de devoción, entre otras. También sirven para tender lazos de unión con el entorno, los parientes y vecinos, las divinidades o con los santos de devoción en caso particular.

Uno de los rituales que destacan de manera precisa en las capillas, es el "Ofrecimiento", denominado así por los mismos habitantes del lugar. Muchos de estos "ofrecimientos" se realizan durante la Semana Santa, como por ejemplo la celebración del "Santo Entierro", donde se ofrecen canastas con tortillas y flores. Dirigida por el rezandero, la gente se coloca al pie de la imagen y levanta los alimentos hacia los cuatro puntos cardinales. Después del respectivo "ofrecimiento", se tiende un tapete de aproximadamente 25 metros de largo en el cual se comienza a servir el resto de los alimentos tradicionales como lo son: nopales con camarón, frijoles, tortillas de maíz, tamales, champurrado, etc.

Los elementos más importantes de un "ofrecimiento" son: El copal, a cargo del casero y madrina; una charola del casero y del padrino; la palangana que es una charola de metal con doce jarritos con atole y pan, sentados en granos de maíz, flores, El Rezandero y Alba de Cuetes.

En el Templo de San Miguel Arcángel se realiza la fiesta en honor al Arcángel Miguel el día 29 de septiembre de cada año. De San Miguel Arcángel existen dos imágenes más aparte de la principal que se encuentra en el templo: una de 1.20 centímetros de alto y la otra de 40 centímetros y que son consideradas como las peregrinas, con las que se hacen afluencia de peregrinos del Estado de Hidalgo, Michoacán, Guanajuato, Distrito Federal; así como de las comunidades de Guanajuatito, Barreras, Los Ramírez, Loberas, Bondotal, San José de los Trejo; de los municipios vecinos: Cadereyta, Tequisquiapan, San Juan del Río, etc. Las peregrinaciones se realizan desde el día 20 de septiembre con las tradicionales alabanzas, oraciones, rosarios, cantos y velaciones en los lugares correspondientes. El tapete, en el que se sirve la comida, es tejido de ixtle con 40 centímetros de ancho y 25 metros de largo aproximadamente. Claro, no puede faltar la Banda de Viento y las Danzas de Concheros que son parte de estas tradiciones.

Estas mismas tradiciones se viven en la comunidad de Barreras. El día 3 de mayo, en honor a la Santa Cruz, los habitantes de Villa Progreso suben a la capilla del Cerro Grande a venerar a la Santa Cruz.

Otra de las actividades tradicionales de Villa Progreso, es su Carnaval. Dicho carnaval se lleva a cabo un domingo antes del Miércoles de Ceniza, con la participación de Xitaces (significa viejo) y Maringuillas (representación de mujeres) los cuales salen a bailar a las calles de los barrios desde un mes antes para invitar al público a participar. El día principal, acompañados de un trío musical, bailan al son de la pieza y de esta manera divierte a la gente y la preparan para la entrada de la cuaresma. Se realizan, también, eventos artístico-culturales para amenizar el ambiente creado por los Xitaces. Estos realizan el “despollamiento”, acto que consiste en soltar pollos para luego corretearlos, matarlos y aventarse la sangre y la carne. Esto lleva como fin el provocar asco por la carne una vez entrada la cuaresma. Es como un sacrificio hecho a Dios.

Estos rituales, que son costumbres y herencia de nuestros antepasados, se realizan en la mayoría de las comunidades del municipio.

### **Feria del Ixtle y del Nopal en Villa Progreso**

Festejo iniciado por primera vez en del 2007 y que se espera sea otra expresión de las tradiciones y cultura de Villa Progreso. El hermoso atractivo natural del Parque Ecoturístico La Canoa es sede a finales de marzo de una serie de eventos culturales, artísticos y un importante foro para dar a conocer los platillos de la gastronomía de la región y los productos del ixtle, artesanía típica de la Delegación de Villa Progreso, que comprende una gran variedad de objetos como adornos, reatas de lazar, estropajos, entre otros.

Además de la artesanía del ixtle, se conjuga el nopal, producto cien por ciento mexicano, que de manera abundante se produce en nuestro país y que forma parte de la muestra gastronómica de esta Feria.

### **Tradicional Feria de Ezequiel Montes**

En el año 1904 se terminó de construir la “Iglesia Chiquita” en honor a la virgen de Guadalupe en el entonces llamado Corral Blanco, desde ese año se comenzó a realizar la festividad en honor a la virgen de Guadalupe cada 12 de enero como fiesta patronal, ya que no se podía celebrar el 12 de diciembre por la diversidad de fiestas que había en la zona en y en la región, cada año se llevaron a cabo las fiestas en Ezequiel Montes cabecera municipal, siempre se hicieron con gran entusiasmo, se organizaban los habitantes, las autoridades eclesiásticas, celebraron primeramente con celebraciones litúrgicas-religiosas: procesiones, fuegos pirotécnicos, fandangos, etc.

A partir de los años 70, se organizaron las ferias como tales, integran coronación de reinas, eventos culturales, bailes, carreras parejeras que fueron tradición por muchos años, eventos deportivos, también se practicaba la charrería y entre otros eventos de tradición. Todo esto se fue realizando durante muchos años. Después de 100 años, en el 2004 queda suspendida la feria o festividad a la Virgen de Guadalupe que se venía realizando cada 12 de enero, debido a que se había cambiado la advocación a la parroquia de Ezequiel Montes, ahora sería a La Divina Providencia, sustituyendo a la virgen de Guadalupe, entonces la feria tradicional se cambió de fecha y de lugar. Durante el periodo de gobierno municipal de Carlos Montes García la feria se trasladó a un costado del Lienzo Charro, realizándola una semana después de Semana Santa, sin embargo, a los pocos años, la feria ya no fue consecutiva, unos años se realizaba y otros no, y las fechas fueron variantes y la temática de la feria también, hubo ferias de la carne y la vid, artesanales, culturales, etc. En otras administraciones la feria se llevó a cabo en el mes de junio para celebrar a la Divina Providencia.

La Administración 2018-2021, ha propuesto, después de varios años, realizar la feria en la conmemoración del aniversario del municipio Ezequiel Montes, por lo que se realizaron eventos en el mes de abril para celebrar en el 2018 el 78 aniversario, rumbo a celebrar en el 2020 el 79 aniversario de ser Municipio Libre del Estado de Querétaro.

El 24 de abril, Ezequiel Montes cumplió 78 años de ser nombrado un municipio más del estado de Querétaro, a 80 años de ser fundado el pueblo Corral Blanco, y consigo adoptó dos pueblos importantes fundados en el siglo XVII, Bernal y Villa Progreso, los cuales ya tenían en ese tiempo 298 y 325 años de vida sucesivamente, dos pueblos con importante historia y

tradición, por tal motivo es necesario destacar el desarrollo significativo que tuvo esta cabecera municipal pese a ser fundado en el siglo XIX, las premisas que fundamentan su desarrollo son, principalmente su gente con espíritu emprendedor, habitantes de trabajo, de lucha, de ánimos y esfuerzo, después, existen otros factores como la situación geográfica, el intercambio de comercio con otras ciudades y estados, etc. Es entonces que se considera reconocer a nuestra gente, por poner su granito de arena cada uno desde su trinchera, y que han colaborado para forjar la historia de este hospitalario municipio; por promover el respeto, el servicio para beneficiar al pueblo, por dar empleo a nuestra ciudadanía, por infundir valores, también por su comportamiento de bondad, por la incansable lucha en el campo y la ganadería, y aún más por haber dado parte de su vida sirviendo a los demás, en la educación, en el negocio, incluso, por sus consejos, charlas y toda la experiencia de vida que volverán a reinscribir otra historia para nuestra futuras generaciones.

En 1918 Corral Blanco cambia de nombre por el de Villa de Ezequiel Montes, gracias a las gestiones de los diputados Roberto Nieto y Luis Ocampo ante la Legislatura del Estado, siendo el gobernador el C. Ernesto Perusquía, después de 23 años, en 1941 en virtud de la ley número 5 del 8 de abril, la delegación de Ezequiel Montes sujeta a Cadereyta, pasa a ser Municipio Libre, quedando constituida una junta de Administración Civil que debía ocuparse mientras que era electo el primer presidente municipal, el C. Prócoro Montes, esta junta la integraron: Prisciliano Villeda como presidente, Sabino Díaz, secretario y los vocales fueron Ponciano Montes, Juventino Montes, Isauro Velázquez y José Ocampo. Desde 1941 hasta la fecha, hemos tenido ya 32 presidente municipales, y tenemos un municipio con grandes expectativas de desarrollo. Gracias a la gente emprendedora.

Hace 158 años don Julián Velázquez comenzaría un gran proyecto, una ciudad de estas características, ni Prócoro Montes, el primer presidente municipal se imaginaria estos tiempos contemporáneos, personajes que dejaron huella como muchos de ustedes nos están dejando legados en la familia y a esta tierra ezequielmontense.

Para la Presidente Municipal, Elvia Montes Trejo, reconocer a la ciudadanía es dar valor al pueblo, ese reconocimiento se vuelve clave para el desarrollo de las personas, reconocer las virtudes y las capacidades dan pauta para avanzar y conseguir éxitos para ser feliz con madurez e integridad, por tal motivo reconocemos su gesto amable de dar merito a nuestra gente, asimismo a través de la conmemoración del 79 aniversario se expone y realzan las principales actividades económicas de nuestro municipio, como lo son la ganadería y la producción de carne, queso y vino.

### **Fiestas a La Santa Cruz**

La cruz, Siempre se ha considerado como símbolo de martirio y de sufrimiento. Después de la llegada de los españoles a tierras americanas el principal motivo era la conversión de los indios por medio de la Cruz, por ello en muchos sitios que pertenecieron a la cultura mesoamericana impusieron la cruz en los mismos altares de los grupos étnicos, ya sea en la cúspide de las pirámides o lo alto de las montañas, que es la costumbre de los pueblos otomíes, seguir venerando a la cruz en lo alto de los cerros.

La historia del festejo a la Santa Cruz en México es una costumbre que data de la época del ilustre Fray Pedro de Gante, fundador de la primera escuela en México. Quizá en los primeros edificios levantados en la Nueva España, la cruz fue ubicada en los pináculos y adornada con flores naturales y de papel, y desde aquel entonces en todo territorio nacional los constructores de viviendas se encargaron de poner una cruz bendecida por un sacerdote en la parte más alta del edificio.

En los territorios de la antigua Congregación de Bernal, que fue frontera de los Chichimecas, después de las veneraciones mesoamericanas se impuso poco a poco la devoción a la Santa cruz como una mera costumbre de los habitantes, por algunos documentos del siglo XVIII Y XIX, sabemos que desde esos tiempos prevalecían las prácticas en este poblado sobre la veneración a la Santa Cruz, impuestas al principio por Fray Bartolomé, fraile con características de comportamiento peculiares, hombre sencillo y sociable, que según informes impuso una cruz de cantera, trasladándola a la punta de la peña en sus días festivos llevando a cabo oraciones, peregrinaciones y otros ritos habituales de la iglesia cristiana. Actualmente se tienen dos cruces para venerar, una de cantera y otra de madera, se encuentra una en la capilla del poblado y la otra es peregrina de los devotos.

En los últimos años es venerada una nueva en lugar de la que estaba de peregrina ya que, según la tradición oral, esta era muy castigadora puesto que se le adjudicaban algunos castigos en las cosechas, en las enfermedades, al que no la honraba le iba mal, los animales se le morían, etc. Se viven estas fiestas acompañadas de Danzas de Guerreros Chichimecas, fuegos pirotécnicos, encuentros de alberos con cruces provenientes del plan. Según los miembros de la mayordomía, la anterior cruz era muy castigadora y si alguien vociferaba en contra de ella, se le revertía con un castigo a través de una enfermedad, muerte de animales o efectos negativos en alguna parte del cuerpo o en las cosechas. Sin embargo, era muy milagrosa con las personas que la asistían con mucha fe y la adoraban. Esta fiesta, es una de las fiestas a la Santa Cruz más importantes del estado de Querétaro. Estos casos los hemos visto en muchas partes en donde hacen adoración de los Santos, unos se revelan en sueños, otros envían mensajes por enfermedad, etc.

La fiesta a la Santa Cruz en Bernal inicia el día primero con alba de cuetes, el mayordomo se prepara desde un medio año antes con organizar el recibimiento de los alberos que vienen del Plan y del estado de México, así también de san Juan del Río, el Marqués y Colón; la fiesta es para pedir a la santa cruz las buenas cosechas, el día primero del mes de mayo hay celebraciones litúrgicas y velaciones, el día dos es dedicado prácticamente a los que llegan del Plan, se realizan los encuentros a un costado de la carretera con música de viento y alabanzas, se hace mucha comida para alimentar a los visitantes, también se entrega rosca y champurrado, llevando a cabo la Rosa y otras ofrendas, a las tres de la tarde del día tres de mayo entran procesiones de rodillas a la capilla, ofreciendo sus sacrificios lastimándose y sangrándose las rodillas para obtener el milagro o por agradecimiento de haberlo tenido. El día tres también se llevan a cabo celebraciones litúrgicas y se ambienta con música de viento, el día cuatro un grupo de personas especializadas para subir la peña, llevan la cruz a lo más alto, dejándola ahí hasta el año siguiente.

Es común que en el cerro de las Tetillas de Villa Progreso, cada tres de mayo la gente está acostumbrada a subir a la capilla que se erigió en la punta del cerro más grande de las Tetillas, en este espacio las fogatas permanecen en la noche anterior, anunciando el festejo al pueblo y las comunidades circunvecinas, se realiza la tradicional velación y el tres de mayo la gente acude a celebrar con rezos, misa, comida y hasta el comercio se ve presente en este espacio, los cuetes retumban a los pocos segundos de observar las humaredas lejanas que explotan en lo alto del cerro. Esta cruz lleva consigo “milagros” (peticiones cumplidas por la Santa Cruz y la gente deja como testimonio una representación de la persona, posesión o parte de su cuerpo sanada por su intercesión). De igual forma en algunas de las capillas esta es la fecha importante para conmemorar a la santa cruz, como la que fue traída del santuario de Chalma y que se encuentra en el Barrio de Santa María, la cual mide aproximadamente tres metros de alto.

En la Delegación de Bernal, se realizan diferentes festividades. Hablemos de la principal: La dedicada a la Santa Cruz. Durante la evangelización cristiana en el siglo XVIII se instituye la devoción a la Santa Cruz. Según datos, la primera cruz fue de cantera. Fray Bartolomé Ferreico fue quien depositó ésta en la cúspide de la Peña de Bernal.

El 21 de marzo de cada año, también en Bernal, se festeja el **Equinoccio de Primavera**, el cual comenzó a realizarse a raíz de la conmemoración de los 500 años de la Conquista Española. El 19 de noviembre de 1992 se celebró la fiesta prehispánica del 5to. Sol. Fiesta la cual llevó por nombre: “Espectáculo de Luz y Sonido” donde se dispuso la iluminación de la Peña de Bernal en un acto espectacular. En 1995 se realiza el primer festejo del Equinoccio de Primavera al cual asistieron 12,000 personas aproximadamente, atraídas por la leyenda: “Cadena Humana por la Paz y Armonía del Mundo”. El evento principal es la ceremonia prehispánica en la cual participan alrededor de 250 danzantes concheros que vienen de diferentes puntos de la República Mexicana, para celebrar la entrada del nuevo sol o nuevo año. Los visitantes, vestidos de blanco, toman energía y dan la Cordial Bienvenida a la primavera. En este marco se organizan foros artístico-culturales, exposición de artesanías, etc.

También, en Bernal, es festejado San Sebastián Mártir el día 20 de enero de cada año, desde la construcción del templo en su honor.

Los días 18,19 y 20 de marzo, son las fiestas en honor a San José. Santo que se festeja en las comunidades de San José de los Trejo y San José del Jagüey. La primera de estas comunidades inaugura las fiestas con la coronación de la Reina, eventos artístico-culturales, velación, celebración de misa y, en ocasiones, primeras comuniones. En San José del Jagüey el día 18 se hacen encuentros con todas las imágenes de San José en procesión a la capilla de la Santa Cruz en la Delegación de Bernal.

Por la noche del 18 se le llevan mañanitas al Santo que son interpretadas por el coro de ese lugar y por la comunidad en general. La coronación y las danzas son el día 19. Participan las dos danzas de ese lugar, una va vestida de apaches y la otra de soldados. Hay, además, eventos culturales. La misa y primeras comuniones se llevan a cabo el día 20 y, durante todo el día, no puede faltar la música de viento para alegrar a la comunidad y adorar al Santo. Toda esta organización está a cargo del comité eclesiástico. La comunidad se reúne en la Casa de los mayordomos para deleitar con alimentos a los danzantes y a los miembros de la Banda de Viento, sin faltar los eventos culturales que lleva la Casa municipal de la Cultura.

### **Feria del Sarape y de La Gordita en Villa Bernal**

Esta Feria se ha consolidado año tras año en esta delegación. Este original evento se realiza en el mes de noviembre y está dedicado a resaltar uno de los platillos típicos de Bernal y uno de los más buscados por el turista, las gorditas de maíz quebrado.

Asimismo, se busca rescatar y difundir la artesanía típica de Bernal, las prendas de lana como son los sarapes y demás variedades de productos, cuya elaboración es completamente rústica en telares que tienen más de 100 años. El evento se realiza en noviembre de cada año, con variación en los días exactos de fiesta y eventos culturales.

El 12 de diciembre de cada año, como en todo México, se festeja con alegría a la Virgen de Guadalupe. En la cabecera municipal este festejo, no tiene la misma importancia que en el resto de las comunidades del municipio, donde la Reina de México es festejada con actividades religiosas, comidas, procesiones, velaciones, desfiles de autos, etc.

Antropológicamente daremos a conocer las características que guarda el “Ritual Familiar” un espacio de familias por medio del cual se puede mostrar la vivencia en los espacios sagrados como las capillas familiares a través del ritual, esta tradición religiosa proveniente de los antepasados que vivieron la religiosidad adaptada a sus formas y costumbres impulsados por los apostadores de la doctrina cristiana. Es este uno de los primeros elementos que se llenan simbólicamente por el hombre, se dice que Eliade menciona: “instalarse en un territorio, edificar una morada exige...una decisión vital, tanto para la comunidad entera como para el individuo, que se trata de asumir la creación del “mundo” que se ha escogido para habitar...” de esta manera la elección no afecta solamente a el individuo sino a toda la comunidad a medida de establecer las jerarquías o niveles de mayor cobertura sagrada, cada espacio sagrado o capilla y en particular a cada grupo parental es donde se logra establecer un lazo de filiación con la tierra, Dios mismo, el entorno resignificado, los antepasados (por medio de las Santas Animas), parientes y vecinos, y en especial con el santo al cual está dedicada la capilla.

Existe un ritual muy preciso en los espacios dentro de las capillas de indios es denominado por las personas de los lugares “ofrecimiento, durante la celebración se ofrecen cestos con tortillas y flores a la imagen querida en el barrio o lugar respectivo, las mujeres que pertenecen a la familia ofrecen canastos de tortillas y flores a la imagen de Cristo, bajo la dirección del rezandero y las colocan alrededor del Santo del cual se considera un sacrificio, recordemos que un sacrificio solo es parte de un rito, pues dentro de un ritual mayor este es solo un momento en un espacio determinado, muchos rituales se realizan en lugares con carga simbólica específica ya sea en el manantial, el templo, los límites barriales, capillas, donde están marcados por ritos particulares de paso.

Dentro de los rituales privados que se realizan son el celebrado el día 2 de noviembre dentro de la casa-habitación, se coloca el tradicional “Altar de muertos” ya sea sobre el piso o en una mesa, colocando flores de cempasúchil, veladoras, la imagen de un santo ya sea San Miguel, Virgen de Guadalupe, Virgen de San Juan de los Lagos, de Soriano, Cristo en diferentes advocaciones, Santo Niño, etc. Así como alimentos comunes pan, atole, agua y los que gustaban del difunto.

### **EVENTOS CULTURALES Y CÍVICOS**

Dentro de los eventos culturales más importantes destacan la celebración del inicio de la primavera con el desfile de carros alegóricos por las principales calles de la población con la participación de diferentes instituciones educativas del municipio concluyendo con presentaciones artísticas y la coronación de la Reina de la Primavera; este evento no solo es propio de la cabecera sino también de las delegaciones.

En el mes de marzo el Instituto Municipal de la Mujer organiza el “Día Internacional de la Mujer”, para recordar la lucha del género femenino y su constante búsqueda de equidad. Evento al que acuden mujeres de la cabecera, delegaciones y subdelegaciones. Asimismo, en el mes de noviembre el IMM organiza la “Carrera Naranja contra la Violencia de Género” para conmemorar el Día Internacional de la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, con la finalidad de concientizar a la población sobre esa acción que lacera los derechos de ese sector.

Destaca la conmemoración del Aniversario de Municipio “Ezequiel Montes”, en que se le da la categoría de municipio libre; con la presentación eventos culturales y artísticos, así como entrega de reconocimientos a personajes destacados que han dejado huella en la historia de Ezequiel Montes. Esta conmemoración se realiza en el mes de abril.

Ezequiel Montes fue un personaje, modelo de vida a seguir para los mexicanos, por sus diversas actividades en el pensamiento liberal del país; sus inmensas actividades en el gobierno de México han dejado huellas marcadas en la historia; su declamación apreciada por muchos dio muestras de intelecto y preparación; las expresiones de sus tantas ideas encaminaron a establecer un buen gobierno en su tiempo.

Por ello durante el 2021 se contemplan diferentes actividades a lo largo del año, con la presentando el Epistolario del Lic. Ezequiel Montes Ledesma, conferencias sobre la vida y obra de Ezequiel Montes, concurso de vinícolas para la elaboración de una botella conmemorativa del bicentenario, obras de teatro, actividades culturales y recreativas en las dos delegaciones Villa Progreso y Bernal además de la cabecera.

El 6 de enero y 30 de abril se llevan a cabo los festejos de “Día de Reyes y Día del niño, tanto en la cabecera como en las delegaciones y subdelegaciones, con el reparto de aguinaldos y presentes.

Destaca también en el mes de abril el evento de “Niñas y niños en el Gobierno”, en donde La Secretaría de Educación a través de la USEBEQ, convoca a las niñas y los niños que cursan el sexto grado de las escuelas públicas y privadas de educación primaria, a participar en el concurso “Las Niñas y los Niños en el Gobierno”. Las niñas y los niños seleccionados forman parte de los gabinetes que se les asigne.

En el mes de mayo se celebra el “Día de las madres”, con presentaciones artísticas y entrega de presentes a las madres de familia de la cabecera, delegaciones y subdelegaciones.

Como un agradecimiento y reconocimiento a la labor que realizan los profesores de las instituciones educativas del municipio, se lleva a cabo la celebración del “Día del Maestro” convivencia que además busca incentivar y motivar la noble labor del magisterio mediante rifas de regalos, cena y actividades recreativas; misma que se ha venido desarrollando de manera reiterada a través de los años, siendo una tradición en el Municipio de Ezequiel Montes y de forma conjunta y coordinada con todos y cada uno de los Directivos, Docentes, Personal Administrativo y Personal de Apoyo que día a día desarrollan sus actividades en los planteles educativos que se encuentran en el Municipio de Ezequiel Montes Querétaro.

Dicha actividad ha cobrado relevancia, cuyo origen de la celebración se basa en el “DECRETO que declara día del Maestro el día 15 de mayo...”, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1917 y considerando que el 5 de octubre 1993 que la UNESCO inauguró el primer día mundial de los maestros.

La UNESCO creó este día para llamar la atención de ciertos gobiernos sobre las malas condiciones laborales que deben enfrentar los maestros, siendo evidente que se trata de un sector vulnerable al que en términos del artículo 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se le otorgan donaciones.

Lo anterior atendiendo los artículos 5to. frac. VI, 255 y 256 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 5.-** *Los fines del Municipio son los que se expresan a continuación, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales tendrán la obligación de hacerlos cumplir:*

*VI.- Preservar, fomentar y fortalecer entre sus habitantes el desarrollo económico, político y social; a través de la educación, la cultura, el deporte y los valores cívicos, conservando sus tradiciones para acrecentar la identidad Municipal y el amor a la Patria;*

**ARTICULO 255.-** *Será obligación del Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Querétaro.*

*Es competencia del Municipio, promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tienda a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria y la solidaridad nacional.*

**ARTICULO 256.-** *Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como organizar la celebración de las fiestas patrias y eventos memorables.*

Es por ello que se considera dentro del calendario de festividades patronales, sociales, culturales y educativos 2021, el apoyo a clausuras escolares y festejo del día del maestro de todo el Municipio.

El 15 de septiembre por la mañana se lleva a cabo el traslado del fuego patrio desde Dolores Hidalgo con la participación de jóvenes y adultos; por la noche se lleva a cabo la conmemoración del Grito de Independencia, baile, fuegos pirotécnicos, juegos mecánicos, desfile y actividades deportivas.

El 20 de noviembre se conmemora el inicio de la Revolución Mexicana con el tradicional desfile, encuentros deportivos y actividades culturales, tanto en cabecera como en delegaciones.

En cumplimiento al art. 31, frac. XI de la Ley Orgánica Municipal, se informa en sesión pública y solemne, el estado que guarda la administración pública municipal. Por lo que el Informe de Gobierno Municipal se realiza en el mes de septiembre mediante acto solemne con la presencia de autoridades federales, estatales, municipales y población en general, tanto de manera expresa como a través de medios impresos y virtuales, a fin de hacer llegar el informe al total de la población ezequielmontense.

Por otra parte, desde hace más de 10 años se ha venido organizando el tradicional concurso de altares de día de muertos en el mes de noviembre para mantener viva la tradición, invitando a participar a las instituciones de educación básica, superior y media superior; así como instituciones sin fines de lucro y asociaciones del municipio de Ezequiel Montes, elaborando altares y ofrendas para recordar a los fieles difuntos.

En la primera semana del mes de diciembre se lleva a cabo en la cabecera y delegaciones el tradicional “Encendido de Árbol Navideño”, además de la presentación artística y cultural el 1ro. De enero la celebración del año nuevo.

Finalmente, a lo largo del año la Casa de la Cultura de Ezequiel Montes, así como la de sus dos delegaciones, llevan a cabo presentaciones culturales, artísticas, domingos culturales, exposiciones, etc., para promover el gusto por la cultura y la expresión artística en la población ezequielmontense.

Cabe destacar que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021, contempla la suficiencia presupuestal para el rubro de “FESTIVIDADES, EVENTOS CULTURALES Y CÍVICOS 2020” en el capítulo 3000 Servicios Generales en la partida genérica 3800 Servicios Oficiales y específicamente la partida presupuestal con número 3820 Gastos de Orden Social y Cultural, asimismo se contempla dentro de esta, un presupuesto para “Gastos extraordinarios” a fin de cubrir aquellos eventos que no se tengan contemplados o que sean extraordinarios a los programados en el calendario anual, tanto de la cabecera como de sus delegaciones y subdelegaciones. Por ello, en cumplimiento al Artículo 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se presenta la integración de las festividades, eventos culturales y cívicos:

**CALENDARIO DE FESTIVIDADES, EVENTOS CULTURALES Y CÍVICOS 2021  
CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y SUBDELEGACIONES**

| FESTEJO                                          | MONTO ASIGNADO                                                                                 |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fiesta a la Virgen de Guadalupe                  | <p><b>\$213,980.00</b></p> <p>(Doscientos Trece Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)</p> |
| San Isidro Labrador                              |                                                                                                |
| Divina providencia (iglesia Grande)              |                                                                                                |
| Col. La Providencia                              |                                                                                                |
| Nuestra señora del Carmen                        |                                                                                                |
| Ntra. Señora de los Ángeles                      |                                                                                                |
| Santa Elena                                      |                                                                                                |
| Fiestas de la Divina infantita en Bo. Sta. Elena |                                                                                                |
| Col. La Luna                                     |                                                                                                |
| Fiestas en honor a San Judas Tadeo               |                                                                                                |
| Santa Cecilia                                    |                                                                                                |
| Col. Villa Nueva                                 |                                                                                                |
| Virgen de Guadalupe                              |                                                                                                |
| Barrio la Soledad                                |                                                                                                |
| Col. Cardenista                                  |                                                                                                |
| La Purísima                                      |                                                                                                |
| Col. Las Flores                                  |                                                                                                |
| La Nueva Unidad                                  |                                                                                                |
| Los Sánchez                                      |                                                                                                |
| San Antonio                                      |                                                                                                |
| Palo Seco                                        |                                                                                                |
| Los Velázquez                                    |                                                                                                |
| Tunas Blancas                                    |                                                                                                |
| Los Pérez                                        |                                                                                                |
| El Cardonal                                      |                                                                                                |

**CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y SUBDELEGACIONES**

| FESTEJO                             | MONTO ASIGNADO                                                        |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| San Sebastián                       | <p><b>\$700,000.00</b></p> <p>(Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.)</p> |
| Festival de la Gordita y el zarape  |                                                                       |
| Equinoccio de Primavera             |                                                                       |
| Fiestas de la Santa Cruz en Bernal  |                                                                       |
| Barrio El Puerto en Bernal          |                                                                       |
| Barrio Nuevo en Bernal              |                                                                       |
| Evento noche de estrellas en Bernal |                                                                       |
| Eventos deportivos en Barrio nuevo  |                                                                       |

|                                         |  |
|-----------------------------------------|--|
| Encendido de Árbol Navideño en cabecera |  |
| San José del Jagüey                     |  |
| El Jagüey                               |  |
| DIVERSAS: Gastos extraordinarios        |  |

**DELEGACIÓN DE VILLA PROGRESO Y SUBDELEGACIONES**

| FESTEJO                                             | MONTO ASIGNADO                                                     |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Carnaval de Villa Progreso                          | <p><b>\$700,000.00</b><br/>(Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.)</p> |
| Feria del Ixtle y del Nopal                         |                                                                    |
| Aparición de San Miguel en Villa Progreso           |                                                                    |
| fiestas En Barrio San Miguel Villa Progreso         |                                                                    |
| Feria de Villa Progreso                             |                                                                    |
| Fiestas en Barrio Santa María Villa Progreso        |                                                                    |
| Fiestas de la Virgen de Guadalupe en Villa Progreso |                                                                    |
| Encendido de Árbol Navideño en cabecera             |                                                                    |
| Barreras                                            |                                                                    |
| Guanajuatito                                        |                                                                    |
| Los Ramírez                                         |                                                                    |
| Loberas                                             |                                                                    |
| El Bondotal                                         |                                                                    |
| Las Rosas                                           |                                                                    |
| La Higuera                                          |                                                                    |
| El Coyote                                           |                                                                    |
| San José de Los Trejo                               |                                                                    |
| El Ciervo                                           |                                                                    |
| El Sombrerete                                       |                                                                    |
| DIVERSAS: Gastos extraordinarios                    |                                                                    |

**EVENTOS CULTURALES**

| EVENTO                                  | MONTO ASIGNADO                                                                                              |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Evento día de la mujer                  | <p><b>\$ 4,076,915.00</b><br/>(Cuatro Millones Setenta y Seis Mil Novecientos Quinde Pesos 00/100 M.N.)</p> |
| Evento día del maestro                  |                                                                                                             |
| Eventos niños y niñas en el gobierno    |                                                                                                             |
| Evento día del niño y día de la mamá    |                                                                                                             |
| Feria aniversario del Municipio         |                                                                                                             |
| Evento día del abuelo                   |                                                                                                             |
| Carrera contra la violencia de género   |                                                                                                             |
| Día de muertos                          |                                                                                                             |
| Encendido de Árbol Navideño en cabecera |                                                                                                             |

|                                                                    |  |
|--------------------------------------------------------------------|--|
| Casa de la cultura (domingos culturales, torneos de ajedrez, etc.) |  |
| DIVERSAS: Gastos extraordinarios                                   |  |

**EVENTOS CÍVICOS EN CABECERA, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES**

| FESTEJO                               | LUGAR                 |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Eventos 15 de septiembre              | Villa Progreso        |
| Eventos 15 de septiembre              | Bernal                |
| Eventos 15 de septiembre              | El Ciervo             |
| Eventos 15 de septiembre              | San José De los Trejo |
| Eventos 15 de septiembre              | Los Pérez             |
| Eventos 15 de septiembre              | Cabecera              |
| Aniversario de la Revolución Mexicana | Villa Progreso        |
| Aniversario de la Revolución Mexicana | Bernal                |
| Aniversario de la Revolución Mexicana | Cabecera              |
| Informe de Gobierno                   | Cabecera              |
| DIVERSAS: Gastos extraordinarios      | Permanente            |
| <b>TOTAL EVENTOS CÍVICOS</b>          | <b>1,550,000.00</b>   |

| <b>PRESUPUESTO TOTAL DE FESTIVIDADES, EVENTOS CULTURALES Y CÍVICOS 2021</b> |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| TOTAL FIESTAS PATRONALES Y EVENTOS CULTURALES                               | 5,690,895.00        |
| TOTAL EVENTOS CÍVICOS                                                       | 1,550,000.00        |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL 2020</b>                                               | <b>7,240,895.00</b> |

En referencia al presupuesto total asignado para Festividades, eventos culturales y cívicos 2021, y en caso de que no se ejerza al 100%, éste podrá asignarse a otros eventos no contemplados o bien para complementar alguno de los ya mencionados en el presente calendario anual, con el fin de lograr los objetivos del mismo.

Respecto al artículo 112, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, inciso c)-“Estrategias de Recuperación de Gasto”, cabe destacar que los recursos destinados para las festividades, eventos culturales y actos cívicos 2021 buscan un beneficio social, por lo cual dichas erogaciones no son recuperables.

**ATENTAMENTE**  
*“Honestidad, Trabajo y Compromiso”*

**H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES**

**ADMINISTRACIÓN 2018-2021**

Con la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, se reafirma el compromiso planteado al inicio de la Administración 2018 – 2021, en relación a garantizar la optimización de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, disminuir el pasivo de ejercicios anteriores, así como la administración eficiente de los recursos.

Los ingresos estimados en la Iniciativa para el ejercicio fiscal 2021 serán consistentes con los ingresos reales obtenidos durante el ejercicio fiscal 2020. Para el municipio de Ezequiel Montes Querétaro, Para la presente Administración, se constituyen como principales ingresos los referentes a Ingresos Locales como lo son el Impuesto Predial que representa el 32.05%, el Traslado de Dominio que representa el 13.98%, y el ingreso por Derecho de Alumbrado Público representa el 19.46 % del Total de los Ingresos Propios y/o de Gestión.

En los últimos años la recaudación del Impuesto Predial ha sido constante, tanto en el número de contribuyentes que cumplen su obligación tributaria, como en el monto que se recauda. Por lo que se plantea conservar el tope al cobro del Impuesto Predial así como los descuentos al impuesto del 20% en enero y del 8% en febrero, ya que estos beneficios inciden en el cumplimiento de pago por parte de un significativo número de contribuyentes.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya que algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, independiente a ello, el municipio seguirá conservando la tendencia en la recaudación y pago de la deuda (ADEFAS).

**Formato 7ª) Proyecciones de Ingresos LDF**

| Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro<br>Proyecciones de Ingresos<br>(PESOS)<br>(CIFRAS NOMINALES) |                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Concepto                                                                                                          | 2021<br>Año en Cuestión<br>(de proyecto de<br>presupuesto) |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                               | <b>\$135,797,885.00</b>                                    |
| A. Impuestos                                                                                                      | \$21,757,990.00                                            |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                      | \$0.00                                                     |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                                      | \$0.00                                                     |
| D. Derechos                                                                                                       | \$15,063,303.00                                            |
| E. Productos                                                                                                      | \$500,000.00                                               |
| F. Aprovechamientos                                                                                               | \$1,520,756.00                                             |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios                                                                      | \$0.00                                                     |
| H. Participaciones                                                                                                | \$96,955,836.00                                            |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                 | \$0.00                                                     |
| J. Transferencias                                                                                                 | \$0.00                                                     |
| K. Convenios                                                                                                      | \$0.00                                                     |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                            | \$0.00                                                     |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                                      | <b>\$51,083,160.00</b>                                     |

|                                                                                                    |                                                                      |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| A.                                                                                                 | Aportaciones                                                         | \$51,083,160.00         |
| B.                                                                                                 | Convenios                                                            | \$0.00                  |
| C.                                                                                                 | Fondos Distintas de Aportaciones                                     | \$0.00                  |
| D.                                                                                                 | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00                  |
| E.                                                                                                 | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | \$0.00                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                                               |                                                                      | <b>0.00</b>             |
| A.                                                                                                 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                 | \$0.00                  |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                  |                                                                      | <b>\$186,881,045.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                          |                                                                      |                         |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                                                                      | 0.00                    |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                                                                      | \$0.00                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>                                             |                                                                      | <b>0.00</b>             |

Formato 7b) Proyecciones de Egresos - LDF

| Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro      |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Proyecciones de Egresos                                   |                                                                  |
| (PESOS)                                                   |                                                                  |
| (CIFRAS NOMINALES)                                        |                                                                  |
| Concepto                                                  | 2021<br>Año en<br>Cuestión<br>(de proyecto<br>de<br>presupuesto) |
| <b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>       | <b>150,497,885.00</b>                                            |
| A. Servicios Personales                                   | 64,498,351.00                                                    |
| B. Materiales y Suministros                               | 11,901,500.00                                                    |
| C. Servicios Generales                                    | 34,018,958.00                                                    |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 35,454,076.00                                                    |
| E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles                | 500,000.00                                                       |
| F. Inversión Pública                                      | 4,125,000.00                                                     |
| G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones            | 0.00                                                             |
| H. Participaciones y Aportaciones                         | 0.00                                                             |
| I. Deuda Pública                                          | 0.00                                                             |
| <b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>          | <b>51,083,160.00</b>                                             |
| A. Servicios Personales                                   | 26,712,059.00                                                    |
| B. Materiales y Suministros                               | 1,307,910.00                                                     |
| C. Servicios Generales                                    | 371,563.00                                                       |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0.00                                                             |

|                                                |                                             |                       |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|
| E.                                             | Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles     | 0.00                  |
| F.                                             | Inversión Pública                           | 22,691,628.00         |
| G.                                             | Inversiones Financieras y Otras Provisiones | 0.00                  |
| H.                                             | Participaciones y Aportaciones              | 0.00                  |
| I.                                             | Deuda Pública                               | 0.00                  |
|                                                |                                             | 0.00                  |
| <b>3. Total de Egresos Proyectados (3=1+2)</b> |                                             | <b>201,581,045.00</b> |

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro

Resultados de Ingresos – LDF

(PESOS)

| Concepto                                                                | 2019 <sup>1</sup>     | 2020<br>Año del<br>Ejercicio<br>Vigente <sup>2</sup> |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>154,787.45</b>     | <b>144,483,998.00</b>                                |
| A. Impuestos                                                            | 35,068,381.00         | 26,218,258.00                                        |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                  | 0.00                                                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | 0.00                  | 0.00                                                 |
| D. Derechos                                                             | 16,929,647.00         | 14,895,147.00                                        |
| E. Productos                                                            | 1,095,908.00          | 1,418,564.00                                         |
| F. Aprovechamientos                                                     | 2,236,680.00          | 4,211,712.00                                         |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios                            | 0.00                  | 0.00                                                 |
| H. Participaciones                                                      | 98,530,630.00         | 97,740,317.00                                        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0.00                  | 0.00                                                 |
| J. Transferencias                                                       | 0.00                  | 0.00                                                 |
| K. Convenios                                                            | 0.00                  | 0.00                                                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 926,300.00            | 0.00                                                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>95,137,528.00</b>  | <b>56,711,409.00</b>                                 |
| A. Aportaciones                                                         | 48,734,381.00         | 51,712,534.00                                        |
| B. Convenios                                                            | 46,403,147.00         | 4,998,875.00                                         |
| C. Fondos Distintas de Aportaciones                                     | 0.00                  | 0.00                                                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                  | 0.00                                                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00                  | 0.00                                                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                    | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>                                          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento                                 | 0.00                  | 0.00                                                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                       | <b>249,925,074.00</b> | <b>201,195,407.00</b>                                |

| <b>Datos Informativos</b>                                                                                                                                                                                                                                  |             |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                                                                                                                                                | 0.00        | 0.00        |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                         | 0.00        | 0.00        |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>                                                                                                                                                                                                     | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |
| <p><sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.</p> <p><sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.</p> |             |             |

**Formato 7d) Resultados de Egresos - LDF**

**Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro**  
**Resultados de Egresos**  
**(PESOS)**

| <b>Concepto</b>                                                                              | <b>2020</b><br><b>Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup></b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>                                          | <b>124,391,298.06</b>                                        |
| A. Servicios Personales                                                                      | 55,183,134.82                                                |
| B. Materiales y Suministros                                                                  | 12,167,689.62                                                |
| C. Servicios Generales                                                                       | 21,509,202.55                                                |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas                                    | 20,133,969.29                                                |
| E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles                                                   | 5,593,860.14                                                 |
| F. Inversión Pública                                                                         | 9,543,441.64                                                 |
| G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones                                               | 0.00                                                         |
| H. Participaciones y Aportaciones                                                            | 0.00                                                         |
| I. Deuda Pública                                                                             | 120,000.00                                                   |
| Convenios                                                                                    | 140,000.00                                                   |
| <b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>                                             | <b>34,614,734.13</b>                                         |
| A. Servicios Personales                                                                      | 19,267,343.91                                                |
| B. Materiales y Suministros                                                                  | 3,665,154.72                                                 |
| C. Servicios Generales                                                                       | 881,949.73                                                   |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas                                    | 0.00                                                         |
| E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles                                                   | 417,298.01                                                   |
| F. Inversión Pública                                                                         | 10,382,987.76                                                |
| G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones                                               | 0.00                                                         |
| H. Participaciones y Aportaciones                                                            | 0.00                                                         |
| I. Deuda Pública                                                                             | 0.00                                                         |
| <b>3. Total de Egresos (3=1+2)</b>                                                           | <b>159,006,032.19</b>                                        |
| <p><sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los egresos devengados.</p> |                                                              |

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF**

**Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro  
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF**

|                                                                             | Pensiones y Jubilaciones | Salud | Riesgos de Trabajo | Invalidez y Vida   | Otras prestaciones Sociales |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------|--------------------|--------------------|-----------------------------|
| <b>Tipo de Sistema</b>                                                      |                          |       |                    |                    |                             |
| Prestación laboral o fondo general para trabajadores del estado o municipio | Prestación Laboral       |       | Prestación Laboral | Prestación Laboral | Prestación laboral          |
| Beneficio definido, contribución definida o mixto                           | Beneficio Definido       |       | Beneficio Definido | Beneficio Definido | Beneficio Definido          |
| <b>Población afiliada</b>                                                   | 352.00                   |       | 352.00             | 352.00             | 352.00                      |
| Activos                                                                     | 152.00                   |       | 152.00             | 152.00             | 152.00                      |
| Edad máxima                                                                 | 88.00                    |       | 88.00              | 88.00              | 88.00                       |
| Edad mínima                                                                 | 19.00                    |       | 19.00              | 19.00              | 19.00                       |
| Edad promedio                                                               | 45.00                    |       | 45.00              | 45.00              | 45.00                       |
| Pensionados y jubilados                                                     | 200.00                   |       | 200.00             | 200.00             | 200.00                      |
| Edad máxima                                                                 | 39.00                    |       | 39.00              | 39.00              | 39.00                       |
| Edad mínima                                                                 | 93.00                    |       | 93.00              | 93.00              | 93.00                       |
| Edad promedio                                                               | 68.00                    |       | 68.00              | 68.00              | 68.00                       |
| <b>Beneficiarios</b>                                                        |                          |       |                    |                    |                             |
| Promedio de años de servicio (trabajadores activos)                         | 9.15                     |       | 9.15               | 9.15               | 9.15                        |
| Aportación Individual al plan de pensión como % del salario                 | N/A                      |       | N/A                | N/A                | N/A                         |
| Aportación del ente público al plan de pensión como % del                   | N/A                      |       | N/A                | N/A                | N/A                         |
| Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)                | 3.25%                    |       | 3.25%              | 3.25%              | 3.25%                       |

|                                                                                       |                |       |       |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------|-------|-------|
| Crecimiento esperado de los activos (como %)                                          | 1.35%          | 1.35% | 1.35% | 1.35% |
| Edad de Jubilación o Pensión                                                          | 60.00          |       |       |       |
| Esperanza de vida                                                                     | 23.71          |       |       |       |
| <b>Ingresos del Fondo</b>                                                             |                |       |       |       |
| Ingresos anuales al fondo de pensiones                                                | 1,895,035.00   |       |       |       |
| <b>Nómina anual</b>                                                                   |                |       |       |       |
| Activos                                                                               | 42,811,560.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  |
| Pensionados y Jubilados                                                               | 3,212,604.00   | 0.00  | 0.00  | 0.00  |
| Beneficiarios de Pensionados y Jubilados                                              | 0.00           | 0.00  | 0.00  | 0.00  |
| <b>Monto mensual por pensión</b>                                                      |                |       |       |       |
| Máximo                                                                                | 13,308.00      | 0.00  | 0.00  | 0.00  |
| Mínimo                                                                                | 3,029.00       | 0.00  | 0.00  | 0.00  |
| Promedio                                                                              | 6,380.00       | 0.00  | 0.00  | 0.00  |
| <b>Monto de la reserva</b>                                                            |                |       |       |       |
|                                                                                       | 5,778,003.99   | 0.00  | 0.00  | 0.00  |
| <b>Valor presente de las obligaciones</b>                                             |                |       |       |       |
| Pensiones y Jubilaciones en curso de pago                                             | 48,991,028.00  | 0.00  | 0.00  | 0.00  |
| Generación actual                                                                     | 153,300,208.00 | 0.00  | 0.00  | 0.00  |
| Generaciones futuras                                                                  | 392,785,794.00 | 0.00  | 0.00  | 0.00  |
| Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X% |                |       |       |       |
| Generación actual                                                                     | 0.00           | 0.00  | 0.00  | 0.00  |
| Generaciones futuras                                                                  | 0.00           | 0.00  | 0.00  | 0.00  |
| Valor presente de aportaciones futuras                                                |                |       |       |       |
| Generación actual                                                                     | 0.00           | 0.00  | 0.00  | 0.00  |

|                                          |      |  |      |      |                   |
|------------------------------------------|------|--|------|------|-------------------|
| Generaciones futuras                     | 0.00 |  | 0.00 | 0.00 | 0.00              |
| Otros Ingresos                           | 0.00 |  | 0.00 | 0.00 | 0.00              |
| Déficit/Superávit actuarial              |      |  |      |      |                   |
| Generación actual                        |      |  |      |      | (292,190,006.03)  |
| Generaciones futuras                     |      |  |      |      | (504,795,904.32)  |
| Periodo de suficiencia                   |      |  |      |      |                   |
| Año de descapitalización                 |      |  |      |      | 2020              |
| Tasa de rendimiento                      |      |  |      |      | 3%                |
| Estudio actuarial                        |      |  |      |      |                   |
| Año de elaboración del estudio actuarial |      |  |      |      | 2019              |
| Empresa que elaboró el estudio actuarial |      |  |      |      | Mac advanced s.c. |

**Atentamente.-** Ezequiel Montes, Qro., a 16 de diciembre del 2020. LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, Presidente (rúbrica); ARQ. MARCO ANTONIO TREJO MONTES, Secretario (rúbrica); C.P. FIDEL CARBAJAL VALENCIA, Vocal (rúbrica).

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente “Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021”, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 29 días del mes de diciembre del año 2020, para su publicación y debida observancia.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO  
 PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

**PUNTO NÚM. CINCO: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO CNI/85/2020 POR LA C.P. MIRIAM RESÉNDIZ ARANDA, TESORERA MUNICIPAL, RELATIVA A LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO E IMPUESTO PREDIAL.- - - - -**

**----- A C U E R D O: -----**

--

CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN ACTUAL RELACIONADA CON LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN NUESTRO PAÍS, ASÍ COMO CONSIDERANDO LOS IMPACTOS ECONÓMICOS QUE SE ORIGINARON POR ÉSTA EN EL PRESENTE AÑO, SIENDO QUE SUS EFECTOS COLATERALES CONTINUARÁN PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL, PANORAMA QUE COMPLICA EVIDENTEMENTE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, SE HACE NECESARIO ESTABLECER MEDIDAS

QUE PERMITAN REACTIVAR Y APOYAR LAS FUENTES DE INGRESOS DE LAS DIVERSAS FAMILIAS, IDENTIFICANDO ASÍ DOS RUBROS IMPORTANTES PARA ELLO, EL PRIMERO EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, Y EL SEGUNDO DE ELLOS EN MATERIA DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO O PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV Y 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 14 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 29, 48 FRACCIONES I, II, VIII Y XIII, 102 FRACCIÓN III, 103, 104 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 23 Y 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; 1, 2, 10 FRACCIONES I Y II, 14, 15, 18, 51 FRACCIÓN V, 94, 95, 98, 101, 104 Y 105 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 3, 8 FRACCIÓN III, 18 FRACCIONES I, II, IV, IX Y XII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” CON FECHA 10 DE ENERO DEL 2020; Y 1, 2, 4, 7, 8, 9, 20, 46 FRACCIÓN II Y III, 102, 106 FRACCIONES I Y II, 109, 296, 297, 301, 302, 308 Y 310 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” CON FECHA 10 DE ENERO DEL 2020; Y 1, 5 FRACCIÓN III, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

QUE MEDIANTE DECRETO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL RECONOCE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARSCOV2 (COVID-19) EN MÉXICO, COMO UNA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ASÍ COMO SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE DICHA EPIDEMIA.

QUE CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE SALUD. EN DICHO ACUERDO SE ESTABLECE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PARA EFECTO DE MITIGAR LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19, DE IGUAL FORMA SE SEÑALAN ENTRE OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS LAS SIGUIENTES:

“ ...

A) EVITAR LA ASISTENCIA A CENTROS DE TRABAJO, ESPACIOS PÚBLICOS Y OTROS LUGARES CONCURRIDOS, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS Y GRUPOS DE PERSONAS CON RIESGO A DESARROLLAR ENFERMEDAD GRAVE Y/O MORIR A CAUSA DE ELLA, QUIENES EN TODO MOMENTO, EN SU CASO, Y A MANERA DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO, GOZARÁN DE SU SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE INDICADA EN EL INCISO C) DEL PRESENTE ARTÍCULO.

B) ...

C) ...

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DEBERÁN INSTRUMENTAR PLANES QUE GARANTICEN LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ESENCIALES RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-

*COV2 (COVID-19) Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, EN PARTICULAR LOS SEÑALADOS EN EL INCISO A) DEL PRESENTE ARTÍCULO, Y DE LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS...”*

QUE MEDIANTE DECRETO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LAS REGIONES AFECTADAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), DONDE LA SECRETARIA DE SALUD PODRÁ IMPLEMENTAR DE MANERA INMEDIATA, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS.

QUE EN ESTE SENTIDO, CON FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*“PRIMERO. SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).*

*SEGUNDO. LA SECRETARÍA DE SALUD DETERMINARÁ TODAS LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA PREVISTA EN EL NUMERAL ANTERIOR*

*TRANSITORIO ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020.”*

QUE BAJO ESTE ORDEN, EN FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, ESTABLECE ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2.

QUE EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2020 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA CON MOTIVO DEL COVID-19.

QUE A RAZÓN DE ELLO, SE HA CONSIDERADO AUNADO A TODOS LINEAMIENTOS QUE COMPRENDE LA “JORNADA NACIONAL DE SANA DISTANCIA” CUYO OBJETIVO ES EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA ENFERMEDAD ENTRE LA POBLACIÓN, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES, POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 30 DE MARZO AL 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

QUE DERIVADA DE DICHA SITUACIÓN, SE HA TENIDO UN IMPACTO NOTORIO ECONÓMICO EN NUESTRO PAÍS, AL INTERRUMPIRSE LAS CADENAS GLOBALES DE PRODUCCIÓN, LO QUE HA PROVOCADO LA CAÍDA DE INVERSIÓN Y EL AUMENTO EN EL DESEMPLEO; SIENDO ASÍ AFECTADAS LAS ECONOMÍAS FAMILIARES, AL HABERSE DISMINUIDO EL CONSUMO PRIVADO LO QUE SE TRADUCE EN UN MENOR INGRESO DISPONIBLE PARA LOS NEGOCIOS Y HOGARES COMO RESULTADO DEL CHOQUE NEGATIVO.

QUE CONSIDERANDO QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO (PMD) 2018-2021, CONSAGRA LOS PRINCIPIOS Y EJES RECTORES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO UNA PLANEACIÓN INTEGRAL CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LAS DISTINTAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD A FIN DE IMPACTAR EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EZEQUIEL MONTES.

ASÍ EN ESTE SENTIDO, SU EJE RECTOR No. 2 DENOMINADO GOBIERNO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, ESTABLECE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL COMBATIR LA CORRUPCIÓN POR MEDIO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE MECANISMOS QUE PERMITAN TENER UN MEJOR CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PARA QUE EL MUNICIPIO ALCANCE UN BUEN DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL. SIENDO NECESARIO CONTAR CON UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE, QUE OPTIMICE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS RINDIENDO CUENTAS CLARAS BAJO LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD. CONSTITUYÉNDOSE ASÍ COMO UNA DE ESTRATEGIAS PRIORITARIAS EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS A TRAVÉS DEL INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN.

QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE FORMA CON LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE DETERMINA ANUALMENTE LA LEGISLATURA CON BASE EN LOS ORDENAMIENTOS FISCALES APLICABLES; SIENDO INGRESOS ORDINARIOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS. ELLO DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN VINCULACIÓN CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 102 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

QUE DE ESTA MANERA, EL MUNICIPIO CAPTA SUS RECURSOS FINANCIEROS POR MUY DIVERSAS FUENTES, ENTRE ELLAS LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE LOS PARTICULARES DEBERÁN APORTAR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS; TODA VEZ QUE, CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE NUESTRA CARTA MAGNA.

QUE SIN LUGAR A DUDAS, EL IMPUESTO PREDIAL, ES UNO DE LOS CONCEPTOS QUE MAYOR INCIDENCIA TIENE ENTRE LOS COMPONENTES DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, POR LO QUE CON FINALIDAD DE IMPULSAR SU NIVEL DE RECAUDACIÓN, Y BRINDAR LA OPORTUNIDAD A LOS DIVERSOS CONTRIBUYENTES QUE NO HAN PODIDO A LA FECHA, REGULARIZAR SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE ESTE TRIBUTO, SE HACE NECESARIO CONTINUAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DE BENEFICIOS QUE LES PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

QUE DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 179 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE RECONOCE COMO FACULTAD POTESTATIVA PARA EL ENCARGADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DE REDUCIR HASTA EN UN 100% LOS CONCEPTOS DE MULTAS Y RECARGOS.

QUE POR SU PARTE, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O NEGOCIOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, REQUIEREN PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN, CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, OBLIGACIÓN QUE SE ENCUENTRA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 296 Y 301 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 95 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 310 DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO, LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TENDRÁN VIGENCIA POR EL AÑO CALENDARIO EN QUE SE OTORGUEN.

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, LOS ESTABLECIMIENTOS PODRÁN FUNCIONAR PROVISIONALMENTE AL AMPARO DE LA LICENCIA VIGENTE; PERO ENTRE

EL DÍA UNO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE, LOS INTERESADOS DEBERÁN INICIAR LA RENOVACIÓN DE SU LICENCIA.

QUE TOMANDO EN CUENTA EL FRENO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA Y LA CAÍDA SIGNIFICATIVA DE PRODUCCIÓN, BIENES Y SERVICIOS, RESULTA NECESARIO EN APOYO A LOS COMERCIANTES DE ESTE MUNICIPIO, GENERAR ACCIONES INSTITUCIONALES QUE CONTRARRESTEN LAS CONSECUENCIAS QUE ESTÁN DERIVANDO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A FIN DE AFRONTAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA, PRINCIPALMENTE PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESULTA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, LOS PRESUPUESTOS, INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL, FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS RECEPTORAS, ESTUDIO DE CUENTA PÚBLICA, Y LOS DEMÁS ASUNTOS SEÑALADOS EN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS. DE IGUAL FORMA, EL NUMERAL 30 FRACCIONES VII Y XXX DEL CUERPO NORMATIVO EN CITA, RECONOCE COMO COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, APROBAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES; ASÍ COMO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

QUE PARA EFECTOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN I DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL AYUNTAMIENTO, RECONOCE CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL AL AYUNTAMIENTO.

QUE CONSIDERANDO QUE CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2020, FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, NORMATIVIDAD QUE EN SU ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV A LA LETRA ESTIPULA:

“ARTÍCULO 48. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

I. EN MATERIA DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS:

1. ...

IV. EN MATERIA DE BENEFICIOS, ESTÍMULOS FISCALES O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE REGULACIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO QUE DETERMINE PARA DICHO CASO, DONDE CONTENGA LAS CONDICIONES PARA CADA UNO DE LOS SUPUESTOS.”

POR LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO ESTABLECER LAS MEDIDAS O DISPOSICIONES TENDIENTES A MEJORAR LA HACIENDA MUNICIPAL, ASÍ COMO GENERAR UNA LABOR DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL, Y EN OBSERVANCIA A ESTOS TIEMPOS DE CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA, ES FUNDAMENTAL QUE ESTE MUNICIPIO INSTRUMENTE POLÍTICAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS INTERNAS QUE PERMITAN BLINDAR Y REACTIVAR LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO, A TRAVÉS DE APOYOS QUE LES PERMITAN A LOS CONTRIBUYENTES EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, Y A LOS DIVERSOS PROPIETARIOS DE NEGOCIOS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, REGULARIZAR SU SITUACIÓN ADMINISTRATIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE LLEGA AL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO: -----

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, LA PETICIÓN DE LA C.P. MIRIAM RESÉNDIZ ARANDA, TESORERA MUNICIPAL, Y SE LE AUTORIZA PARA QUE SE APLIQUEN LOS SIGUIENTES BENEFICIOS FISCALES:

**I. EN MATERIA DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO:**

- a) PARA AQUELLOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTO O NEGOCIOS MERCANTILES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., QUE OBTENGAN O EFECTÚEN LA RENOVACIÓN DE SU LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO O PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, SE HARÁN ACREEDORES A UN BENEFICIO CONSISTENTE EN LA REDUCCIÓN DEL 20% EN EL MES DE ENERO Y 10% EN EL MES DE FEBRERO EN EL IMPORTE DEL DERECHO QUE SE CAUSA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021;
- b) LO ANTERIOR, NO SERÁ APLICABLE PARA AQUELLOS TITULARES QUE HAYAN OBTENIDO ALGÚN BENEFICIO EN EL CONCEPTO DE INGRESO ANTES CITADO CON SUSTENTO EN ALGUNA DISPOSICIÓN JURÍDICA;

**II. EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL:**

- a) SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DEL 100% EN LOS CONCEPTOS DE MULTAS Y RECARGOS QUE SE HAYAN GENERADO CON MOTIVO DE ADEUDOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL.

| PERIODO                  | PORCENTAJE DE REDUCCIÓN | ACCESORIOS SUJETOS A REDUCCIÓN | IMPUESTOS        |
|--------------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------|
| ENERO A FEBRERO DEL 2021 | 100%                    | RECARGOS Y MULTA               | IMPUESTO PREDIAL |

- III. LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS SE APLICARÁN AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, MISMO QUE PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIERA DE LOS CENTROS DE RECAUDACIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS;
- IV. NO SERÁN APLICABLES DICHOS BENEFICIOS, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
  - a) QUE DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021, HAYAN PROMOVIDO MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE ESTE MUNICIPIO; Y
  - b) QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A PROCESOS DE FISCALIZACIÓN O DE COBRO COACTIVO, ÉSTE ÚLTIMO CON MOTIVO DEL FINCAMIENTO O DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL;
- V. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BIMESTRE RESPECTIVO DE LA "GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO."-----

# GACETA MUNICIPAL

EZEQUIEL MONTES, QRO.

## H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro. 2018 - 2021



**M.V.Z. Elvia Montes Trejo**  
Presidente Municipal

**Arq. Marco Antonio Trejo Montes**  
Síndico Municipal de Hacienda  
Regidor Presidente de la Comisión Combate a la Corrupción

**C. Martha Vega Trejo**  
Síndico Municipal Procurador  
Regidora Presidenta de la Comisión de la Mujer

**C.P. Fidel Carbajal Valencia**  
Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico

**C. José Orlando Montes Velázquez**  
Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública

**C. Gabriela Trejo Dorantes**  
Regidor Presidente de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos

**C. Alejandra Marín Vega**  
Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Cultura

**C. José Fabián Velázquez Chávez**  
Regidor Presidente de la Comisión de Trabajadores Migrantes

**C. Hevila Mendoza Montes**  
Regidor Presidente de la Comisión de la Familia

**C. Israel Pérez Montes**  
Regidor Secretario de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos

**Lic. Renata Daniela Campo Feregrino**  
Secretaria del Ayuntamiento

